



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión DE PERIODO ORDINARIO
(Permanente)

Fecha: Quito, 26 de agosto de 1987.

SUMARIO:

- I.- Instalacion de la sesión.-
- II.- Enjuiciamiento político al señor ingeniero Xavier Espinosa Terán, ex-Ministro de Energía y Minas.-
- III.- Clausura de la sesión.-

VTE/eds.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión DE PERIODO ORDINARIO
(Permanente)

Fecha: Quito, 26 de agosto de 1987

INDICE:

	Págs.
I.- Instalación de la sesión.....	2
Juramento de posesión del Diputado Rosendo Quinde Ortega.....	2
II.- Enjuiciamiento político al señor ingeniero Xavier Espinosa Terán, ex-Ministro de Energía y Minas.....	3
Intervención del señor ex-Ministro de Energía y Minas, ingeniero Xavier Espinosa Terán.....	7- 54
H. MORENO ORDÓÑEZ JORGE.....	55- 94
H. VARGAS PAZZOS.....	94 127
III.- Clausura de la sesión.....	127

En la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, se instala la sesión Permanente del Período Ordinario, siendo las diecisiete horas.

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional en su orden.

Asisten los siguientes señores diputados:

ACOSTA VASQUEZ CESAR	VELASQUEZ GARCIA FRANCISCO
AGUAS SAN MIGUEL MILTON	VITERI AYALA ANGEL
ALVAREZ FIALLO EFRAIN	CHANG WONG JACINTO
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO	DAVALOS ARROBA FERNANDO
ANDRADE FAJARDO ALBERTO	DAVILA COBOS CESAR
ANDRADE VITERI TRAJANO	DELGADO JARA DIEGO
ARTEETA MARTINEZ PEDRO JOSE	DELGADO TELLO LUIS
ARTURO HERRERA PEDRO	DE MORA JARRIN LUIS
AYALA MORA ENRIQUE	DUTAN ERRAEZ FAUSTO
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON	ESCOBAR BRAVO LEONARDO
BRUCKNER VERGARA IVAN	FERAUD BLUM CARLOS
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	GARCES PEREZ ARTURO
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	GARCIA URGILES FERNANDO
CABRERA VELAZQUEZ FERNANDO	GUERRERO GUERRERO FERNANDO
CARCHI AVILES JAIME	GONZALEZ GRANDA GALO
CARRERA DEL RIO CESAREO	GREFFA RIVADENEIRA MAXIMILIANO
CARRILLO ANDRADE LUIS	INTRIAGO FAUBLA MIGUEL
CASTRO BENITEZ NICOLAS	ISAIAS BUCARAM PEDRO
COLAMARCO INTRIAGO ITALO	LAPENITTI CARRION NICOLAS
COLL SUAREZ JULIO CESAR	LEON AREVALO PATRICIO
CUEVA JARAMILLO JUAN	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
RESTREPO GUZMAN CAMILO	LUCERO SOLIS OSWALDO
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO	MACHADO ARROYO GONZALO
RUEDA CRESPO RICARDO	MOLINA MCIFALVO EDGAR
SANTOS VERA MARCELO	MORENO ORDOÑEZ JORGE
SERRANO SERRANO SEGUNDO	MORENO SANCHEZ FAUSTO
VALENCIA RIPALDA ENRIQUE	MORILLO VILLARREAL MARCO
	MUÑOZ NEIRA MANUEL

...
 NIAMA RODRIGUEZ GERARDO
 ONATE ALVARADO GONZALO
 ORDONEZ VASQUEZ ITALO
 PAZMIÑO ARMIJOS GABRIEL
 QUINDE ORTEGA ROSENDO
 REY TRELLES DUMAN

ROMERO BARBERIS PATRICIO
 SALGADO CARRILLO MILTON
 SAUD SAUD CARLOS
 VALDIVIESO EGUIGUREN ROGLLIO
 VARGAS PAZZOS RENE
 VERDEGA VELEZ CESAR

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: constate el quórum-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: encontrándose en la sala treinta y siete señores diputados, existe quórum para la instalación de la sesión.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión permanente para el juicio político del ex-Ministro de Energía, señor Xavier Espinosa. Los honorables: Valdivieso y Arturo, que se dignen invitar al señor ex-Ministro, que está en la Sala de la Presidencia. Señor Secretario: ¿hay licencias?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en cuanto a licencias, el licenciado Nicolas Issa solicita la extensión de la licencia que tenía presentada hasta el día de hoy, a fin de que hasta el viernes 28 actúe su suplente, el señor abogado Jaime Carchi, quien se encuentra en la sala y va ha sido posesionado. En sesión anterior se conoció y se aprobó la licencia del Honorable Diputado Enrique Delgado Copiano, en su reemplazo debe actuar hasta el viernes 28 del presente el señor Rosendo Quinde, quien debe prestar previamente la promesa de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Está en la sala?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se invita al señor Rosendo Quinde, a prestar la promesa de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Rosendo Quinde: ¿jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones de Diputado, para la cual ha sido designado?--

EL H. QUINDE ORTEGA: Sí juro.-----

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Si así lo hace, que la Patria le premie; caso contrario, que lo demande. Gracias. ¿No hay más licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Es todo en cuanto a licencias, señor Presidente.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: vamos a iniciar el juicio político contra el ex-Ministro, señor Xavier Espinosa. Tengo la plena seguridad que tanto los honorables diputados como el señor ex-Ministro llevarán este juicio como acostumbra, en el más alto nivel cultural e intelectual. Hágame el servicio, señor Secretario, de leer el Artículo 59, literal f) de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: esa norma constitucional dice así: "El Congreso Nacional se reúne en pleno sin necesidad de convocatoria, en Quito, el Diez de Agosto de cada año y sesiona durante 60 días improrrogables para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: literal f) Proceder al enjuiciamiento político, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo v Tribunal Fiscal, de los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los del Tribunal Supremo Electoral, del Contralor General y del Procurador General del Estado, del Ministro Fiscal General v de los Superintendentes de Bancos v de Compañías, por infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos v resolver sobre su censura en el caso de declaratoria de culpabilidad, lo que producirá como efecto su destitución e inhabilidad para desempeñar cargos públicos durante el mismo período". Hasta allí la norma invocada en la parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dígnese leer los Artículos 45 v 153 del Reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el Artículo 45, en el Capítulo relativo a las sesiones, dice así: "Para

...

que una sesión del Congreso sea declarada permanente con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple, adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. De no haberse resuelto el asunto discutido en una sesión, se continuará conociéndolo en la siguiente como primer punto del Orden del Día, salvo disposición contraria de este Reglamento". Inciso tercero.- No obstante lo prescrito en los incisos precedentes, las sesiones para juicio político serán permanentes y sólo podrán suspenderse momentáneamente a juicio del Presidente. Para tratar otro tema se necesitará resolución del Congreso en votación simple, concluido el cual continuará el juicio político hasta su terminación. "Y el Artículo 153, en el Título del Control Político, dice así: "El control político sobre los Ministros de Estado y los Magistrados y funcionarios determinados en el Artículo 149 se hará efectivo a través de la interpelación. Mediante ésta, el Magistrado o funcionario responderá personalmente al Congreso acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más legisladores. Las preguntas deben referirse a infracciones imputables al Ministro, Magistrado o funcionario en el cumplimiento de sus funciones. El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o Magistrado que deba contestarlas, por medio de la Secretaría del Congreso, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que éste señale para la interpelación. Esa fecha no podrá ser antes de cinco días calendario ni después de diez de la presentación de la solicitud de interpelación. Cualquier legislador puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros de Estado y demás funcionarios y Magistrados. Los legisladores pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliegos separados dentro del mismo plazo. El acto de interpelación comenzará con la lectura, por el Secretario del Congreso, de las preguntas planteadas; inmediatamente se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas; y, finalmente intervendrá el funcionario o Magistrado interpelado; seguidamente se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la

...
interpelación; terminado éste se tomará votación, los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo. Si el Congreso declarare la culpabilidad del funcionario o Magistrado interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución; esta decisión se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El funcionario o Magistrado destituido no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial. Si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes".- Hasta ahí las disposiciones solicitadas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda a dar lectura a las preguntas correspondientes a la interpelación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el pliego de preguntas que en copia certificada se entregara junto con la notificación al señor economista Xavier Espinosa, son como sigue: Primera pregunta, formulada por el señor Diputado, ingeniero Jorge Moreno Ordóñez: "En base a qué disposición legal se firmó el Convenio de Facilidad Petrolera, lesivo a la dignidad y soberanía nacionales y violatorio de la Constitución Política del Estado en sus artículos 1,2,4,16,46; numeral 1, literal c); 59, literal h); 78, literal f). Así como las siguientes disposiciones legales: 2 y 18 de la Ley de CEPE, los Artículos 1,3,26 y 93 de la Ley de Hidrocarburos; los Artículos 114, 117, 120 y 123 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; el Artículo 99 de la Ley de Régimen Monetario; Decreto Ley N° 1678-77; Ley N° 122; Decreto Reservado N° 337; Decreto N° 2204; Ley del 9 de noviembre de 1979; Ley N° 138; Decreto Ley N° 3672-A-79; Ley N° 018; el Artículo 1 del Decreto N° 2311; Código Tributario y Ley de Impuesto a la Renta". Segunda pregunta, formulada por el señor Diputado General René Vargas Pazzos: "Diga usted por qué, mediante Acuerdo Ministerial número 443 de 8 de mayo de 1985, autorizó la sobre-explotación del Campo Shushufindi-Aguarico, violando la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Exploración de Hidrocarburos, e irrogando un irreparable perjuicio al futuro económico del país?".- Tercera pregunta, formulada por el ingeniero Adolfo Bucaram Ortiz: "Por qué durante su gestión ministerial se han incrementado en forma desproporcionada las ta

...
rifas eléctricas, perjudicando así el nivel de vida de las clases populares e infringiendo el numeral 14 del Artículo 19 de la Constitución Política, el Artículo primero del Decreto 1104, publicado en el Registro Oficial N° 673 de noviembre 4 de 1974, y los artículos 12 y 17 del Decreto 2310, publicado en el Registro Oficial N° 644 de diciembre 21 de 1983".- Cuarta pregunta, formulada por el señor Diputado doctor Washington Baca Barthelotti: "Señor ex-Ministro: En el proceso de contratación y ejecución de la obra del oleoducto Lago Agriorío San Miguel, concertado el 7 de abril de 1987, ante el Notario Décimo Tercero de Quito, entre CEPE debidamente autorizada por usted, cuando desempeñaba las funciones de Ministro de Energía y Minas y "Construcciones PROTEXA S.A.", hay un sobre-precio de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES. Por qué adaptó su conducta a la norma contenida en el numeral 4) del Artículo 376 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y dejó de cumplir la obligación que impone a los Ministros la disposición del Artículo 360 de dicha Ley?.- Quinta pregunta, formulada por el señor Diputado abogado Efraín Álvarez: "¿Al ser debidamente informado usted, señor Ministro, que el campo Sacha estaba sobreproduciendo, qué medidas tomó para regular la sobreproducción de las arenas Hollín, Napo y Basal Tena, por cuanto se estaba violando el Acuerdo Ministerial número 14785 de mayo 3 de 1979?.- Sexta y última pregunta, formulada por el señor Diputado Enrique Ayala Mora: "¿Por qué usted ha permitido, y no excepcionalmente sino de manera general, que tanto las empresas públicas como privadas que mantienen el servicio de energía eléctrica en el país, hagan de ese servicio básico antes que objeto de interés social, un motivo de lucro escandaloso a través del alza permanente de las tarifas eléctricas, infringiendo, entre otras disposiciones legales, los artículos 46 y 19 de la Constitución Política; Y, asimismo, por qué usted no recaudó oportunamente de la compañía Texaco el pago de 17,6 centavos de dólar por cada barril transportado por el oleoducto transecuatoriano en calidad de alícuota de amortización del mismo, a partir de 1972, conforme pronunciamiento expreso del Tribunal de Garantías Constitucionales, en incumplimiento del Artículo 141 de la Constitución Política de la República?".-----
...

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea la primera pregunta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Primera pregunta, que la formula el señor Diputado ingeniero Jorge Moreno Ordóñez: "En base a qué disposición legal se firmó el Convenio de Facilidad Petrolera, lesivo a la dignidad y soberanía nacionales y violatorio de la Constitución Política del Estado en sus Artículos 1,2,4,16, 46; numeral 1, literal c); 59, literal h); 78, literal f). Así como las siguientes disposiciones legales: 2 y 18 de la Ley de CEPE, los Artículos 1,3,26 y 93 de la Ley de Hidrocarburos; los Artículos 114, 117, 120 y 123 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; el Artículo 99 de la Ley de Régimen Monetario; Decreto Ley N° 1678-77; Ley N° 122, Decreto Reservado N° 337; Decreto N° 2204; Ley del 9 de noviembre de 1979; Ley N° 138; Decreto Ley N° 3672-A-79; Ley N° 018; el Artículo 1 del Decreto N° 2311; Código Tributario y Ley de Impuesto a la Renta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro está dispensado de contestar las preguntas de pie por la enfermedad que adolece en estos momentos, por lo cual se le autoriza contestar sentado. Tiene la palabra el señor ex-Ministro Xavier Espinosa.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, INGENIERO XAVIER ESPINOSA TERAN: Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: debo en primer lugar, indicar al Honorable Congreso Nacional, que la renuncia que presenté oficialmente al cargo de Ministro de Energía y Minas, con fecha 6 de agosto pasado, lo hice sólo y exclusivamente por motivos de salud, en vista de que debía haber va iniciado un intenso tratamiento médico; me aprestaba a someterme a ese tratamiento médico, pero tan pronto como conocí por los medios de comunicación colectiva, que el Honorable Congreso Nacional había resuelto llamarme, suspendí aquéllo, porque debía cumplir un deber de ciudadano, debía cumplir un deber de ciudadano no solamente como tal sino que he estado acostumbrado a responder por mis actos y, más aún, habiendo recientemente terminado mi gestión como Ministro, debía también representar a todos y cada uno de los colaboradores del área energética, quienes conmigo a la cabeza dando orientaciones nos encontrábamos ejecutando una polif-
...

...

tica energética; una política energética que se la reduce, en muy pocas palabras; en el área hidrocarburífera, básicamente a buscar el incremento de las reservas hidrocarburíferas, a intensificar la exploración en el país y a buscar el autoabastecimiento de combustibles. En el área eléctrica, a interconectar al país al sistema hidroeléctrico nacional, con el propósito de buscar la estabilidad en la energía eléctrica, así como también llevar y dar un gran impulso a esta energía en las zonas rurales del país. Y en el campo minero, a crear una actividad que se encontraba latente, que no existía en realidad y con los resultados que el país conoce. Concretando a la primera pregunta que ha dado lectura el señor Secretario General y que tiene que ver con el Contrato de Facilidad Petrolera, desearía iniciar indicando que sobre esta pregunta yo había recibido dos versiones: la una, que el señor Secretario General entregó a mi padre en la oficina, en donde se indicaba: "por qué se firmó dicho contrato"; y otra, que la había recibido también con fe de presentación en el Congreso Nacional: "por qué firmó dicho contrato". De todas maneras, en el uno o en el otro caso, debo indicar que, como Ministro, no procedí a la firma del contrato; y por qué se firmó, la contestación es bastante sencilla: las necesidades económicas del país imperantes en ese momento, producto de la caída de los precios del petróleo, habían hecho que el país en mil novecientos ochenta y seis pierda un ingreso por exportaciones de ese producto de un mil millones de dólares; y lógicamente, existiendo un presupuesto y una necesidad de gasto producto de ese presupuesto, las demandas y las necesidades estaban muy estrechas, la estrechez económica era patente; razón por la cual, el Gobierno buscó posibilidades de financiamiento en varios sectores, entre ellos se firmó el Contrato de Préstamo Externo de la Facilidad Petrolera. Yo me pregunto si en realidad, se ha hecho un estudio profundo del Contrato de Facilidad Petrolera o Convenio de Facilidad Petrolera, y me atrevo a decir si es que el mismo Honorable interpelante ha dedicado el tiempo suficiente para leer dicho contrato; y me viene este cuestionamiento interno por cuanto en el grupo de preguntas que plantea el Honorable interpelante hay dos posibilidades: la una, que se acusa de haber violado por disposiciones que tienen que ver con convenios o tratados

...

internacionales; y también da un grupo de violaciones, básicamente de la Ley de Administración Financiera y Control, que más bien tienen que ver con un contrato de préstamo externo; entonces, la duda mía es, en realidad, el mismo Honorable interpelante no está seguro cuál de las dos formas jurídicas tiene el contrato de facilidad petrolera. Por otra parte, debemos preguntarnos, si los fondos se requerían para el Gobierno Nacional, por qué lo firma entonces la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana; la respuesta también es bastante sencilla, porque he venido advirtiendo desde hace mucho tiempo, que las finanzas de la Corporación se encuentran en graves dificultades y, por otra parte, la Corporación no puede paralizar sus actividades, debe continuar con sus inversiones, debe continuar con los contratos que ha firmado, como son por ejemplo los de las refinerías, debe continuar con las inversiones de producción y exploración, y por lo tanto, con el dinero producto de los combustibles el Gobierno hacía anticipos como préstamos para que la Corporación pueda seguir trabajando; llegando, a fines de mil novecientos ochenta y seis, una deuda de aproximadamente veinte y nueve mil millones de sucres, por cuanto no se podía cumplir con la disposición de la Cámara de Representantes de que todo incremento de precios de los combustibles a partir de mil novecientos setenta y nueve debía ir para el Fisco Nacional, sin considerar los costos de producción. Por otro lado, otra fuente de ingresos fuerte de la Corporación es aquella producto de la participación de las ventas de petróleo en el Consorcio CEPE-TEXACO; de acuerdo a las disposiciones y al régimen de distribución de rentas, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana recibe una participación a un promedio de dieciséis dólares cincuenta, equivalente a tres dólares cincuenta como participación accionarial del Consorcio CEPE-TEXACO, que le corresponde al sesenta y dos punto cinco por ciento de los ingresos; pero esos tres dólares cincuenta, de acuerdo a la Ley de Fomento Vial y Agropecuario, se los convierte a cuarenta y cuatro sucres el dólar; pero como socia del Consorcio debe aportar en los costos de producción el sesenta y dos punto cinco por ciento en dólares de intervención del Banco Central, produciéndose una pérdida, por cada barril de venta, de alrededor de un dólar.

...

...

Por último, se crea también una gran estrechez económica en CEPE por cuanto la Ley 02, que tiene que ver con sueldos y salarios, para financiar esos sueldos y salarios congeló las rentas de la Corporación producto de la exportación de petróleo del Nor-orienté en sesenta y cinco sucres por dólar, produciéndose nuevamente una pérdida. Este problema de estrechez económica merece un serio análisis, y en la Comisión de lo Económico el señor Gerente de CEPE, hace aproximadamente un año presentó un proyecto de ley con el objeto de que se analice y se plantee una nueva ley o se la reforme, la única que tiene que ver que a los productores, en este caso a CEPE, se les reconozca por lo menos el costo de acuerdo a lo que indica la Ley de Hidrocarburos; existe contradicción legal entre la Ley de Distribución de Rentas y lo que indica la Ley de Hidrocarburos, razón por la cual se hace necesario una reforma. En vista de la deuda que había CEPE acumulado con el Fisco, lógicamente CEPE era la institución llamada a restituir al Fisco mediante un crédito: el crédito de facilidad petrolera. Antes de entrar en materia mismo de tipo jurídico, deseo hacer una reflexión a los señores legisladores: la pregunta del Honorable interpelante plantea más de una treintena de violaciones de ley, violaciones que tienen que ver con la soberanía nacional, supuestas violaciones que tienen que ver con el régimen de distribución de rentas, violaciones que tienen que ver con la aplicación de la Ley de Administración Financiera y Control, violaciones que tienen que ver sobre los convenios internacionales o tratados internacionales; suman aproximadamente treinta y dos violaciones de ley, y la reflexión es: ¿qué organismos del Estado informaron para firmar este contrato? El contrato, por definición, es un contrato de préstamo externo sujeto, por lo tanto, a la Ley de Administración Financiera y Control, sujeto a la Ley de Régimen Monetario. En este contrato intervinieron siete direcciones jurídicas del Estado, ¿cuáles son éstas?: la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, la Asesoría Jurídica de Junta Monetaria, la Dirección Jurídica del Banco Central, la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía, la Dirección Jurídica de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, el Procurador General del Estado; en todas estas direcciones intervinieron aproximada-

...
mente, en sus informes y en la elaboración de dichos informes, no menos de treinta abogados del Estado, treinta abogados con más de diez años de experiencia cada uno, que sumada dicha experiencia hay trescientos años o más de experiencia sobre los informes que dieron para la firma de este contrato de empréstito externo; no creo que todas las Direcciones Jurídicas hubieran complotado para que existan más de una treintena de violaciones de ley; no es el primer contrato de préstamo externo el que se está haciendo. Por otro lado, a finales del año pasado, el doctor Lenín Rosero y el abogado Jaime Hurtado González presentaron una demanda en el Tribunal de Garantías Constitucionales impugnando la constitucionalidad de dicho contrato de crédito externo. En esa demanda, que ha sido conocida por el Ministerio de Energía y por todos los otros organismos que participaron en los informes, constan cada una de las supuestas violaciones de ley que se encuentran en la pregunta. Hace pocas semanas atrás, yo solicité a la Dirección Jurídica del Ministerio, me haga una recopilación de las contestaciones que dieron todos los organismos públicos a dicho Tribunal; tomé dicho informe y envié una carta a la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, en donde se recogen cada una de las impugnaciones planteadas por los abogados Lenín Rosero y Jaime Hurtado y que se recogen además en la pregunta planteada por el Honorable interpelante. Yo solicitaría, señor Presidente, se me permita que a través de Secretaría se dé lectura a dicha comunicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, es el Oficio 872.250 fechado en Quito el 29 de julio de 1987, suscrito por el señor Javier Espinosa Terán, para entonces Ministro de Energía y Minas; dice: "Señor doctor Alfonso Iñiguez García, director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. En su despacho. Señor doctor: Con referencia a la denuncia presentada ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por el señor abogado Jaime Hurtado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, y el doctor Lenín Rosero en contra del señor Presidente Constitucional de la República, de los señores Ministros de Finanzas y de Energía y Minas, Gerente General de CEPE y Gerente General del Banco Central, a fin

...

de que dicho Tribunal declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 2311 y del Acuerdo Ministerial 1135 y la nulidad del Convenio de Facilidad Petrolera, hago llegar a usted para los fines consiguientes la síntesis de la argumentación jurídica formulada ante el citado Tribunal por este portafolio y los demás organismos públicos a los que tal denuncia concierne. En relación al criterio expuesto por el denunciante en el sentido de que el Convenio de Facilidad Petrolera es un convenio internacional, cabe señalar que dicho instrumento no se sujeta a las disposiciones contenidas en el literal h) del Artículo 59 y en el literal f) del Artículo 78 de la Constitución, por cuanto tales disposiciones se aplican para los casos de los convenios o tratados internacionales de carácter público y no para los contratos de crédito externo. Es notorio que el denunciante incurre en un error jurídico al confundir el concepto de tratado o convenio internacional con el de contrato o convenio de crédito externo, sujeto a un régimen normativo diferente establecido en la LOAFYC, Ley de Régimen Monetario y Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, sin que pueda asimilarse el carácter de un tratado público o convenio internacional, sujeto al Derecho Internacional Público. Los Tratados Internacionales se definen como acuerdos de voluntad con carácter obligatorio entre dos o más estados y las comunidades internacionales o asociaciones de estados u organismos internacionales, esto es persona jurídica de derecho internacional público; por el contrario, los acuerdos de voluntades suscritos por un estado y una persona natural o jurídica extranjera de derecho privado no tienen el carácter de tratado, pues uno de los sujetos o partes no reúne el requisito esencial de ser persona jurídica de derecho internacional público, esto es el Bank Paribas en su calidad de agente de los prestamistas. En consecuencia, por ningún motivo debía el Convenio de Facilidad Petrolera ser sometido a conocimiento del Congreso Nacional para su aprobación o desaprobación ni correspondía al Presidente Constitucional de la República suscribirlo como si se tratase de un convenio internacional. Además, de acuerdo con el criterio del denunciante, los contratos de crédito externo que, según el, deberían ser celebrados o autorizados por el Presidente de la República y ratificados previa aprobación del Congreso Nacional constitui...

...
rían leyes de la República, lo cual es evidentemente absurdo. El Gobierno actuó en base al Artículo 78 de la Constitución de la República, pero en aplicación del literal g) y no del literal f), es un convenio autorizado por decreto ejecutivo. En segundo lugar, el denunciante manifiesta que se ha entregado al grupo de bancos privados del exterior el control y manejo de los contratos de venta de petróleo crudo y sus derivados, afectándose así la soberanía nacional y violándose el Artículo primero de la Constitución Política de la República. Al respecto es necesario señalar que esta norma fundamental establece los principios jurídicos filosóficos del Estado ecuatoriano, cuando expresa que el Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario y su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo; y cuando agrega que la soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público, precisamente, corresponde a uno de los órganos del poder público: la Función Ejecutiva, la decisión de suscribir el convenio con sujeción al marco jurídico aplicable para el efecto, dictado por la voluntad soberana del mismo estado sin injerencia de ningún otro organismo externo. Tal decisión, en efecto, se basó en las expresas disposiciones que rigen la contratación del endeudamiento público externo, tales como el Artículo 121 y demás disposiciones de la Sección II del Capítulo 8 del Título tercero de la LOAFYC, así como en las normas de la Ley de Hidrocarburos, Ley de CEPE, Ley de Régimen Monetario y Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Cabe recordar que la Ley es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite; por tanto, al observar las leyes pertinentes, no se ha violado en modo alguno tal soberanía sino que por el contrario, se la ha respetado. El Convenio de Facilidad Petrolera no lesiona de modo alguno la soberanía nacional, ya que el procedimiento previo a la celebración de los contratos de venta de crudo o sus derivados sigue siendo el mismo que se venía observando antes de que se suscribiera dicho convenio y se halla totalmente bajo control de CEPE, procedimiento que consiste en los siguientes pasos: la Gerencia General presenta al Directorio de CEPE las bases para el concurso; el Directorio aprueba esas bases; se procede a la invitación de fir...

...

mas que opten por participar en tal concurso; el Comité de Comercialización analiza las ofertas y recomienda al Directorio la adjudicación de el o los contratos de compra venta; y, finalmente, el Directorio autoriza al Gerente la suscripción del contrato de compra-venta de crudo o derivados. En ningún momento de este proceso, ni el Bank Paribas ni el Comité de determinación califican o establecen las condiciones de comercialización del crudo o derivados del Estado. Terminando el indicado proceso, CEPE comunica al Banco Central que se ha negociado el contrato y se lo pone en conocimiento del Bank Paribas y el respectivo grupo de determinación de juzgarlo procedente CEPE, caso contrario dicho contrato no sería puesto a consideración del indicado grupo. Del análisis del convenio se desprende que no existe disposición alguna que oblique a CEPE a presentar al grupo de determinación, proyectos de contrato o potenciales clientes; por el contrario, se trata de los contratos definidos como compromisos suscritos y exigibles, que deberían ser presentados a los prestamistas para que seleccionen los que servirán de respaldo al adelanto de los fondos requeridos durante la vigencia del convenio. El consorcio de bancos extranjeros sólo examina las condiciones financieras de las firmas compradoras sin escojerlas ni intervenir en la fijación del precio del crudo o derivados; se trata simplemente de una calificación de elegibilidad por la solvencia de esas firmas, que beneficia al Ecuador y garantiza la efectividad del pago. Se comprueba lo antes mencionado con la estipulación contenida en la Sección 10.04 del convenio, que expresa: "Cada prestamista también declara que este convenio no trata de prevenir, obstruir o limitar la habilidad -entiéndase capacidad- del prestatario para establecer contratos para la compra venta de petróleo, crudo y/o derivados con ninguna persona o personas que él pueda escojer a su discreción." (Página 79 del convenio). A continuación, el denunciante manifiesta que el convenio viola la disposición contenida en el literal c) numeral primero del Artículo 46 de la Constitución Política de la República. Sobre este aspecto cabe indicar que CEPE mantiene su autonomía, independencia y control jurídico en la producción y comercialización de crudo, por lo cual no se ha afectado a su carácter de empresa estatal estratégica. En efecto, es necesario recalcar que en los contratos de venta al ex-

...

...

terior de petróleo y sus derivados ni el Bank Paribas ni el grupo de determinación tienen injerencia alguna. Por otra parte, en la mencionada denuncia se afirma que el convenio revive un evidente colonialismo, lo cual está proscrito en el Artículo cuatro de la Constitución. El convenio bajo ningún aspecto viola el mencionado artículo, toda vez que un contrato de endeudamiento público externo legalmente suscrito jamás puede implicar colonialismo de ningún tipo, tanto más que esta clase de convenios está prevista expresamente en la propia Constitución, Artículo 78 literal g), y en la LOAFYC, Sección II, Capítulo tercero, y en otras normas legales vigentes: Ley de Régimen Monetario, Ley de Licitaciones, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. El denunciante afirma que no se han cumplido los trámites correspondientes a los empréstitos públicos, violándose así la disposición del Artículo 18 de la Ley Constitutiva de CEPE. Al respecto es necesario indicar que el mencionado artículo dispone que para celebrar contratos de crédito externo que comprometa el patrimonio de la Corporación, se cumplirán los trámites legales correspondientes a empréstitos públicos. Para la suscripción del Convenio de Facilidad Petrolera se observaron fielmente los requisitos exigibles para este tipo de convenios, como son los contemplados en los artículos 121, 123, 124, 125, 126 y 127 de la LOAFYC, los artículos 5 de la Ley de Régimen Monetario y 24 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, por cuanto se obtuvieron los informes favorables del Comité de Crédito Externo de la Junta Monetaria, de la Procuraduría General del Estado, la resolución del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y la expedición del correspondiente decreto ejecutivo. Justamente el Artículo 18 de la Ley de CEPE sirvió de base para el convenio por cuanto faculta a la Corporación contratar créditos externos. Por otra parte, el denunciante indica que el convenio está en contra de la normatividad procesal ecuatoriana así como de la Constitución en el Artículo 16, ya que de acuerdo a su criterio dicho instrumento debió someterse a la jurisdicción nacional. Sobre este punto cabe señalar que tampoco se ha violado el Artículo 16 de la Constitución Política de la República, que expresa que los contratos celebrados por el Gobierno o entidades públicas con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renun

...

...

cia a toda reclamación diplomática; si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña. Al respecto, el Decreto Supremo 797-B, publicado en el Registro Oficial número 193, de 15 de octubre de 1976, interpreta la disposición contenida en el Artículo 1505 del Código Civil, en el sentido de que un contrato que se celebra fuera del territorio nacional puede someterse a una jurisdicción extranjera. El Convenio de Facilidad Petrolera se suscribió en la ciudad de Nueva York el 28 de octubre de 1986, razón por la cual fue lícito y procedente, desde el punto de vista constitucional y legal, el someterlo en el caso de reclamos o controversias entre las partes a una jurisdicción extranjera, sin que ello signifique violación de la citada norma constitucional, toda vez que ésta recoge la excepción al principio general de que todo contrato debe someterse a la jurisdicción nacional, pudiendo incluirse precisamente el convenio en tal excepción. Además, la casi totalidad de los contratos de crédito externo que ha celebrado el Estado o las entidades del sector público se han sometido a la jurisdicción de los prestamistas, modalidad que han aplicado todos los gobiernos anteriores del país. Bajo el criterio del denunciante podía entenderse que se ha violado también la disposición del Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, pero dicho artículo regula las formas contractuales previstas en el Artículo 2 de ese cuerpo legal, o sea los contratos de asociación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, la formación de compañías de economía mixta y los contratos de obras o servicios específicos, cuya naturaleza jurídica y régimen normativo son esencialmente distintos a los aplicables a los contratos de empréstitos externos. Por otra parte, el Convenio de Facilidad Petrolera se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución por cuanto dicho instrumento crediticio se orienta a permitir el cumplimiento de los fines enunciados en dicha norma y principalmente el de promover el progreso económico y social del país, por cuanto los fondos del préstamo vinieron para financiar la comercialización del crudo y derivados del Estado, los cuales estuvieron gravemente afectados por la baja de los precios internacionales de petróleo, que redundó en una apreciable disminución de los recursos que corresponden a la Corporación Estatal

...

Petrolera Ecuatoriana, los mismos que son utilizados para financiar la exploración, explotación, refinación y comercialización del crudo y sus derivados. Respecto de la imputación de que se han violado el Artículo dos de la Ley de CEPE y el Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, cabe manifestar que esto no es verdad en modo alguno ya que la actividad de comercialización de los hidrocarburos hacia el exterior si que correspondiendo a la Corporación y se mantiene totalmente bajo su control; por el contrario, el convenio se orienta a facilitar a CEPE el desarrollo de las actividades puntualizadas en el citado Artículo 2. Este argumento se lo expuso más extensamente al desvirtuar el cargo de que el convenio viola el Artículo primero de la Constitución Política. Tampoco se ha infringido el Artículo tres de la Ley de Hidrocarburos, por como ya se ha indicado suficientemente, la comercialización del petróleo y sus derivados se la continúa ejerciendo por parte de CEPE con independencia del Bank Paribas y del grupo de determinación. Por otra parte, tampoco se ha violado el Artículo uno de la Ley de Hidrocarburos, que dispone que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan existentes en el territorio nacional, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, porque el hecho de haberse suscrito el convenio no ha determinado que el petróleo haya salido del patrimonio del Estado, ya que éste a través de CEPE conserva el control absoluto sobre la producción y comercialización externa de él, toda vez que ella celebra exclusivamente los contratos de venta al exterior del crudo y derivados según se ha probado anteriormente. Por otra parte, afirma el denunciante que el convenio implica la entrega de títulos valores y documentos de crédito a favor de un banco extranjero, contraviniendo así a la disposición contenida en el Artículo 117 de la LOAFYC. Al respecto no se ha violado de ninguna manera esta disposición por cuanto no resulta aplicable al caso de este convenio, en razón de que no se trata de un contrato con financiamiento del propio contratista de una obra o servicio sino de un contrato de préstamo en sí mismo; además, el Convenio de Facilidad Petrolera no implica la entrega de títulos valores a los prestamistas. Tampoco se ha violado el Artículo 120 de la LOAFYC ni el Artículo 99 de la Ley de Régimen Monetario conforme consta de la denuncia, puesto que en el convenio

...
existe expresamente la constancia de que el Banco Central del Ecuador se halla constituido como agente fiscal del convenio como se comprueba del oficio 24302, de 16 de octubre de 1986, suscrito por el Presidente de la Junta Monetaria. El facultar a bancos extranjeros para que a nombre del Banco Central realicen determinados pagos y cobros, no significa que se ha modificado el régimen del Artículo 120 de la LOAFYC; lo que se está haciendo es ejercer la facultad concedida, es en sí misma norma que se traduce en un mandato ya que el Bank Paribas ha venido siendo corresponsal del Banco Central desde épocas anteriores a la fecha de suscripción del convenio, lo cual se considera procedente. Tampoco se ha contravenido el Artículo 99 de la Ley de Régimen Monetario, que dispone en su inciso segundo: "En las localidades donde no tenga oficinas, agencias o corresponsalías, el Banco Central puede atender la ejecución de las operaciones bancarias oficiales por medio de las instituciones de crédito que al efecto contrate y autorice la Junta Monetaria. "En efecto, el Bank Paribas ha venido siendo corresponsal en el exterior del Banco Central. Tampoco se ha incumplido el Artículo 123 de la LOAFYC, porque en base a la solicitud de CEPE formulada al Ministerio de Finanzas, el Comité de Crédito Externo recomendó la tramitación del Convenio de Facilidad Petrolera en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 1986, según lo certifica el Secretario del organismo con Oficio número DGCE-86-1660 y 1661, de 18 de septiembre de 1986. No se ha infringido el Artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos, sino que por el contrario, el fiel cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero de esa norma, ha servido como uno de los fundamentos legales para la suscripción del convenio; en efecto, le precedieron la Resolución del Directorio de CEPE 237-86, de 9 de octubre de 1986, por la cual se declaró como caso especial la contratación del crédito; y el Decreto Ejecutivo 2311, de 20 de octubre de 1986, por el cual se autorizó a CEPE para que celebre el convenio de crédito. Se aclara que este convenio es uno de los contratos previstos en el inciso primero del Artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos, o sea un contrato de servicios financieros. Y en ejercicio precisamente de la facultad conferida por el Artículo 93 inciso tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas encargado dictó el Acuerdo 1135, de 24 de octubre de 1986,
...

publicado en el Registro Oficial 555, de 31 de los mismos meses y año, autorizando al Gerente General de CEPE, conforme a la citada resolución del Directorio, contrate sin ningún otro requisito, por tratarse de un asunto calificado como caso especial, el Convenio de Facilidad Petrolera, luego de cumplidas las normas establecidas para los créditos externos en la IOMAVC, Ley de Hidrocarburos, Ley de CEPE y Ley de Régimen Monetario. En esta forma se dio estricto cumplimiento al inciso tercero del Artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos. El denunciante expresa que, además, se han violado las normas del Decreto-Ley 1678-B, de 27 de julio de 1977; la Ley 122; el Decreto Reservado 337; el Decreto Ejecutivo 2204, publicado en el Registro Oficial 614, de 9 de noviembre de 1983; Ley del 9 de noviembre de 1979; Ley número 138, publicada en el Registro Oficial 515, de 16 de junio de 1983; el Decreto-Ley número 3672-A, de 1979; y la Ley número 018, disposiciones que regulan el régimen de distribución de la renta petrolera entre los diversos partícipes. Al respecto debo señalar que tal imputación carece de todo fundamento en vista de que el Convenio de Facilidad Petrolera no altera el esquema jurídico de tal distribución ni los porcentajes de las mismas por cuanto no modifica, deroga o crea normas que afectan a la renta que deben percibir los partícipes. El Banco Central del Ecuador continúa cumpliendo estrictamente las normas legales sobre dicha distribución vigentes desde antes de la celebración del convenio; además, en ninguno de los decretos ejecutivos que autorizan la celebración del Convenio de Facilidad Petrolera y el Convenio Subsidiario para el manejo del crédito se comprometen rentas que corresponden a los partícipes de los ingresos que percibe el Estado por la comercialización externa del petróleo y sus derivados. Tampoco existe violación de la disposición contenida en el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 2311, relacionado con la finalidad del convenio de crédito, de financiar la producción y exportación de petróleo crudo y sus derivados, por cuanto no existe desviación de dichos fondos hacia actividades diferentes a las finalidades señaladas en ese decreto. Lo que ha sucedido, por efecto de la baja de los precios del crudo en el mercado internacional, es que CEPE, a partir de 1984 y con cargo a los recursos que le co-

...

... al Estado por el incremento de los precios de los combustibles, ha realizado inversiones en las áreas de explotación de petróleo y mejoramiento de la comercialización de hidrocarburos en los años 1985-1986 y en el presente año. Estos recursos del Estado, que CEPE ha utilizado anticipadamente, son devueltos con los fondos provenientes del Convenio de Facilidad Petrolera, para tal efecto se suscribió el citado Convenio Subsidiario entre CEPE, Banco Central y el Ministerio de Finanzas el 11 de diciembre de 1986, previa autorización del Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo 2454-A, publicado en el Registro Oficial 581, de 10 de diciembre del mismo año, contando para ello con los dictámenes favorables de la Procuraduría General del Estado, Junta Monetaria y Ministerio de Finanzas y con sujeción a lo dispuesto en el literal g) del Artículo 78 de la Constitución Política, y en el Artículo 47 de la LOAFYC. Por la agilidad que CEPE requiere para cumplir sus funciones específicas, necesita permanentemente contar en forma oportuna con recursos suficientes para no paralizar su actividad, por esta razón el Ministerio de Finanzas se vio en la obligación de anticiparle recursos a través de retenciones que efectuó CEPE en la participación de la caja fiscal tiene asignada en el incremento de combustibles según lo dispone la Ley especial expedida por la Cámara Nacional de Representantes el 9 de noviembre de 1979, publicada en el Registro Oficial número 113, de 24 de enero de 1980. CEPE retuvo por el concepto señalado el monto de 29.975 millones de sucres, que convertidos en US dólares significa la suma de US dólares doscientos millones que la Corporación transfiere a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional como devolución de las retenciones realizadas por CEPE. De esto se desprende que los recursos del Convenio de Facilidad Petrolera, al celebrarse el 28 de octubre de 1986, ingresaron al país con posterioridad a dicha fecha, por lo que CEPE no podía paralizar su actividad, hasta poder utilizar los dineros entregados mediante el mencionado convenio y destinado recién en ese momento a financiar la producción y exportación de petróleo. Por tanto, no puede hablarse de que se haya dado a dichos dineros un fin diferente al previsto en el mencionado Decreto 2311, pues los mismos fueron utilizados por la Corporación en forma oportuna. Tampoco se ha violado

...

el Código Tributario y la Ley de Impuesto a la Renta; en efecto, la exoneración del pago del impuesto a la renta por parte de los prestamistas se ajusta a la norma contemplada en el Artículo cuarto del Decreto Supremo 506, publicado en el Registro Oficial 130, de 15 de julio de 1976, el cual se encuentra incorporado a la Ley de Impuesto a la Renta, que expresa: "Artículo cuarto.- Se exceptúan del impuesto establecido en el Artículo I los siguientes créditos externos: a) Los otorgados a entidades del sector público o semipúblico". En conclusión, considero que el conjunto de imputaciones formuladas por el denunciante, si no se debe a mala fe, obedecen a un total desconocimiento de las normas legales y constitucionales que rigen a los convenios de empréstitos externos como el que hemos analizado o a una interpretación antojadiza o tergiversación de dichas normas, lo cual ha sido demostrado fehacientemente como usted, señor Director, en su condición de jurista puede fácilmente apreciar. Atentamente, suscribe Javier Espinosa Terán, Ministro de Energía y Minas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el ingeniero Espinosa.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS: Resumiendo los aspectos más relevantes que se plantean en dicha comunicación, que es la recopilación fehaciente de la contestación dada por todos los organismos del Estado al Tribunal de Garantías Constitucionales, quien de paso hasta la presente fecha no se ha pronunciado sobre el tema, decía que entre los aspectos más relevantes cabe destacar el de la soberanía nacional. ¿De qué se ha acusado sobre este contrato?: se ha indicado que CEPE ha entregado, o el país ha entregado la comercialización de petróleo a un grupo de bancos extranjeros. Esto no es así, no es así por cuanto con anterioridad y con posterioridad a la suscripción del Contrato de Facilidad Petrolera se han seguido exactamente los mismos pasos para la comercialización; ¿cuáles son estos pasos?: en primer lugar, la Dirección Nacional de Hidrocarburos establece el saldo exportable en base a los compromisos ya firmados; en segundo lugar, el Comité de Comercialización Externa determina fecha y condiciones de concurso para el contrato; en tercer lugar, el Directorio de CEPE aprueba los términos, o sea las bases del concurso; en cuarto lu-

...

gar, CEPE invita a las compañías que desean o tienen interés en participar en la compra de crudo; normalmente, por tradición en CEPE se han invitado entre cuarenta y cincuenta compañías; debo mencionar que en el último concurso, con posterioridad a la firma del Contrato de Facilidad Petrolera, se invitaron exactamente a sesenta y tres compañías. El Comité de Comercialización Externa de CEPE analiza las ofertas y recomienda al Directorio de CEPE su adjudicación; el Directorio resuelve y decide la adjudicación; el Ministerio de Energía y Minas, previo el pedido del Directorio, autoriza al señor Gerente la firma de tal contrato; se suscribe el contrato y luego vienen los levantamientos de crudo. En ninguno de estos pasos, como podrán apreciar, interviene la banca internacional; es potestad de CEPE si es que desea o no poner a consideración del Paribas y del grupo de determinación de bancos la elegibilidad del contrato; y la elegibilidad del contrato no es más que una calificación de solvencia económica de los compradores, es algo similar como si una persona girara a favor de otra una letra de cambio y ésta lleva para el descuento a un Banco, el banco se reserva el derecho de elegir si es que el girador de la letra es lo suficientemente solvente para descontar dicha transacción. Por otro lado, tenemos el flujo programa de nominación de barcos, que ya es la transacción en sí misma y es la ejecución del contrato; la Dirección de Hidrocarburos comunica la disponibilidad de crudo; CEPE notifica a las compañías el programa de embarques; las compañías operadoras comunican a su vez la disponibilidad de crudo; luego se produce una reunión en la Dirección de Hidrocarburos entre los exportadores; CEPE confirma a los contratistas las fechas de los embarques; luego se produce inmediatamente por parte de los contratistas la nominación de los buques; luego los contratistas proceden a la apertura de las cartas de crédito sujetas a aprobación de CEPE; CEPE ordena la carga y el zarpe del buque; luego CEPE elabora los documentos de embarque; y por último la compañía compradora realiza el pago a los treinta días del conocimiento de embarque. Estos son los pasos ya para concretar la transacción en sí misma. Tampoco hay intervención de ninguna clase por el grupo prestamista. Y lo que es más, en donde de manera clara se precisa que no existe tal intervención en la soberanía nacional, es la cláusula mediante

...

la cual los prestamistas renuncian expresamente cualquier intervención en esto. La cláusula 10-04 del contrato dice: "Cada prestamista también declara que este convenio no trata de prevenir o limitar la habilidad del prestatario para establecer contratos para la compra y venta de petróleo crudo y/o productos de petróleo con ninguna persona o personas que él pueda escoger a su discreción". Creo que con estas explicaciones se desvirtúa cualquier preocupación que exista sobre posibles renunciaciones a soberanía por efecto del contrato de préstamo. Por otro lado, este es un contrato de préstamo sujeto a todas las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control y ha cumplido con los artículos 121, 123, hasta el 127 de la LOAFYC, ha cumplido con el Artículo 5 de la Ley de Régimen Monetario, el Artículo 24 de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público. Se obtuvieron todos los informes que por ley se necesitan, del Comité de Crédito Externo de la Subsecretaría de Asuntos Externos del Ministerio de Finanzas, el dictamen de la Junta Monetaria, el informe de la Procuraduría General del Estado, el Decreto Ejecutivo autorizando la firma del contrato, la resolución de CEPE que autoriza la firma de este contrato, la resolución del Ministerio de Finanzas, a quien corresponde autorizar todos los contratos de crédito externo, y por último, la actuación del Ministerio de Energía, que no es más que un trámite de ley, que por ley debe emitir un acuerdo ministerial autorizando al señor Gerente, la firma de cualquier contrato, por el monto o por la cuantía de cada uno de ellos. Otro asunto relevante que se plantea entre la pregunta del Honorable interpelante, es la jurisprudencia sobre el contrato. La Constitución permite que la jurisdicción puede ser extranjera siempre y cuando los contratos no se los firme en el país; y además, el Decreto Supremo 797, expresamente indica que todo contrato de financiamiento externo no firmado en el país, puede estar sometido a una jurisdicción extranjera. Este no es un contrato de servicio de obra, es un contrato de crédito externo, razón por la cual tampoco se viola el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos. Y el Artículo 18 de la Ley de CEPE permite la contratación de crédito externo, siempre y cuando se sujete a los procedimientos que indica la LOAFYC. El contrato no regula, modifica o altera el régimen de distribución de

...

... entre los partícipes del petróleo, no podría modificar, podría regular, y esto se confirma en el Convenio Subsidiario que se firma entre el Banco Central del Ecuador, CEPE y el Ministerio de Finanzas, por el cual expresamente el Banco Central indica que seguirá la repartición de la renta petrolera entre cada uno de los partícipes de acuerdo a lo que dispone la ley. La finalidad y el uso de los fondos me permití explicar al comienzo, se han utilizado sólo y exclusivamente de acuerdo a lo que indica el Decreto Ejecutivo 2311, y ese dinero ha sido invertido en qué: ha sido invertido en obras de infraestructura del sector hidrocarburífero. Se ha realizado en los últimos tres años, directa e indirectamente una inversión de cuarenta y siete mil millones de sucres en la actividad exploratoria, monto jamás invertido anteriormente; actividad eminentemente indispensable para asegurar el futuro del país, para asegurar el futuro de las generaciones del país. Se han efectuado dieciocho mil kilómetros de líneas sísmicas, se han perforado en lo que va de este tiempo, directa o indirectamente, por CEPE, por el consorcio o por otras compañías, un total de setenta y cinco pozos, entre exploratorios, de avanzada y de desarrollo. Esto ha permitido descubrir y cuantificar nuevas reservas: Tapi, Paraíso, Puma, Guanta, Limoncocha, Payamino, Amo, Cohui. Solamente la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana ha perforado treinta y cinco pozos de avanzada y desarrollo en los campos de Libertador, en Tapi, en Tetete, en Payamino, en Pucuna, que permitieron, una vez realizados los estudios, incrementar las reservas. Se han llevado adelante los proyectos de autoabastecimiento de combustibles; la Refinería Amazonas está ya funcionando; aunque el señor doctor Hurtado, ex-Presidente de la República, indicó hace pocos días, que fue proyecto de él, yo les aseguro que durante la gestión del presente Gobierno se realizó la convocatoria a la licitación, se realizó la adjudicación, la construcción y la inauguración de dicha refinería. La Refinería Esmeraldas, la parte mecánica ha sido ya terminada y la misma se encuentra en pruebas, y el próximo mes será entregada oficialmente al país. Yo no creo ni se trata de discutir si esta es obra de este Gobierno o del próximo, del que sea; creo que son obras de permanencia nacional, obras que se las realiza con mucha mística, obras que son necesarias para el

en desenvolvimiento económico, para este Gobierno, para el
venga, para los próximos que vengan. Tampoco, otro asunto
relevante que se plantea entre las preguntas, se ha violado
disposiciones del Código Tributario o de Impuesto a la Renta;
no se ha violado porque expresamente los contratos de crédito
externo que el país realiza, se encuentran exentos de toda cla-
se de impuestos. Por último, quisiera referirme al asunto cos-
tos de este contrato de facilidad petrolera, que si bien no
ha sido objeto de la presente pregunta, ha sido ampliamente
discutido por la prensa nacional y fue planteado a mí perso-
nalmente en la Comisión de lo Económico, que se lo considera-
ba un contrato de excesivo costo. El señor doctor Rogelio Val-
divieso, Honorable diputado de esta Cámara, realizó un estu-
dio bastante profundo sobre el Contrato de Facilidad Petrole-
ra, y entre los varios acápites que señala, habla de los cos-
tos, y habla de los costos lógicamente comparando con algo. Y
la única referencia posible para comparar al Contrato de Faci-
lidades Petrolera, fueron las transacciones que se realizaron
en gobiernos anteriores en los años 1961, 1982 y 1983. Los
costos por un monto global... Primero el monto: las transac-
ciones sumaron un valor de eiscientos treinta y siete millo-
nes ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco dólares,
tres veces más que el Contrato de Facilidad Petrolera. Y el
costo promedio de todas y cada una de las transacciones, fue
del trece por ciento, incluyéndose intereses, comisiones, gas-
tos legales y todos los otros costos que conlleva un préstamo
de esta clase. El Banco Central del Ecuador, a mi solici-
tud, me ha entregado cuáles son los costos que han conllevado
la facilidad petrolera, y los divide en dos partes: intereses,
diez millones novecientos treinta y cuatro mil dólares; comi-
siones y todos los gastos adicionales, dos millones trescientos
cuarenta mil dólares. Sobre el monto rotativo y el monto del
préstamo a través de ocho meses, se calcula un costo del nue-
ve punto uno por ciento, comparado con el trece por ciento que
se realizó en años anteriores. Así que también, con esta compa-
ración se puede desvirtuar que el costo de este contrato ha si-
do menor que otro. Creo, señor Presidente, de esta manera sus-
cinta, haber expresado que en los trámites para la firma de es-
te contrato no se ha violado ninguna disposición de ley en lo
que tiene que ver la contratación de créditos externos.-----

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Segunda pregunta, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda pregunta, formulada por el señor Diputado General René Vargas Pazzos: "Diga usted ¿por qué, mediante Acuerdo Ministerial N° 443, de 8 de mayo de 1985, autorizó la sobreexplotación del campo Shushufindi, Aguarico, violando la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Exploración de Hidrocarburos e irrogando un irreparable perjuicio al futuro económico del país?"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, JAVIER ESPINOSA.-
Gracias, señor Presidente.- Referente a la pregunta que plantea el H. René Vargas Pazzos, no es una pregunta que ha sido traída ni ha sido expuesta en los últimos días; por el contrario, él ha planteado esta preocupación desde hace mucho tiempo atrás, preocupación que yo la comparto, especialmente en aquella indicación que se habla de sobreexplotación, porque una sobreexplotación racional podría conllevar a que el factor de recuperación de una estructura no pueda ser el óptimo. Debemos comprender que los daños o perjuicios por una explotación irracional, no son daños físicos internos dentro de una estructura donde hay depósitos de hidrocarburos; sino lo que podría suceder por esa irracionalidad, es que lo programado para extraer de dicha estructura no pueda ser extraído a través de la vida de ese campo. En otras palabras, tenemos varios niveles de factor de recuperación: tenemos la recuperación primaria, la cual se realiza mediante la propia presión del campo; si esta presión del campo se va perdiendo a través de los años de explotación, se implementan extracciones artificiales, sean estas de tipo eléctrico, de tipo mecánico, de tipo jet o de tipo gaslift, que son las más usuales en nuestro medio. Y si aún así las presiones siguen disminuyendo, para mejorar aún ese factor de recuperación, es necesario activar el campo a través de la denominada recuperación secundaria, que en el caso del campo Shushufindi y en el campo Sacha se inyecta agua en los flancos del campo para producir una presión interna y empujar el petróleo lateralmente, para que continúe su extracción. En la contestación me propongo, en

...

... lugar, hacer notar que no ha existido sobreexplotación de petróleo durante mi gestión, ni en el campo Shushufindi-Aguarico, como lo plantea el H. interpelante, ni en el campo que es objeto de otra pregunta. Se solicitó a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, que produzca un informe sobre el primer estudio hecho de simulación matemática en el año 1980, muy resumido por cierto; luego de analizar el comportamiento de este campo desde cuando se inició la inyección de agua y ante varias inquietudes internas del mismo Honorable Interpelante y de varias personas, se volvió a solicitar, analizando ya el comportamiento del campo, un nuevo estudio, un nuevo estudio que nos demuestra y ratifica el primero. En resumidas cuentas, lo que dice el estudio es lo siguiente: que el campo Shushufindi-Aguarico es insensible a las tasas de producción. Y se han hecho corridas, dentro de este estudio de simulación matemática, de producciones que van desde ochenta mil barriles hasta ciento cincuenta mil barriles por día, y vemos que la recuperación de crudo al final o a un momento determinado del campo, es exactamente igual; lógicamente, si se acelera la recuperación, la vida del campo se acorta, pero el monto y el volumen de recuperación de petróleo es el mismo. Antes de continuar la exposición, señor Presidente, permítame a través de Secretaría, hacer leer dicho informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el documento dice: "Informe Técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos para el señor Ministro de Energía y Minas, frente al requerimiento del Honorable Congreso Nacional, y que tiene relación con el campo Shushufindi-Aguarico.- Introducción.- Ante el requerimiento formulado por el Honorable Congreso Nacional con relación al comportamiento de producción del campo Shushufindi-Aguarico, del Consorcio CEPE TEXACO, la Dirección Nacional de Hidrocarburos presenta el siguiente análisis, basado en los estudios de ingeniería de yacimientos efectuados con modelos matemáticos en los años 1980 y 1987, estudios estos que sustentan las acciones que se han tomado, tendientes en todo momento a garantizar la normal explotación del campo.

1.- Estudio de simulación matemática para el campo Shushufindi-Aguarico, realizado en 1980.- 1.1.- Con Memorando 85-28-59-

...
DINICO, de 24 de abril de 1985, el Subdirector Técnico de Operaciones encargado, se dirige al Director Nacional de Hidrocarburos, remitiendo el estudio titulado "Campo Shushufindi-Aguarico, Estudio de Yacimientos con Modelo Matemático", que fuera realizado para los yacimientos U y T del indicado campo. De este estudio se concluye que: a) El volumen de petróleo original en sitio para SFAG fue establecido en tres mil cincuenta y cuatro millones de barriles estandar para los yacimientos U y T de la formación Napo, repartidos de la siguiente manera: mil cuatrocientos setenta y dos millones de barriles para el yacimiento Napo U; mil quinientos ochenta y dos millones de barriles para el yacimiento Napo T, que en términos de porcentaje significa el 48.2% y el 51.8% en el mismo orden.- b) La recuperación final de petróleo a obtenerse del campo, luego de haberse realizado un conjunto de corridas con diferentes alternativas de producción, que van desde noventa mil hasta ciento cincuenta mil BPPD, y utilizando inyección de agua, será de alrededor de los mil doscientos veinte y tres millones de barriles. Esta última cifra, que podría ser considerada como la reserva del campo, representa un adicional de aproximadamente seiscientos setenta y seis millones de barriles, por sobre los quinientos cuarenta y siete millones conocidos oficialmente hasta la fecha. Se establece que estas reservas adicionales no podrán ser recuperadas en un tiempo razonable si no se aplica al campo tasas de producción adecuadas, acompañadas de inyección de agua a los yacimientos y de ampliación de los sistemas de levantamiento artificial, sistemas que económicamente deberán estar apoyados por permitidos de producción que respalden las inversiones.- c) Los sistemas de inyección de agua y ampliación de levantamiento artificial deberán ser aplicados principalmente en el sector del campo cuyo centro podría ubicarse en el pozo Shushufindi 43, área donde se observan las mayores caídas de las presiones del yacimiento. En los extremos norte y sur del campo se ha detectado la acción de acuíferos muy activos, que permiten que dichas zonas puedan ser producidas en forma eficiente, sin necesidad de someterlas a inyección de agua.- d) Como principal conclusión se ha llegado a establecer, a través del estudio, que los yacimientos U y T del campo SSFAG, no son sensibles a las tasas de producción a que se han sometido, esto se confirmó en las

... marzo de 1985, se procedió a fijar la tasa antes indicada, para lo cual previamente se deberán perforar pozos de relleno estratégicamente ubicados, de acuerdo a las recomendaciones del estudio de simulación de yacimientos para la inyección de aguas.- 2.- Comportamiento de producción.- El campo SSPAG se incorporó a la producción en 1972, teniendo como sus principales yacimientos productores a las arenas U y T del grupo Napo. Sin lugar a dudas, este campo es el de mayor importancia en el país, tanto por su producción cuanto por sus reservas, el aporte de la producción nacional ha sido y seguirá siendo por muchos años más muy significativo, pues así lo demuestra su comportamiento a través de quince años de producción, donde hasta la fecha no se observa declinación de producción alguna, tal como se puede observar en el Anexo siete.

3.- Estudio de Simulación Matemática Realizado para el Campo Shushufindi-Aguarico en 1986-1987. Anexo 8.- El Ministerio de Energía y Minas, preocupado por conocer el verdadero potencial del campo en virtud de la incongruencia existente entre los volúmenes de petróleo producido y la cantidad de petróleo remanente, así como en el de evaluar el proyecto de inyección de agua implementado en 1984, y finalmente con el propósito de decidir sobre la mejor política de explotación a seguirse en el futuro, coordinó la realización de un nuevo estudio de ingeniería de yacimientos para el campo en cuestión, con la aplicación de modelos matemáticos que hoy en día es la herramienta de trabajo más sofisticada de la evaluación, cuantificación y predicción del comportamiento de los yacimientos en estudio. Debe destacarse que la ejecución de este trabajo tuvo como participantes también a los conductores del Consorcio CEPE-TEXACO. Las principales conclusiones a las que se llega en este estudio son las siguientes: volumen de petróleo en el lugar fue estimado en 2.961 millones de barriles; de este volumen 1.338.9,9 45%, son de U; y 1.622.1 mm barriles, 55% son de T. Todas las corridas de predicción están hechas hasta el año 2.020. Se recomienda que los datos obtenidos hasta el año 2.005 sean considerados como confiables para los años subsiguientes; el grado de confiabilidad dependerá de la frecuencia con que se vaya actualizando el estudio. En recuperación primaria y hasta el año 2.005, el modelo nos indica (Cuadro uno) que la recuperación de petróleo es de 939.8 mm, barriles que

...

equivalen al 31.7% del volumen de petróleo originalmente almacenado en el lugar y este es el valor que se debe tomar como referencia para establecer la ganancia de reservas con recuperación secundaria. Los nuevos pozos que componen el nuevo modelo de inyección a adoptarse para el yacimiento U está basado en el estudio geológico, estratigráfico y paleoestructural de los reservorios T principal y U principal del campo Shushufindi-Aguarico, que lo realizó el Departamento de Exploración de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. La segunda corrida de recuperación secundaria consistió en observar el comportamiento del campo con el nuevo modelo de inyección y manteniendo en operación los inyectores WIWZ, WIW5, WIW7, para el yacimiento U, con un volumen total de inyección de 37.800 BAPD; para T, como se mencionó anteriormente, se mantienen las condiciones actuales de inyección, es decir de 76.000 BAPD; la producción del campo se mantiene en 110.000 BPPD. El tercer ensayo consistió en conservar las mismas características de la corrida anterior, más seis pozos infil que se los incluyó en el modelo en el año 1988. Una última opción de producción conservando las tasas 110.000 BPPD fue realizada y consistió en que a la corrida anterior se le añade un volumen adicional de inyección de agua a través de los pozos inyectores WI W1, WI W6 y WI W8 del esquema anterior, para un total de Napo de 42.000 BAPD. La conclusión final a la que se llegó en este ensayo es que los resultados alcanzados son los mismos que la corrida anterior y que por consiguiente estos tres pozos deben salir en operación. Establecido el nuevo esquema de inyección para Napo U, un set de corridas fueron sometidas al modelo matemático, considerando tasas de producción de petróleo que van desde 80.000 BPPD hasta 130.000 BPPD y que tienen como finalidad determinar la recuperación final de los hidrocarburos a una fecha alejada de predicción a efectos de establecer ritmos de producción más adecuados. Para la opción de 110.000 BPPD más seis pozos infil, que se constituye como la más óptima para la explotación del campo, se mantiene constante durante un período de tiempo de ocho años, es decir hasta 1994. Es necesario recalcar que para mantener este nivel de producción dependerá en gran parte de la perforación de los seis pozos infil en fechas que dependerán del comportamiento observado en el campo. Como ya se mencionó anteriormente, esta tasa

...

de producción para el campo permitirá recuperar un total de 1.216.9 mm. de barriles del campo hasta el año 2.005, que represente el 41.1% del volumen de petróleo almacenado originalmente en el lugar; estas reservas significan un incremento de 277.1 mm. de barriles con relación a su similar con recuperación primaria. La cifra de 1.216.9 millones de barriles, calculada como reservas totales del campo en el estudio de 1987, es mayor en siete millones a la cifra obtenida en el estudio de 1980, que es de 1.223 millones de barriles; es decir existe una diferencia del 0.5%, que en términos de reservas es realmente despreciable. Otro aspecto importante que cabe destacarse es que en los dos estudios señalados, se coincide en que la recuperación final a diferentes ritmos de explotación es la misma. Se ha demostrado en los estudios de simulación matemática 1980-1987, así como en otros estudios realizados por compañías consultoras, que el potencial del campo Shushufindi-Aguarico está sobre los 130.000 BPPD; es decir que el fijado en la tasa de producción de 120.000 BPPD es inferior al verdadero potencial del campo y que una tasa de 110.000 BPPD, que es la vigente, viene a constituirse como un nivel de producción conservador, acorde con una política conservacionista que siempre ha mantenido el Ministerio de Energía y Minas en el manejo y administración de los recursos hidrocarburíferos. Este estudio, como todo trabajo de ingeniería de yacimientos, debe ser actualizado luego de cierto tiempo de producción, que permita ajustar aún más el comportamiento del campo con los datos del modelo. No olvidemos que las predicciones de este estudio están hechas hasta el año 2.020 y que para efectos de cálculo y comparaciones se recomienda el año 2.005 como año confiable de predicción. En todo caso, quedan todavía unos quince años más de predicciones cuyos resultados deberán ser confirmados precisamente con la actualización del estudio al cual estamos haciendo referencia.

4.- Conclusiones Generales.

4.1.- El Acuerdo Ministerial 443, de 8 de mayo de 1985, que fijó una tasa de producción de 120.000 barriles para el campo Shushufindi-Aguarico, contó con el respaldo técnico necesario como se desprende del análisis de los memorándums 852858 DNICO, del 24 de abril de 1985 y 852931 DNICO, del 26 de abril del mismo año, suscrito por el Subdirector Técnico y Director Nacional de Hidrocarburos.

4.2.- Como se indicó anteriormente,

...

...

en el gráfico uno se demuestra claramente el comportamiento de producción del campo frente a las tasas de producción fijadas por el Ministerio de Energía y Minas, demostrándose categóricamente que en ningún momento de la vida productiva del campo existió un desbalance de producción frente a las tasas oficiales. Se debe también indicar que con Acuerdo Ministerial 1.025, del 14 de julio de 1986, se fija un nuevo techo de producción para el campo Shushufindi Aguarico en 110.000 BPPD, como consecuencia de las restricciones de producciones emitidas por la Organización de Países Exportadores de Petróleo, OPEP. De lo anteriormente expuesto y en base a los estudios adjuntos, se concluye que no existió sobreexplotación en el campo Shushufindi-Aguarico y por consiguiente no existe tampoco violación a la Ley de Hidrocarburos y al Reglamento de Exploración y Explotación vigentes a esa fecha." Es todo el documento cuya lectura se ha solicitado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ex-Ministro.

EL SEÑOR INGENIERO JAVIER ESPINOSA TERAN, EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS: Señor Presidente y señores legisladores: este documento que se ha leído se podrá entender que es eminentemente técnico, cuyos estudios completos me permito dejar al Honorable Congreso Nacional, entiendo que usted, señor Presidente, dispondrá el uso de los mismos; pero lo básico, resumiendo de lo que ha dicho este informe: El estudio de simulación de 1980 y el de 1986, luego de que el campo ha estado sometido a recuperación secundaria, nos analiza que la recuperación final del petróleo es prácticamente igual; la diferencia existente entre los dos estudios, luego de seis años de diferencia, es del cero punto cinco por ciento, que esto pues, como dice el mismo informe, es despreciable dentro de la magnitud. En segundo término, el estudio recomienda que en el futuro la tasa de producción adecuada para obtener el máximo de recuperación deberá ser de ciento diez mil barriles por día, sujeto a que se perforen en los próximos tres años, seis pozos de rellenos, como está contemplado dentro de la planificación de dicho campo. Los dos estudios confirman que el campo es insensible a las tasas de producción y se han hecho las últimas corridas entre ochenta y ciento treinta mil barriles por día. En lo referente al Acuerdo Ministerial que firmé, autorizando una producción

...

ciento veinte mil barriles por día, conté con el informe técnico que indican tanto la Ley como el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, firmado por el Director Nacional de Hidrocarburos. Yo conozco y sé que el Honorable interelante nos indicará más adelante, que hubo un informe negativo sobre esta materia, un informe en que no debía ser la tasa de ciento veinte sino de ciento diez; lógicamente, este es un informe de un subdirector de los departamentos, mediante el cual pone sus inquietudes, los mismos técnicos realizan los estudios; pero yo, como Ministro, tuve el informe final del Director Nacional de Hidrocarburos, en que técnicamente se permitía la explotación a ciento veinte mil barriles por día. Una muestra fehaciente de que no ha habido sobreexplotación ni daños, no solamente en el campo Sushufindi sino en todos los campos, es el hecho de que en muy pocos días, luego de iniciada la producción de petróleo nuevamente, he sido informado por el Director de Hidrocarburos, que el nivel de producción al que se esperaba llegar en dos meses aproximadamente de iniciada la actividad en los campos, al día de hoy la producción de los campos del Oriente se encuentra exactamente en los mismos niveles de producción anteriores al sismo. Esto nos demuestra que no han habido daños ni por terremoto ni, menos aún, por sobreexplotación, los campos han reactivado mucho más rápidamente de lo que estaba esperado. En vista de lo que he planteado y demostrado de que no hay sobreexplotación y habiendo yo contado con el Informe 852931 del Director Nacional de Hidrocarburos, procedí a acordar una tasa de producción de ciento veinte mil barriles, que luego de un año que estuvo vigente, se regresó a la tasa de ciento diez mil; y se regresó a la tasa de ciento diez mil, en vista de que había presiones por parte de los países productores de la OPEP, para todos los países, de reducir la producción de cada uno de los países y apoyar la recuperación de los ~~recursos~~ de esta manera, señor Presidente, dejo contestada la pregunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercera pregunta, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en la formulada por el Diputado ingeniero Adolfo Bucaram Ortiz y dice lo siguiente: "¿Por qué durante su gestión ministerial, se han incrementado en forma desproporcionada las tarifas eléctricas, porju-

... el nivel de vida de las clases populares e infrin
 ... numeral 14 del Artículo 19 de la Constitución Polí-
 ... el Artículo primero del Decreto 1.104, publicado en el
 ... Oficio 673, de 4 de noviembre de 1974 y los artícu-
 ... y 17 del Decreto 2.310, publicado en el Registro Ofi-
 ... N° 644 de 21 de diciembre de 1983".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.-

EL SEÑOR INGENIERO JAVIER ESPINOSA TERAN, EX-MINISTRO DE
 ENERGIA Y MINAS: Señor Presidente, honorables legisladores:
 ... van a permitir que en esta pregunta dé contestación a dos
 ... preguntas, ya que es la misma temática planteada por el Hono-
 ... rable Bucaram, así como también por el Honorable Ayala, más
 ... aún que las dos preguntas hacen referencia a mismos artículos
 ... de ley; pero como se trata de la misma temática, pido que se
 ... me permita comentar sobre las dos preguntas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS: Las dos preguntas
 invocan el Artículo 19 de la Constitución, numeral 14. Induda-
 blemente que el Artículo 19, numeral 14 en especial, es una de-
 claración de principios, es una determinación que da la Cons-
 titución a quienes manejan los asuntos del Estado, de velar
 por la mejora del nivel de vida de los ciudadanos. Esto es al-
 go que todos quienes hemos tenido la oportunidad y quienes
 tienen la oportunidad de estar al frente de los intereses del
 Estado deben tener en mente y presente: mejorar el nivel de
 vida de los ciudadanos. Y es indiscutible que en mi área, en
 mi acción nos hemos preocupado enormemente de esto, lo cual
 se evidencia solamente por el análisis de las obras ejecuta-
 das. El rubro de las obras ejecutadas en el sector eléctrico
 es inmenso: hemos construido en tres años, doce mil seiscien-
 tos kilómetros de líneas eléctricas, con una inversión de
 quince mil doscientos millones de sucres; hemos construido
 subestaciones a lo largo y ancho del país, por una capacidad
 de quinientos setenta mil kilowatios; hemos puesto a funcio-
 nar ciento sesenta mil kilowatios de nueva generación hidráu-
 lica. Todo esto entre los años 1984 y 1987. Se han incorpora-
 do al uso de energía eléctrica ciento ochenta y cinco mil abo-
 nados, que según documentos del INECEL, están sirviendo, a

de estos ciento ochenta y cinco mil nuevos medidores, a millón cien mil habitantes; el sesenta por ciento ha sido exclusivamente electrificación rural, se ha llevado la electrificación al campo y se han hecho instalaciones en las ciudades; esto es buscar y hacer todo esfuerzo para mejorar el nivel de vida de los ciudadanos. El consumo de energía eléctrica en los años 1984 al presente, se ha incrementado en mil seiscientos setenta millones kilovatio-horas al año. Se ha incorporado la energía hidráulica al país; en 1983 era del cuarenta y dos por ciento, en 1987 el consumo de energía eléctrica hidráulica es ya del noventa por ciento. Se ha hecho gestión de integración: se ha construido la línea Baños-Puyo; la Cuenca-Loja, que se encontraba esta última provincia aislada de la interconexión nacional; la Milagro-Machala, igualmente dependía de generación térmica; la Pascuales-Santa Elena, que ya ha sido energizada y este momento la Península de Santa Elena se encuentra abastecida con energía hidráulica; Las Juntas-Posorja. Estamos ejecutando este momento la fase C del Paute, para incrementar en quinientos mil kilovatios la capacidad de generación, la duplicación de la generación de la actual capacidad que tiene esa obra; estamos trabajando y se entregará al próximo mes de junio, el cierre del anillo de la interconexión nacional; se está trabajando en la línea Puyo-Tena, en la Línea Macas-Méndez-Limón-Gualaquiza, la línea Cuenca Limón, la Loja-Cumbaratza, la Cumbaratza-Nambija, la Papallacta-Baeza. Pero eso no es todo, se está construyendo y deberá terminarse el próximo mes de mayo, el Plan de Electrificación Rural BITS, que incluye la construcción de dos mil seiscientos noventa y seis kilómetros exclusivamente en el sector rural, tres mil novecientos ochenta nuevos transformadores, treinta y cuatro mil nuevos abonados para servir a algo más de doscientos mil habitantes; en toda la República, no hay provincia que esté excluida de estos servicios. Sí, honorables representantes, sí he tenido muy en cuenta el Artículo 19, numeral 14 de la Constitución; pero el asunto tarifario no se regula a través de dicho artículo, el asunto tarifario se regula de acuerdo a la Ley Básica de Electrificación, que fue creada mediante Decreto 580, y su Reglamento creado mediante Decreto 2310, en los artículos 12 y 17. El sector

...

... se desenvuelve, por lo tanto, bajo los términos de la Ley Básica de Electrificación... Una equivocación cometí, no el Decreto 580, sino el Decreto Supremo 1042. Mil disculpas. El Artículo 10 de dicho Decreto Supremo indica que el Directorio del INECEL es el máximo organismo de decisión de este organismo; y según el Artículo 12 literal d) de la ley, corresponde al Directorio aprobar y fijar las tarifas, tomando en cuenta todos los costos, las amortizaciones y la rentabilidad. El reglamento al que se sujeta la fijación de tarifas es, como dije, el Decreto 2310, en sus artículos 15 y 12, del 15 de diciembre de 1983. Para dar fiel cumplimiento a la disposición de fijación de tarifas, el Directorio inicialmente expidió la Resolución N° 210, del 25 de julio de 1983; aprueba, mediante dicha resolución, el incremento del dos por ciento mensual para todas las empresas en el país y para todos los pliegos tarifarios. Luego, durante mi gestión, el Directorio se reúne el 29 de diciembre de 1985 y expide una nueva resolución: la 04485, que tiene que ver con incrementar las tarifas eléctricas del dos al tres por ciento, pero congelando aquellas tarifas para los ciudadanos de bajos recursos y fijando como tope de rentabilidad para paralizar este incremento, el ocho y medio por ciento para las empresas eléctricas del Estado. La resolución correspondiente dice así: "Reconsiderar la Resolución 0210, de 25 de julio de 1983, en lo referente a la fijación de un reajuste del dos por ciento mensual acumulativo y el techo establecido en los pliegos tarifarios vigentes para las empresas eléctricas del país, desde el primero de noviembre de 1985; Aprobar la aplicación de los reajustes promedios del tres por ciento mensual acumulativo en las tarifas de los pliegos vigentes a partir de la emisión de las facturas del mes de noviembre de 1985; Congelar las tarifas de los abonados de bajos recursos económicos en las clases y niveles de consumos autorizados en las tarifas vigentes, ratificándose con ello la política de protección social; d) Fijar como tope para la aplicación de los presentes ajustes, el que las empresas eléctricas del país obtengan una rentabilidad del ocho y medio por ciento anual, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de Fijación de Tarifas de los Servicios Eléctricos; y e) Continuar con la política de austeridad en el gasto y con el conjunto de acciones y medidas adminis-"

...ativas encaminadas al mejoramiento de la gestión empresa -
...al de las empresas eléctricas del país, dispuesto por el Di-
...ctorio, con el apoyo de los actuales medios y de todos aque-
...los que fuere necesario aplicar para optimizar la administra-
...ción de las empresas en general". Toda la disposición legal
...para la aprobación de tarifas ha sido cumplida y, en este ca-
...so, el Ministro ni siquiera ha tenido que solicitar los ajust-
...tes tarifarios; es la propia administración del INECEL, a so-
...licitud de las propias empresas eléctricas del país, las que
...presentan un informe al Directorio y el Directorio, en fun-
...ción del estudio respectivo, dictamina lo correspondiente. -
...Más bien a mí, como Ministro, y de acuerdo a la Ley de Elec-
...trificación, me tocaba vigilar que se dé el cumplimiento de
...las resoluciones del Directorio de INECEL; no siquiera en es-
...te caso es necesario de Acuerdo Ministerial, porque el Direc-
...torio de INECEL, de acuerdo a la Ley Básica de Electrifica-
...ción, es el máximo organismo que rige esta conducta. Como úl-
...timo punto sobre esta pregunta y estudiando a profundidad la
...pregunta del Honorable Ayala, me ha dado la impresión de que
...la norma que se aplica, se aplica de manera general para las
...empresas del Estado y las empresas privadas del país; así es,
...la norma general es aplicable para todo el sector eléctrico y
...lógicamente aquí me saltó la idea de que posiblemente se de-
...sea indicar la situación de EMELEG en el país. EMELEG, la em-
...presa eléctrica que sirve a la ciudad de Guayaquil, ha venido
...sirviendo al país desde el año 1925, luego de que se elevó a
...escritura pública su contrato el 29 de octubre de ese año.
...Con posterioridad, la Junta Militar de 1966, mediante Decre-
...to-Ley, ratifica dicho contrato y pasa al Estado ecuatoriano
...a tener las relaciones directas con dicha empresa, ya no así
...la Municipalidad de Guayaquil. Dentro de las cosas curiosas
...de dicho Decreto-Ley, que es una ley y que debemos respetar-
...la y que solamente la puede cambiar el Congreso Nacional, se
...especifica que dicha empresa tiene y deberá tener una rentabi-
...lidad garantizada del nueve y medio por ciento; es una garan-
...tía muy escueta, que si a mí me hubiera tocado darla, yo no -
...lo hubiera dado porque no se ponen condiciones de esfuerzo ni
...se ponen ciertas condiciones de desarrollo; pero es una ley y
...es una ley que hay que cumplirla. Sin embargo, debido a los
...ajustes económicos desde el año 1981 que el país comienza a -

elevaciones de costos por varios motivos, dicha empre-
 sa no comienza a recibir su rentabilidad garantizada, co-
 mienza a perder dinero, desde el punto de vista de que no re-
 cibe la rentabilidad que por ley le correspondía; y dicha
 pérdida se ha ido acumulando a niveles realmente increíbles, al
 valor de cinco mil millones de sucres si no me equivoco; pe-
 ro no he estado sordo ni ciego al problema, lo he venido per-
 siguiendo, ¿cómo solucionar esta situación?. Por un lado, el
 Estado ecuatoriano no le paga la rentabilidad garantizada; por
 otro lado, como no tiene ingresos la compañía, deja de pagar
 a CEPE y a INECEL, deja de pagar una parte de los combustibles
 y de la energía eléctrica que usa de esas dos empresas. Yo provoqué en
 el año 1985 una reunión cuatripartita; en esa reunión, luego de varias dis-
 cusiones, se vio como posibilidad de arreglo a esta deuda, in-
 crementar en treinta y siete centavos de sucre por kilowatio-hora, exclu-
 sivamente en la ciudad de Guayaquil, para que de esa manera pueda obtener-
 se los recursos, pueda blanquearse la cuenta de estabilización
 de deuda del Estado hacia EMELEG, y, por otro lado, puedan re-
 cibir CEPE e INECEL sus fondos. Nos tardamos algunos meses y
 cuando estábamos listos a disponer dicho incremento en la ciu-
 dad de Guayaquil, que de paso es la ciudad de costo eléctrico
 más bajo que tiene todo el país, hubo una decisión de alto ni-
 vel que recomendaba no seguir insistiendo sobre incremento de tarifas
 eléctricas y más bien se promiso lo que en el sector público llaman el
 blanqueo de cuentas; esto es, el Estado ecuatoriano por una parte,
 debe a EMELEG la rentabilidad garantizada; por otro lado
 EMELEG debe a INECEL y a CEPE un monto muy alto de dinero; y
 por último INECEL Y CEPE le deben dinero al Ministerio de Fi-
 nanzas. De esta manera estaba preparado el convenio y fue so-
 licitado a la Procuraduría General del Estado el informe co-
 rrespondiente de ley; la Procuraduría del Estado ha contestado
 parcialmente y ha requerido nueva documentación; está en mar-
 cha, yo no lo he podido terminar, pero aspiro a que en los
 próximos meses de una vez por todas se termine esta situación
 anormal. Pero también debo informar que si bien hace tres años
 expiró el contrato de EMELEG, por el tiempo transcurrido, por
 los sesenta años que han transcurrido, el mismo contrato reza
 que se renovará año a año automáticamente si es que no se han
 cubierto todas las deudas tanto del Estado hacia EMELEG y siem-
 pre y cuando el Estado compre los activos de dicha empresa y

X
 trato se seguirá vigente hasta que dicha empresa reciba el
 no le he permitido hacer mención a este asunto aunque no
 to de la pregunta, pero por la forma como estuvo es-
 entendí que éste era el alcance. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuarta pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, la cuarta pre-
 ta es la formulada por el señor Diputado Washington Baca
 thelotti, dice así: "¿Señor ex-Ministro: en el proceso de
 tratación y ejecución de la obra del oleoducto Lago-Agrio-
 San Miguel, concertado el 7 de abril de 1987 ante el Nota
 Dóciomo Tercero de Quito, entre CEPE, debidamente autori-
 zado por usted cuando desempeñaba las funciones de Ministro
 de Energía y Minas, y Construcciones PROTEXA S.A., hay un so-
 breprecio de un mil doscientos millones de sucres. ¿Por qué
 adelantó su conducta a la norma contenida en el numeral cuatro
 del Artículo 376 de la Ley Orgánica de Administración Finan-
 ciera y Control y dejó de cumplir la obligación que impone a
 los Ministros la disposición del Artículo 361 de dicha ley?"

EL SEÑOR INGENIERO JAVIER ESPINOSA TERAN, EX-MINISTRO DE
 ENERGIA Y MINAS.- El oleoducto a San Miguel, Lago Agrio - San
 Miguel, no se lo construye sola y exclusivamente como conse-
 cuencia del sismo; existían estudios desde el año, a nivel de
 idea, como llaman en el CONADE, existían estudios si no me
 equivoco desde el año 1976 como un programa posible que en lu-
 gar de ampliar el Oleoducto Transecuatoriano se pudiera eva-
 cuar petróleo utilizando el Oleoducto Transandino Colombiano,
 que va desde Orito hasta puerto Tumaco. Posteriormente, en
 el año 1985, cuando se avizoraba que el incremento de produc-
 ción en el país en los años subsecuentes seguirá a ritmo ace-
 lerado, como por ejemplo los cálculos de la Dirección Nacio-
 nal de Hidrocarburos estiman, sin que esto sea definitivo, es-
 timan que la capacidad de producción para finales del próxi-
 mo año esté ya en el nivel de 350 mil barriles, y para el año
 93 o 94 en alrededor de 450 mil barriles; decía, en el año
 1985 se hizo el primer estudio para construir este oleoducto.
 En ese estudio se delineaba una ruta, pero sobre todo ya en
 esa época se había hecho un presupuesto para la construcción,
 un presupuesto realizado por el Consorcio CEPE-TEXACO; en ese
 estudio, además del plano correspondiente, existía el estudio

... de presiones, o sea el estudio hidráulico, así como también los varios rubros que cubriría dicha construcción; no voy a dar lectura a los rubros, pero el estimado de esa fecha era de trece millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos dólares, dividido en dos partes: siete millones novecientos noventa y seis mil dólares y quinientos veinte y ocho millones quinientos cincuenta y un mil quinientos sucres; y el volumen para transportarse era de treinta mil barriles por día. A este estudio no se le había empujado porque, por otro lado, concomitantemente se estaba haciendo la ingeniería para la ampliación del propio Oleoducto Transecuatoriano; esto es, si la capacidad actual es de trescientos mil barriles diarios, se estaba estudiando para una primera etapa a 325 mil, para una segunda etapa a 350 mil, y para la etapa final que sería su capacidad máxima, a 400 mil barriles. Pero vino el sismo del 5 y 6 de marzo, y lógicamente teníamos que actuar con rapidez, teníamos que actuar con decisión y este oleoducto salió como una de las alternativas más rápidas para poder aprovechar nuestra propia producción. Por otro lado, CEPE había elaborado dichos estudios, ya no el Consorcio CEPE-TEXACO, sino CEPE como tal, y el presupuesto para la construcción de dicho oleoducto en el año 1987, alcanza a nueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos setenta y siete dólares, incluyendo en este valor un veinte y cinco por ciento de los costos directos, o sea no de los nueve millones novecientos mil dólares, sino de los costos directos exclusivamente, como emergencia, porque ante el sismo, muchas cosas debían transportarse por vía aérea, como en realidad se lo hizo en múltiples viajes de avión desde Barranca Bermeja hasta Lago Agrio; un vuelo de un Hércules desde Houston hasta Lago Agrio; el transporte y la alimentación de todo el personal, todo por aéreo; y la responsabilidad, lógicamente que un momento dado podría tener el contratista. Si existieron estudios y parámetros de comparación. Por otro lado, rápidamente se hizo un estudio de tipo económico de que, ante el desastre, cuáles eran las alternativas. Conocíamos que no era posible transportar por Colombia, en las circunstancias del Oleoducto Transandino un volumen mayor de cincuenta mil barriles por día, y que la diferencia para consumo interno tendría que ser importada, y que fue importada, como es de conocimiento público, a través

...

...
del préstamo de Venezuela. ¿Cuáles eran estas alternativas de tipo económico?: la primera, importar derivados en un monto de cuarenta y ocho mil barriles por día; esto es equivalente a los precios del momento en que se hizo el estudio, de un millón cuarenta y un mil dólares diarios. La segunda alternativa: importar crudo para ser procesado en las refinerías internas, el mismo monto; cuarenta y ocho mil barriles por día, esto era equivalente a novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta dólares diarios. Y por último la alternativa de explotar nuestro propio crudo a través de Colombia, que no es gratis, porque lógicamente hay una amortización del oleoducto, hay un costo de producción, existen los costos marítimos desde Tumaco hasta Esmeraldas, existe el costo de refinación en las refinerías nacionales; y este costo de los cuarenta y ocho mil barriles por día, alcanzaba, costos de producción más los otros gastos, a cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta dólares por día; comparando con los anteriores, podíamos ver que solamente comparando con la importación de crudo, la construcción de ese oleoducto representaba un ahorro al país, de cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos dólares diarios, que en cien días que trabajó dicho oleoducto, el país se ahorró cuarenta y siete millones setecientos sesenta mil dólares. Este es el antecedente y las razones por las cuales se resolvió contratar aquello, teniendo como antecedente que existían estudios de costos. Posteriormente, si bien el Directorio de CEPE había autorizado al señor Gerente General, ante la emergencia nacional, realizar contrataciones de todo tipo y de todo orden sin requerimientos de concursos ni licitaciones, y a solicitud del Directorio, yo dicté un Acuerdo Ministerial aceptando tales condiciones. El señor Gerente General de CEPE no procedió así, el señor Gerente General invitó a cinco firmas para que presenten ofertas para la construcción del oleoducto; es verdad, se les dio datos muy sucintos y un corto período de tiempo; pero si cada día nos iba a representar cuatrocientos setenta y siete mil dólares de ahorro al país, tenía CEPE que actuar con mucha agilidad. Se invitó a la firma Harvert, a la firma Techint a la firma Orienco, a la firma Protexa, a la firma Coll CMI. Las tres primeras firmas mencionadas se excusaron de no presentar ofertas, se excusaron porque indicaron que estaban

...

más bien trabajando en presentar una oferta para la reconstrucción del Oleoducto Transecuatoriano. Y se reciben dos ofertas dentro del plazo: la una oferta, de la Compañía Protexa, que fue la adjudicataria del contrato, cuya oferta estaba en el orden de once millones quinientos mil dólares; y por otro lado, la firma Coll CMI presenta una oferta por doscientos cuarenta y cuatro millones de sucres, un desbalance total, no podía ser que para una misma obra exista una diferencia de diez millones de dólares. CEPE hace los estudios correspondientes, y verifica que la Firma Coll exclusivamente ofertaba para ciertos servicios de instalación, básicamente mano de obra, sin materiales, sin logística, sin costos indirectos, en definitiva eran servicios de mano de obra y nada más, sin el paso subfluvial por el río, etcétera. Cuando CEPE invita a la Compañía Coll a discutir su oferta, ésta dice que no está en capacidad de realizar; y con fecha diecinueve de marzo, dicha compañía retira la oferta. Aquí están los documentos. Entrar a negociar el contrato entre CEPE y la Compañía Protexa, y negociar, de la oferta que fue de once millones trescientos noventa y dos mil dólares, en diez millones cuatrocientos sesenta mil dólares, equivalentes a ese momento a mil quinientos millones de sucres. Yo he pensado en la pregunta: ¿cómo es posible que un contrato firmado por dicho monto: mil quinientos millones de sucres, pueda tener un sobreprecio de mil doscientos?, es algo que no alcanzo a entender, por más emergencia que sea, y eso tendrá que probarse. Es más, una vez terminada la obra, comienza la liquidación del contrato, y en la liquidación del contrato se determina, en primer lugar, que el monto no podía ser de diez punto cuatro millones de dólares, por cuanto se redujo la distancia del oleoducto, y se determina que el nuevo precio en función del trabajo hecho sería de nueve punto cinco millones de dólares, equivalente a mil cuatrocientos veinte y cinco millones de sucres. Pero el contrato no se ha finalizado; CEPE ha seguido haciendo los estudios, y ha visto que de los materiales prestados a la Compañía Protexa, no requiere que le devuelvan todos materiales prestados, y se hace una valoración de los mismos; y el señor Gerente General de CEPE le ha comunicado que ya no requiere una tubería, que no requiere una que otra cosa; y la última liquidación, que no ha sido firmada todavía, alcanza a un monto de seis punto nueve millones

...

...
de dólares, equivalente a mil treinta y cinco millones de sucres. No sé si en los últimos días habría nuevas negociaciones, nuevas reducciones. Pero lo quiero solicitar a los honorables legisladores, sea el monto original, o sea el que CEPE me ha informado hasta yo antes salir del Ministerio, la liquidación estaba en el orden de mil treinta y cinco millones de sucres, ¿cómo puede haber un sobrenrecio de mil doscientos millones de sucres?; quiere decir que para construir el oleoducto, la Compañía Protexa tenía que pagarnos doscientos millones, y entregarnos el oleoducto. No alcanzo a entender. Hasta la fecha y según información que me ha dado CEPE, no hasta la fecha de hoy, sino hasta yo antes de salir del Ministerio, de los mil treinta y cinco millones de sucres que se ha determinado, han sido cancelados, quedando pendiente de pago ciento treinta y cinco millones de sucres, de los cuales cuatro punto tres millones de dólares fueron pagados a dicha compañía a través de un crédito otorgado por el Banco de Comercio Exterior de México, por el Gobierno mexicano, y la diferencia por fondos propios de CEPE. El contrato tiene todas las garantías que exige la ley, se sometió a todas las disposiciones que la Ley de Hidrocarburos, en el inciso tercero, Artículo noventa y tres indica; existen las garantías entregadas a la Corporación por los anticipos recibidos y las mismas que se encuentran en manos de la Corporación; y lo que es más, el señor Gerente General de CEPE, con fecha seis de mayo solicita la intervención de la Contraloría General del Estado, para que realice una auditoría total de esta contratación, sobre lo cual la Contraloría no se ha pronunciado hasta este momento. No está liquidado el contrato, no se cuenta con la auditoría de la Contraloría; y yo estoy aquí enjuiciado políticamente por este contrato. Ni siquiera para este caso dicté un Acuerdo Ministerial expreso para la construcción del oleoducto a Colombia, sino un Acuerdo Ministerial de tipo general, a solicitud del Directorio de CEPE, el Acuerdo del veinte y cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el cual se autoriza al Gerente General para que, en forma directa y sin ningún otro requisito, contra te con las compañías que ofrezcan las mejores condiciones económicas y de financiamiento, la adquisición de bienes, prestación de servicios, construcción de obras, para cuyo propósito la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana buscará los meca-
...

...
nismos de financiamiento, los préstamos necesarios que permitan solventar y llevar a cabo una adecuada ejecución de los contratos que servirán para reparar y rehabilitar los pozos: el Oleoducto-Transecuatoriano, el Oleoducto Bermejo, el Gasoducto a Shushufindi, las estaciones de bombeo, carreteras, entre las más importantes. Los aspectos técnicos, económicos, legales y de ejecución de los contratos que se autorizan son de exclusiva responsabilidad de CEPE, etcétera, etcétera... Yo sí, para terminar, invoco a la sensibilidad de los honorables legisladores. Está en proceso una auditoría de la Contraloría General del Estado; el contrato está liquidado. Es imposible que exista un sobreprecio; yo estoy convencido de que no hay un sobreprecio de un sucre, menos aún de mil doscientos millones de sucres, ya que ni el monto del contrato llega a ese valor. Solicito que mediten y reflexionen sobre esto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quinta pregunta, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: la quinta pregunta, formulada por el señor Diputado Efraín Alvarez Fiallo dice lo siguiente: "Al ser debidamente informado usted, señor ex-Ministro, que el campo Sacha estaba sobreproduciendo, ¿qué medidas tomó para regular la sobreproducción de las arenas Hollín, Napo y Basal Tena, por cuanto se estaba violando el Acuerdo Ministerial número 14785, de mayo 3 de 1979?".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ex-Ministro.

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, INGENIERO XAVIER ESPINOSA TERAN: Esta pregunta también tiene relación con asuntos de orden eminentemente técnico. El señor Diputado Efraín Alvarez me solicita se indique qué se ha hecho o qué se hizo o qué se dejó de hacer para que haya la sobreproducción del campo Sacha?. Yo quisiera iniciar indicando, para luego solicitar la lectura de un documento bastante corto, que la Dirección Nacional de Hidrocarburos se encontraba perfectamente consciente de que en el campo Sacha se estaba produciendo un poco por encima de la tasa fijada por Acuerdo Ministerial; y no es que solamente se encontraba perfectamente consciente, sino que además la ley permite que en casos de tipo técnico, la Dirección de Hidrocarburos pueda determinar dicha modificación

...
temporal de producción. En el año 1985 se autorizó al Consorcio CEPE-TEXACO, que inicie la ejecución de las obras para iniciar la recuperación secundaria de dicho campo; o sea, el trabajo similar que ya se lo había ejecutado en Shushufindi, debía realizarse también en el campo Sacha; pero desde un punto de vista técnico, la dirección requería conocer cuál era el potencial de producción de los pozos que se iba a eliminar para inyectar agua, para luego sustituirlos con otros. El Acuerdo Ministerial 14785, del 3 de mayo de 1979, determina las tasas de producción para Shushufindi-Aquarico, para Sacha, para otros campos, y en su Artículo quinto confiere a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la facultad de regular la producción de acuerdo a la técnica, en cada caso, campo por campo y pozo por pozo de acuerdo a lo que se demostró en los oficios de dicha dirección, del 14 de febrero de 1985 y del 22 de noviembre de 1985; en otras palabras, estaba plenamente consciente, existía el conocimiento y la necesidad de evaluar el potencial de dicho campo, con el objeto de que cuando entre a funcionar el Programa de Recuperación Secundaria en Sacha, pueda inmediatamente ponerse a producir y no dilatar el proceso técnico. Agradezco y con su permiso, señor Presidente, se dé lectura este documento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos sobre este tema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el documento dice: "Informe Técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para el ex-Ministro de Energía y Minas, ante el requerimiento del Congreso Nacional, referente al campo Sacha del Consorcio CEPE-TEXACO: - De la misma manera que para el campo Shushufindi-Aquarico, la Dirección Nacional de Hidrocarburos presenta el informe técnico referido al campo Sacha, perteneciente al Consorcio CEPE-TEXACO y que tiene relación con los niveles de producción y las acciones llevadas a cabo, a fin de implementar el proyecto de inyección de agua en este campo y que se encuentra en operación desde noviembre de 1986. 1.- Introducción.- La explotación de este campo se inició el 6 de julio de 1972, habiéndose producido hasta el 10 de enero de 1987, trescientos veinte y cinco mil punto veinte y ocho millones de barriles, correspondiéndole el setenta y tres por ciento a

...

Hollín, veinte y seis por ciento para Napo y el uno por ciento restante a Basal-Tena. Los yacimientos "U" y "T" de la formación Napo en este campo, son de las mismas características a sus similares de Shushufindi-Aquarico; de allí que la implementación de un proyecto de recuperación mejorada, fue necesario, el mismo que se inició el 4 de noviembre de 1986, que en su parte fundamental consiste en inyectar treinta mil BAPD, de los cuales el sesenta por ciento corresponden a "U" y el cuarenta por ciento a "T", a través de seis pozos inyectoros ubicados en la periferie del yacimiento. La inyección de agua para los yacimientos, de acuerdo a los resultados de los estudios existentes, se incrementará paulatinamente a treinta y cinco mil y cuarenta y cinco mil BAPD en los años 1982 y 1992 respectivamente. De la historia de inyección observada hasta el momento, se aprecia que la aceptabilidad del agua a nivel de pozo y yacimiento, está acorde con lo proyectado y recomendado por el estudio de simulación matemática. 2.- Estudio de Ingeniería de Yacimiento del Campo Sacha. En 1979 se inicia el estudio de simulación matemática para los yacimientos "U" y "T" del campo Sacha, el mismo que entre sus principales conclusiones, recomendó implementar un proyecto de recuperación secundaria por inyección de agua a las arenas "U" y "T" del campo. En agosto de mil novecientos ochenta y dos se presenta el informe de los trabajos de simulación del campo, en el cual entre otras cosas se recomienda la implementación del proyecto de recuperación secundaria por inyección de agua. En diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección Nacional de Hidrocarburos autoriza al Consorcio CEPE-TEXACO la implementación del proyecto de recuperación secundaria, comunicando que la tasa que regirá una vez implementado el proyecto será de veinte y tres mil novecientos BPD, muy por debajo de la tasa solicitada por el Consorcio de veinte y ocho mil novecientos BPD (Anexo nueve). En mil novecientos ochenta y cinco se inicia la construcción de toda la infraestructura necesaria para la implementación del proyecto; paralelamente y siguiendo las recomendaciones del estudio de simulación, se procede a realizar trabajos en los pozos que serán convertidos en inyectoros y los pozos que debían ser completados para producir de la formación Napo. Como muchos de los pozos productores nunca habían producido de la formación Napo, fue neces...

...
rio realizar evaluaciones mediante pruebas de producción lar-
gas para conocer el verdadero potencial de los mismos. 3.-
Evaluación del Potencial de Producción de los Yacimientos "U"
y "T" en el campo Sacha.- Como se explicó, la implementación
del proyecto de inyección de agua para las arenas "U" y "T"
de Napo, es indispensable, pues no sólo que es una técnica
aceptada mundialmente, sino que permite obtener petróleo adi-
cional, que de otra manera quedaría enterrado en los yaci-
mientos. Asimismo, de las diferentes alternativas de produc-
ción estudiadas en el modelo matemático, se determinó que la
opción de veinte y tres mil novecientos BPPD es la más óptima
para la explotación de los yacimientos. Es indiscutible que si
el proyecto se estimaba iba a arrancar en mil novecientos
ochenta y seis, se hacía necesario la evaluación del poten-
cial máximo de los yacimientos de la formación Napo, esto es
de las arenas "U" y "T"; también es inobjetable que el cono-
cimiento del potencial al que se hacía alusión, no es posible
sino produciendo los yacimientos por un tiempo razonable. Pre-
cisamente es lo que se realizó aprovechando que los taladros
hacían trabajos de reacondicionamiento en pozos que normalmen-
te producen de Hollín. Es así como en mil novecientos ochenta
y cinco la Dirección Nacional de Hidrocarburos aprueba la rea-
lización de trabajos de evaluación de los niveles Napo a los
pozos SA74, SA80, SA91 y SA109, como constan en los oficios
850469, de 14 de febrero de 1985; 853824, de 22 de noviembre
de 1985; 853168, de 2 de octubre de 1985; y, 853199-DNHET, de
7 de octubre de 1985. Es comprensible entonces, que al evaluar
estos pozos de la formación Napo, se produjo un ligero exceden-
te de producción con relación a las tasas de producción asigna-
das para estos yacimientos. Este tipo de evaluaciones originó
que en determinado momento la tasa de producción de Napo reba-
se el permitido. La producción adicional obtenida es consecuen-
cia de la necesidad de obtener datos técnicos de ciertos pozos
produciendo a su máxima capacidad, lo que permitió posterior-
mente fijar tasas óptimas de producción. A fin de analizar es-
tos excedentes, la Dirección Nacional de Hidrocarburos convo-
có a funcionarios de la operadora TEXACO a una reunión técni-
ca que se llevó a cabo el 31 de marzo de 1986. Como resultado
de las conversaciones y ante el requerimiento de la Dirección
Nacional de Hidrocarburos, la operadora TEXACO hace llegar la
...

...
carta M731, de 19 de marzo de 1986, en la cual se indica que el excedente de producción se debe a la recompletación de los pozos 101, 102, 91, 80, 74, así como solicita autorización para continuar con las pruebas prolongadas en estos pozos. La Dirección Nacional de Hidrocarburos, consciente de que si bien era necesario obtener datos técnicos de ciertos pozos a su máximo potencial de los yacimientos U y T, era necesario también continuar con la explotación racional del campo, no permitiendo la compensación entre las formaciones Hollín y Napo como pretendía la operadora en su carta M-731 ya citada. Precisamente con Oficio 120-DNHT-861965, del 27 de mayo de 1986, la Dirección Nacional de Hidrocarburos indica a la Operadora Texaco, que el volumen de producción asignado al Yacimiento Napo es de 18 mil barriles, volumen al que se debe añadir o disminuir el 5% por ajuste diario; se expresó el desacuerdo sobre la redistribución de la producción del Campo Sacha, entre las formaciones Napo y Hollín; y finalmente se solicitó se envíen los justificativos técnicos que ocasionaron los desajustes de la producción. La Operadora Texaco, posteriormente, con carta AM- 880, del 4 de abril de 1986, justificó el excedente de producción, manifestando que el excedente producido se debe a causas ya conocidas, como es la evaluación de los yacimientos Napo, en determinados pozos. El proyecto de recuperación secundaria contempla que seis pozos productivos en el campo deben ser transformados en pozos inyectores, lo cual originó de hecho una pérdida de producción contabilizada en 4751 barriles, producción ésta que debía ser sustituida mediante la conversión de pozos productores del nivel Hollín a Napo, nivel éste que tenía que ser evaluado con el fin de establecer el verdadero potencial previo a la incorporación de los pozos a la producción. Por otro lado, la tasa de producción asignada para Napo en este campo, una vez que arranque el proyecto de recuperación mejorado, es de 23.900 BPPD, es decir 5900 PRPD en más con relación al nivel anterior, lo cual obligó también a efectuar el mismo tipo de evaluación indicada anteriormente y que contó con la autorización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. En definitiva, suñar los 10.651 BPPD, 4751 más 5900 igual 10.651, obligó a realizar a nivel de campo una serie de trabajos que a la nostre determinaron el excedente de producción anotado y que de ninguna ma-

...
nera constituye una explotación irracional o una política con-
templativa por parte de este Portafolio. Finalmente, con Ofi-
cio 453-DNHYC-867934, de 11 de diciembre de 1986, la Direc-
ción Nacional de Hidrocarburos da a conocer a la Operadora
del Consorcio CEPE-TEXACO, el esquema definitivo de produc-
ción que se deberá seguir en el Campo Sacha, una vez que se
ha culminado con la evaluación de los distintos pozos, a fin
de que cierto número de pozos produzcan del Yacimiento Hollín,
otros estratégicamente lo hagan de Napo, y unos terceros lo
hagan de Basal-Tena; es decir, lo que se pretende con esta
redistribución es lograr una producción selectiva y equilibra-
da de los yacimientos a través de pozos estratégicamente ubi-
cados en la estructura, tendiente en todo momento a lograr las
máximas recuperaciones de los hidrocarburos almacenados en los
reservorios. Si un plan de inyección estaba en marcha, era
pues, indispensable buscar los frentes de drenaje apropiados
con relación al frente de inyección de agua; este hecho justi-
fica por sí solo la realización, como ya quedó explicado ante-
riormente, de diferentes tipos de evaluaciones que a la postre
significó también un pequeño excedente de producción que en
ningún momento significó daño alguno de los reservorios, to-
mando en cuenta además, que la tasa óptima de producción para
los yacimientos U y T en este campo es de 23.900 BPPD, barril-
les de petróleo por día. Se debe acotar que el potencial de
los yacimientos Napo U y T, está sobre los veintiocho mil BPPD;
sin embargo, el nivel oficial actual es de 23.900 BPPD, tasa
de producción que ha sido oficializada con Acuerdo Ministe-
rial 1145, de 21 de octubre de 1986, (Anexo 9), de modo que
la tasa oficial de producción anterior de 18.000 BPPD, para
estos mismos yacimientos fue bastante conservadora y que cual-
quier desajuste producido estuvo protegido por este rango de
seguridad en concordancia con la política conservacionista
que siempre ha mantenido la Dirección Nacional de Hidrocarbu-
ros. En cuanto a los Yacimientos Hollín y Basal-Tena, se afir-
ma categóricamente que su explotación ha estado enmarcada den-
tro de los niveles normales y que más bien las acciones que
permanentemente las toma la Dirección Nacional de Hidrocarbu-
ros están encaminadas en todo momento a producir los volúme-
nes óptimos fijados oficialmente. Lo expuesto se corrobora en
los gráficos de comportamiento de producción por yacimiento

...
que se adjuntan. (Anexo 10). 4.- Conclusión. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se puede hablar de sobreexplotación en el Campo Sacha, lo que sí existió es un pequeño desajuste de producción para el Yacimiento Napo, a consecuencia de la redistribución de pozos productores de Hollín a Napo o viceversa, de conformidad a los requerimientos del estudio de simulación matemática existente, el cual se tomó de base para la implementación del Proyecto de Recuperación Secundaria, de vital importancia a efectos de garantizar mejores niveles de producción y, por ende, mayores recuperaciones finales de los hidrocarburos. Sin lugar a dudas, queda demostrado que técnicamente es factible la realización de los trabajos anotados y que la Dirección Nacional de Hidrocarburos oportunamente tomó las acciones más idóneas que el caso lo requería".- Hasta allí la lectura del informe solicitado.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS: Señor Presidente: en resumen, no existió política contemplativa por parte del Ministerio; la Dirección Nacional de Hidrocarburos venía chequeando, venía llevando a cabo los controles con el objeto de implementar el proyecto de recuperación secundaria; y la misma, por ley, estaba así autorizada como lo indiqué de acuerdo al Acuerdo Ministerial 14785, de mayo 3 de 1979. Para terminar, se me viene a la cabeza, señor Presidente, un asunto cuando se trata de estas materias eminentemente técnicas: yo estimo que el Congreso Nacional está actuando asistido bajo la ley, indiscutiblemente, y por eso estoy también aquí presente; pero sobre estas materias eminentemente técnicas, sería preferible que en el futuro se les dé un tratamiento igual, igualmente técnico. El Congreso Nacional puede solicitar una auditoría sobre este tema, sobre Shushufindi, sobre todos los temas que tienen que ver con la materia: reservas, tasas de producción, etcétera, porque cuando existen discrepancias de criterios, como lo existen entre los técnicos en varias oportunidades, es muy posible que una auditoría externa o una auditoría interna de fuera de los mandos del Estado, pudiera guiar, orientar o determinar cierta situación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sexta pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: esa pregunta es formulada por el señor Diputado doctor Enrique Ayala Mora y dice

...
así: "¿Por qué usted ha permitido, y no excepcionalmente sino de manera general, que tanto las empresas públicas como privadas que mantienen el servicio de energía eléctrica en el país, hagan de ese servicio básico antes que objeto de interés social, un motivo de lucro escandaloso a través del alza permanente de las tarifas eléctricas, infringiendo entre otras disposiciones legales, los Artículos 45 y 19 de la Constitución Política? y así mismo: ¿Por qué usted no recaudó oportunamente de la Compañía Texaco el pago de 17,6 centavos de dólar por cada barril transportado por el Oleoducto Transecuatoriano, en calidad de alícuota de amortización del mismo a partir de 1972, conforme pronunciamiento expreso del Tribunal de Garantías Constitucionales, en incumplimiento del Artículo 141 de la Constitución Política de la República?" Hasta allí la sexta y última pregunta.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS: Señor Presidente: sobre la primera parte de la pregunta, había solicitado se permita dar contestación en la parte referente a tarifas eléctricas y creo que así lo he hecho; pero indudablemente la segunda parte no la había comentado todavía, y tiene que ver sobre la amortización del oleoducto Transecuatoriano, cuya construcción se terminó en el año 1972, y a partir de dicha fecha entró en operación de acuerdo a las disposiciones legales que para él efecto se emitieron. El Decreto que regula la amortización, la operación y mantenimiento del Oleoducto Transecuatoriano, es el número 707, publicado en el Registro Oficial 116, de 4 de agosto de 1972. Dicho decreto indica que para transporte, mantenimiento, amortización e impuesto del Estado, alcanzará a un valor de 24 centavos de dólar por barril; y además indica que de dichos veinte y cuatro centavos, un centavo punto cuatro será impuesto y participación del Estado ecuatoriano. Por otro lado, y como indica la pregunta, yo no podía recaudar desde esa fecha lo que establecía dicho Acuerdo Ministerial, porque yo llegué al Ministerio de Recursos Naturales en ese entonces, el 10 de agosto de 1984; y la única disposición legal vigente cuando me hice cargo, era el Acuerdo Ministerial 1089, del año 1981, dictado por el entonces Ministro doctor Eduardo Ortega. Hay una gran diferencia entre el Decreto 707 y el Acuerdo Ministerial 1089; el 707 indica,
...

...
como volumen global para todo, 24 centavos; el Acuerdo Ministerial 1089 indica que para operación y mantenimiento es un valor y para amortización es otro valor; y de acuerdo a los cálculos ejecutados en esa época se preveía, de acuerdo al propio acuerdo ministerial, que el Oleoducto Transecuatoriano estaría totalmente amortizado al finalizar 1989. También la Dirección de Hidrocarburos ha aplicado el Acuerdo Ministerial mediante el cual el Oleoducto Transecuatoriano revertió al Estado el 1º de marzo de 1986 ¿por qué?: porque lógicamente este acuerdo ministerial sí contempla la serie de detalles económicos, como por ejemplo, si es que el valor dado para operación y mantenimiento era más allá que suficiente, ese valor cobrado se aplicaría a amortización. Por otro lado, debo mencionar que cuando yo me hice cargo del Ministerio se habían realizado dos auditorías al Oleoducto Transecuatoriano; la primera que va desde el año 1972 hasta 1976, por la Compañía Deloyd Haskings, que fue contratada por el Ministerio de Recursos Naturales; la segunda, que va desde 1977 hasta 1981, y en esa auditoría se nota que la tasa de aplicación de los 24 centavos, deducido el impuesto para el Estado, no alcanzaba ni para la amortización ni para el mantenimiento. Cuando el Tribunal de Garantías Constitucionales conoció este asunto por demanda presentada por el ingeniero Julio César Granja, determinó sobre este tema dos resoluciones, dos resoluciones que han sido observadas en su totalidad por mi persona. La primera dice: "Observar el contenido del Acuerdo Ministerial 853, del señor Ministro de Energía y Minas, promulgado en el Registro Oficial 384, del 27 de febrero de 1986, por inconstitucional e ilegal, a fin de que dicho Secretario de Estado lo rectifique dentro del término de 90 días"; no indica el Tribunal en qué punto está la legalidad, no indica en qué punto la inconstitucionalidad, además que esto no tiene que ver sobre la tasa de amortización sino sobre el sistema contractual para la operación del oleoducto. Dicho acuerdo ministerial, dentro del término que me dio el Tribunal de Garantías Constitucionales, fue reemplazado por el 1253. La segunda Resolución del Tribunal es: "Excitar al señor Ministro de Energía y Minas para que disponga una auditoría que establezca el costo del Oleoducto Transecuatoriano, de modo que se garantice la aplicación
...

...
adecuada de la tasa de amortización"; pero no indica cuál es esta tasa de amortización. De todas maneras, la auditoría se llevó adelante, la auditoría fue entregada al Tribunal de Garantías Constitucionales, otra copia se entregó en manos del señor ex-Presidente del Congreso, licenciado Andrés Vallejo, y otra copia envíe a la Contraloría General del Estado, para que se sirva revisar la auditoría hecha por la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Y, mediante Oficio de 25 de enero de 1987 el señor Contralor, en la parte concerniente, me contesta: "Si bien es verdad que la Contraloría está legalmente facultada para realizar auditorías o exámenes especiales, inclusive sobre las labores de auditoría efectuadas por cualesquiera unidades especializadas de auditoría existentes en las entidades públicas, dentro de las normas y principios de la auditoría gubernamental, no es menos cierto que si se toman en cuenta las reglas de la caducidad y la prescripción, ya que la facultad de control sobre las muchas operaciones, transacciones y actuaciones de carácter administrativo financiero en cuestión pueden haber caducado en el transcurso del tiempo; por el análisis de la Contraloría, en la práctica se restringiría considerablemente su realización y sobre todo su objetividad, en virtud de que legalmente no se podría hacer un análisis integral como sería lo aconsejado". Esta contestación, para mí es un poco sui-géneris, porque yo solicitaba la auditoría de los años 82 a la presente fecha; es verdad que puede haber prescrito la revisión de cuentas de los años anteriores, pero no estaban abandonadas porque el Estado oportunamente había realizado las auditorías de esa época. De todas maneras, así no me tocaba a mí recaudar esta supuesta tasa de amortización, yo he revisado con plena conciencia todas las disposiciones legales sobre amortización del Oleoducto Transecuatoriano, y no he encontrado en ninguna disposición, ley, acuerdo o reglamento, que deba aplicarse esos diecisiete punto seis centavos; en un supuesto caso que lo existiera, serían los señores Ministros que precedieron al doctor Eduardo Ortega, quienes tendrían que responder; pero yo afirmo que no existió en ningún punto una tasa de amortización como se indica en la pregunta; así como también ratifico que di cumplimiento a la Resolución del Tribunal de Garantías. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Jorge

Moreno.

EL H. MORENO ORDONEZ: Señor Presidente, honorables señores legisladores, señor ex-Ministro de Energía y Minas, pueblo ecuatoriano: estamos inaugurando un nuevo e importante período de fiscalización en el seno del Congreso Nacional; esto significa darle vida al régimen constitucional, darle vida a la Constitución que aprobó el pueblo ecuatoriano; los tres años de Gobierno del ingeniero León Febres Cordero han significado para el país, el agudizamiento de la crisis económica, política y social; la miseria cunde por todas partes, el Ecuador está en quiebra; podríamos decir sin temor a equivocarnos, que tres años más de Gobierno de León no los aquanta nadie. Es importante la labor de la fiscalización del Congreso Nacional, ¿por qué tener temor a cumplir con esta labor republicana?; es importante este juicio político al ex-Ministro de Energía y Minas, porque nosotros los diputados tenemos que cumplir con el mandato que nos dio el pueblo ecuatoriano al que lo representamos aquí en el Congreso Nacional; porque el problema que motivó mi llamado a juicio político al señor ex-Ministro, es un problema sumamente grave, que no podía quedar en el silencio y mucho menos en la impunidad; por eso, señor Presidente y señores legisladores, cuando el señor ex-Ministro leyó la pregunta que yo había presentado el 10 de agosto, se apresuró a presentar su renuncia; más veloz de lo que canta un gallo, más veloz que el señor Rolando Vera en los Panamericanos; quería evitar que el pueblo ecuatoriano conozca la verdad sobre el Convenio de Facilidades Petroleras; que -ría mantener esa medida antipopular y antinacional, como lo voy a demostrar. Es el primer juicio en este período de vida constitucional del 79 para acá, que se realiza en contra de un Ministro que ha renunciado a sus funciones; la renuncia del señor Ministro ha motivado una polémica pública. El Gobierno se esfuerza en decir que es una inútil interpelación. Aquí está un recorte del Diario El Comercio del día de hoy, que con su venia, señor Presidente, en la parte pertinente dice: "El señor Javier Espinosa tuvo que renunciar el Ministerio de Energía Minas por graves motivos de salud. Cuando sin razón o con razón, se censura a un Ministro, el efecto es que abandone su cargo; pero si Espinosa ya no desempeña el cargo, ¿para qué el juicio político? Firma: Movimiento Independien-

...
te de Restauración Nacional". El Gobierno, naturalmente, estaba empeñado en que este juicio no se desarrolle, por eso el señor ex-Ministro presentó su renuncia inicialmente, y de ahí la importancia de que el Congreso haya realizado este juicio, un inclusive cuando el señor economista Javier Espinosa ha presentado su renuncia. Escucho por ahí opiniones de ciudadanos, que haciéndole el coro al Gobierno, dicen que este juicio es "llover sobre lo mojado" o "matar a un muerto"; muy respetables esas opiniones; pero otros más sensatos dicen que es necesario llevar adelante el juicio, que es necesario darle vida a la Constitución, que es necesario que el Congreso Nacional cumpla con su función de fiscalización; en fin, el problema de este juicio es polémico. Yo, señor Presidente, señores legisladores, a nombre del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, quiero decirle al país, que este juicio político es necesario, es conveniente, debió cumplirse, la gravedad de los problemas así lo amerita, el mandato constitucional así lo impone; se trata de enjuiciar no simplemente a un ciudadano, a un funcionario del Estado, se trata de enjuiciar la política del Gobierno en un área determinada de la vida del país; en este caso concreto, de enjuiciar el manejo de los recursos naturales, el área de la energía y de las minas en el Ecuador. Un juicio político significa, ante todo, analizar esa política del Gobierno, establecer las inconveniencias, como nosotros lo vamos a demostrar, las inconveniencias para el país y para el pueblo; un juicio político, señor Presidente, desde un punto de vista de madurez y no de estrechez, significa precisar las violaciones a la Constitución de la República y a la Ley por parte de los funcionarios; significa, sobre esa base, establecer las responsabilidades que tengan aquellos funcionarios; y sobre esa base vienen las sanciones si es que el Congreso Nacional así lo considera conveniente; sanciones que son de diferente naturaleza: una, la destitución del cargo de aquel ministro, magistrado o funcionario interpelado, que en este caso ya no operaría porque se ha producido la renuncia del señor ex-Ministro de Energía, y a esa parte pequeña es lo que se refiere este comunicado del Gobierno y los que le hacen coro al Gobierno, pretendiendo decir que este juicio es inútil. Señor Presidente, viene otra sanción; la prohibición de que aquel funcionario pueda ejercer cargos públicos durante este

...
período de Gobierno; y pueden derivarse otro tipo de sanciones que el Congreso Nacional puede impulsarlas, sanciones de carácter civil o penal, si las circunstancias así lo ameritan; esta es otra parte del juicio político, y no se trata de llover sobre mojado ni de matar al muerto sino de cumplir una responsabilidad parlamentaria. Nosotros creemos que de este juicio el pueblo ecuatoriano va a salir ganando, porque va a tomar conciencia de la inmoralidad y del atropello con que se ha manejado el petróleo en el país, y esa conciencia va a significar que el pueblo pueda jugar un papel dinámico en el proceso de cambio de la sociedad ecuatoriana, y a eso está aportando, señor Presidente, el Congreso, cuando lleva adelante este juicio. Pero lo más importante del juicio, a mi modo de ver, observado desde este ángulo de madurez y de universalidad, es que el Congreso Nacional, a través de sus legisladores, impulse un proceso de rectificaciones de los errores cometidos por el Ejecutivo, un proceso de rectificaciones en el manejo de la economía, de la política, de los aspectos sociales de la vida del país y busque nuevos rumbos en beneficio del pueblo ecuatoriano. Por eso digo que se justifica este juicio, señor Presidente, a pesar de que haya presentado la renuncia el señor economista Javier Espinosa. Claro que mejor hubiera sido que el juicio se lo haga a pocos días de lo que se firmó el Convenio de Facilidades Petroleras, allá por el 28 de octubre del año pasado; claro, señor Presidente, que mejor hubiera sido que este juicio se desarrolle cuando la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, que me honro en ser su Presidente, presentó este informe sobre el Convenio de Facilidades Petroleras, el once de marzo del presente año; pero lamentablemente no se permitió ni siquiera que se lea en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Pero más vale tarde que nunca. Señor Presidente y señores legisladores: el retraso de este juicio no ha sido por culpa de los legisladores del Movimiento Popular Democrático y particularmente de quien habla, por eso podemos decir que no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague. Pues, hoy vamos a examinar el Convenio de Facilidades Petroleras y a nombre del pueblo ecuatoriano al que representamos aquí en el Congreso Nacional, vamos a entregarle al Congreso y al pueblo en general, nuestro

...

...ntos, nuestros puntos de vista sobre lo que significa es
...Convenio en contra de los intereses de la Nación y del pue-
blo ecuatoriano. El Convenio de Facilidad Petrolera se inici-
cuando el señor Presidente de la República, mediante Decreto
Ejecutivo 2311, del 20 de octubre del ochenta y seis, autoriza
al Gerente General de CEPE, para que celebre el Convenio de
Crédito denominado Facilidad Petrolera. El señor Ministro de
Energía y Minas encargado, mediante Acuerdo Ministerial 1135,
del 24 de octubre del ochenta y seis, publicado en el Registro
Oficial quinientos cincuenta y cinco del 31 de los mismos mes
y año, autoriza al Gerente General de CEPE, para que de acuer-
do a la resolución del Directorio de la Corporación, Resolu-
ción 237-86, del 9 de Octubre de ese año, contrate el Crédito
de Facilidad Petrolera. Ese Convenio se firmó en Nueva York,
el 28 de octubre de mil rovecientos ochenta y seis. ¿En qué
consiste, señores, el Convenio? y quiero dirigirme fundamen-
talmente al ciudadano común del pueblo, porque creo que los le-
gisladores tienen suficiente información de este asunto. En lo
fundamental se trata de que el Ecuador, que tiene un gran re-
curso petrolero, de incalculable valor, recibe un crédito de
hasta doscientos veinte millones de dólares por parte de este
consorcio de bancos extranjeros, encabezados por el Paribas
Bank, y le va pagando con el petróleo; se acaba de pagar los
doscientos veinte millones de dólares y automáticamente está
ARCHIVO
dado el nuevo préstamo y el Ecuador tiene que seguirle pagan-
do con petróleo; se acaba ese nuevo préstamo y automáticamente
ya me estaba acordando de una propaganda de televisión, automá-
ticamente se produce el nuevo préstamo y el Ecuador automática-
mente tiene que seguirle pagando con el petróleo y así, en una
cadena sin fin; ese es el Convenio de Facilidad Petrolera en
esencia, con una circunstancia: que quien selecciona los
clientes, quien establece los términos del contrato, ya no es
el Ecuador, ya no es CEPE, ya no es el Estado ecuatoriano, es
el Consorcio de Bancos Extranjeros, encabezados por el Paribas
de Nueva York. Esto es, señores, en pocas palabras, el Conve-
nio de Facilidad Petrolera. Nosotros creemos que este Conve-
nio de Facilidad Petrolera es totalmente inconveniente a los
intereses económicos del Ecuador y del pueblo ecuatoriano.
Quisiera, señor Presidente, que usted me permita, en el desa-
rrollo de mi intervención, dar lectura a algunas partes de do

...
cumentos que tengo en mi poder, para no estarle solicitando a cada momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Concedido.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. En el informe del Convenio de Facilidades Petroleras, que reuosa en Se cretaría, de paso solicito que se lo haga llegar a los señores legisladores para que tengan conocimiento del mismo, se establece lo siguiente en cuanto a las inconveniencias y perjuicios económicos de este Convenio: "Conforme a los términos del Convenio, se utilizará como indicador de precio, el valor del crudo Alaska North Slope, publicado en las negociaciones Spot del Plat Oil Great Price, me disculpan el mal pronunciamiento del inglés, en los cinco días anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, es decir, se aplicará la fórmula oficial que CEPE mantiene en los contratos de venta de crudo". Esta fórmula es inconveniente para los intereses del país, porque el Alaska North Slope es crudo de veintiséis grados A.P. y uno punto cuatro de azufre en peso, es decir de menor calidad que el petróleo del Oriente, que tiene aproximadamente treinta grados A.P. y cero punto ocho por ciento de azufre en peso. Además se descuenta uno punto treinta y cuatro dólares por barril, por concepto de flete, lo cual aparte de ser ilegal, porque las entregas se las hace bajo las condiciones FOB, el flete que se reconoce es muy alto, normalmente para Houston está por el orden de cero punto noventa dólares por barril. Además, está tomando como indicador del precio el del mercado Spot, el mismo que es totalmente diferente al de largo plazo. Todo lo cual obliga a efectuar una investigación profunda a las pérdidas que viene soportando el Estado ecuatoriano por la aplicación de esta fórmula para las ventas del crudo. Cualquiera enmienda, modificación, sustitución de uno o varios términos de los contratos requeridos, requerirá consentimiento expreso, por escrito, de los bancos prestamistas; esto es coherente con el entreguismo total del Gobierno del Ecuador al grupo de bancos prestamistas. Por otro lado, el grupo de bancos prestamistas, de acuerdo a su conveniencia, elegirá la aplicación de la tasa Libor o la tasa Prime, para efectos de liquidar intereses, lo cual significa quedar sometido a su única decisión. El Convenio establece, además, los siguientes beneficios a los prestamistas: a)

...

Expresamente se exonera a los bancos extranjeros, del impuesto a la renta y de los impuestos que existan o puedan crearse en el Ecuador. Bueno fuera que se exoneren los impuestos a la renta a los humildes maestros y trabajadores del Ecuador; pero aquí se exonera a los bancos extranjeros. b) Serán por cuenta del Gobierno Nacional, todos los impuestos ecuatorianos e impuestos cubiertos; es decir, el mismo Gobierno se convierte en sujeto pasivo de la obligación tributaria. c) El Gobierno del Ecuador indemnizará al agente o a cada prestamista, cualquier pago que hicieren, incluyendo intereses, multas, honorarios que el agente o el prestamista hayan desembolsado; pagamos todo. d) En el caso de que el Gobierno esté obligado a deducir o retener impuestos, éste pagará al beneficiario de dichos impuestos. e) El Gobierno del Ecuador otorgará al agente, copia certificada de los recibos oficiales de impuestos, con respecto a cada pago, dentro de los treinta días siguientes del pago. Igualmente, en el caso de exoneración de impuestos, el Gobierno Nacional debe presentar al agente, los documentos oficiales certificados de tal exoneración, lo cual es atentatorio al más elemental principio de defensa de la soberanía nacional. f) En el caso de existir impuestos adicionales, creados por una nueva Ley o regulación éstos serán por cuenta exclusiva del Gobierno Nacional. Esto es atentatorio incluso a la facultad del Congreso para dictar leyes, señor Presidente, porque ahora son ellos en el Gobierno los que están haciendo reformas a las leyes. g) El Gobierno del Ecuador indemnizará a los bancos prestamistas de cualquier pérdida, costo o gasto, por incumplimiento de los préstamos solicitados, así como por cualquier prepago o erogación de carácter fiscal. Como se puede ver, señor Presidente, parece que si hemos leído el Convenio de Facilidades Petroleras. Estas disposiciones, aparte de violar el sistema jurídico tributario del país, convierten al propio Estado en sujeto pasivo de obligaciones tributarias, incluso se le exige la presentación de documentos oficiales para comprobar la existencia de exoneraciones o pagos, lo cual es además atentatorio a la soberanía nacional, por cuanto los organismos de control o autoridades judiciales pueden exigir la verificación de cancelaciones o de las exoneraciones tributarias. Por otro lado, no se puede exonerar de impuestos por un simple convenio; inclusive la Ley de Impuesto a la Renta, en su Artículo 154,

...

en forma expresa señala que en los contratos e convenios que suscribe el Estado con los particulares, no se pueden considerar otras exoneraciones del Impuesto a la Renta, fuera de las establecidas en dicha Ley. Igualmente, el Código Tributario en su Artículo 31, dispone que sólo mediante disposición expresa de ley se pueden establecer exenciones tributarias; y la propia Constitución Política del Estado, en su Artículo 53, dispone que sólo se puede eximir tributos por acto legislativo de órgano competente, y aquí en el Congreso no hemos aprobado nada de eso, señor Presidente, que yo sepa. El Convenio de Facilidad Petrolera, al exonerar a los bancos extranjeros del Impuesto a la Renta, está violando las normas indicadas. El convenio es oneroso porque el costo del mismo es muy alto, el Ecuador debe pagar una tasa de interés del uno por ciento sobre la tasa Prime o del uno punto cinco por ciento, sobre la tasa Libor; la una que se determina en el mercado financiero de Nueva York, y la otra en el de Londres; y queda a opción de los bancos acreedores, escoger la tasa que les sea más conveniente, les damos que ellos escojan qué es lo que más les conviene para perjudicar al país; les damos, digo mal, les dan. Adicionalmente se paga lo siguiente: 1) Comisión de compromiso. El Gobierno Nacional pagará el cero punto cinco por ciento anual sobre el monto no utilizado del crédito y pagadero mensualmente. Como este es un sistema revólvin, siempre se mantendrán los doscientos veinte millones de dólares, es decir el cero punto cinco por ciento se calculará sobre el monto total. 2) Comisión de Agencia. El Gobierno Nacional pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento flat, sobre el monto total del crédito pagadero trimestralmente al agente, comenzando en la fecha de suscripción del Convenio. 3) Comisión de Participación. El Gobierno Nacional pagará a los bancos prestamistas, a la presentación de planillas, el cero punto cinco por ciento flat, sobre el monto del crédito, según la carta del 23 de junio de 1986, cruzada entre el prestatario y garante, Banco Central y Paribas, y como lo señala el Decreto veinte y tres once, de 21 de octubre del ochenta y seis. Pobrecitos los bancos extranjeros, cuántas rentas que se les da por parte del Estado ecuatoriano, a costa naturalmente de las limitaciones que el pueblo y las provincias del país reclaman presupuestariamente. 4) Gastos legales del Agente. El Gobierno Nacional pagará doscien

...

tos setenta y cinco mil dólares, con presentación de planillas, sin establecer ni saldos ni plazos. Ellos ponen las planillas, y el Gobierno les paga a los pobrecitos bancos extranjeros que se están muriendo de hambre. 5) Gastos del Grupo de Determinación. El Gobierno Nacional pagará cincuenta mil dólares contra presentación de planillas, seguramente se trata de cada reunión mensual. Naturalmente se reúnen sin pérdida de tiempo y reciben cincuenta mil dólares adicionales, el grupo de determinación. Pobrecitos los bancos que se mueren de hambre, El Ecuador les llena las chequeras con la plata del pueblo ecuatoriano. 6) Otros Gastos del Agente y del Grupo de Determinación, a ser pagados conforme a las planillas. Se deja abierta la facultad del grupo de bancos extranjeros para que presenten planillas del valor que se les ocurra y en cualquier instante la suma que a su juicio determinen con el agravante de que el agente descuenta automáticamente de la cuenta colateral. Esta palabra "automáticamente", está volviéndose muy popular en este sistema del Convenio de Facilidades Petroleras. En la sesión de trabajo sostenida el día 16, en la Comisión de lo Económico, en donde usted estuvo presente, señor Ministro, aquí tengo las actas, el Ministro de Finanzas y Crédito Público manifestó que no conocía cuál era el costo que tendrá este Convenio para el Estado ecuatoriano. Suponiendo que cada siete meses se utilice por dos veces, los doscientos veinte millones de dólares, el Estado pagará aproximadamente la suma de seis millones setecientos mil dólares, cada siete meses, aparte de los intereses y recargos respectivos, lo cual consideramos que es un costo totalmente exagerado. Más millones de dólares para los pobrecitos bancos extranjeros. El Ministerio de Finanzas, en representación del Gobierno ecuatoriano, se convierte en garante incondicional e irrevocable de cada prestamista y del agente, comprometiéndose a lo siguiente: a) Pago de la deuda principal e intereses, en caso de retraso de CEEF. b) Pago de todos los honorarios, cargos y otras entidades adeudadas pagaderas a los bancos prestamistas, al agente y los miembros del grupo de determinación. Todos son pagos y pagos. c) Compromiso irrevocable de cancelar a favor de los prestamistas, sin necesidad de demandar o cualquier otro trámite procesal, los valores y honorarios, intereses y deuda principal. Todo para los bancos extranjeros. Adicionalmente, el Gobierno del Ecuador garantiza

...

al agente y prestamista de la siguiente forma: a) El Gobierno ecuatoriano tiene la capacidad suficiente para incurrir en el endeudamiento externo u otras obligaciones. b) El Gobierno del Ecuador garantiza la no existencia de contravención constitucional, legal o de ninguna ley o autoridad ecuatoriana en la suscripción de este convenio. Quiero repetir, señor Presidente y señores legisladores, esta partecita, porque aparentemente, de lo que dijo el señor Ministro, todo está muy bien, no se ha violado ninguna ley, no se ha violado la Constitución, todo está magnífico, hay que ponerle una medalla de defensor de la democracia y de la constitucionalidad. "El Gobierno del Ecuador garantiza la no existencia de contravención constitucional, legal o de ninguna ley o autoridad ecuatoriana en la suscripción de este Convenio". Esto, señores, es atentatorio contra la dignidad y las funciones que la Constitución de la República lo señala al Congreso Nacional; el Gobierno no puede dar ese tipo de garantías que están en contra de la Constitución de la República; y si el Congreso Nacional y el Tribunal de Garantías Constitucionales, pregunto, señalan la inconstitucionalidad del Convenio de Facilidades Petroleras, ¿en qué se basa el Gobierno para dar la garantía de que no van a haber este tipo de contravenciones? c) Igualmente, el Gobierno del Ecuador garantiza al grupo de bancos prestamistas, que este Convenio no requerirá de la aprobación de ninguna autoridad de la República, o multilateral para entrar en su pleno vigor. Claro, ya vamos a ver más adelante, el problema del convenio internacional o del contrato de préstamo. d) De acuerdo con el convenio, el Gobierno del Ecuador transfiere a favor del grupo de bancos extranjeros, en calidad de garantía, los contratos de compra-venta del crudo y fuel oil, es decir supone el otorgamiento de títulos de valores reales por un monto superior al doble del que realmente tiene posibilidades de recibir en calidad de préstamo. Aquí hay un doble delito, señor Presidente, como vamos a examinar. Mediante esta cláusula del convenio se confirma el sometimiento incondicional del Gobierno del Ecuador al grupo de bancos extranjeros, quienes exigen la garantía incondicional e irrevocable del Ministerio de Finanzas, la cesión de los contratos de compra-venta de hidrocarburos, pudiendo ser ejecutados con la sola afirmación de incumplimiento por parte de los prestamistas; es decir, quedamos

...
sujetos a la voluntad absoluta del grupo de bancos prestamis-
tas. Esto, por otro lado, demuestra la negligencia y mala fe
de los negociadores para exigir los requerimientos mínimos a
los que deben sujetarse los procesos de ejecución de garan-
tías; al contrario de lo indicado, no existe garantía de nin-
guna especie, no hay ninguna garantía de ninguna especie por
parte del grupo de bancos extranjeros a favor del Gobierno
del Ecuador, todas las garantías son para ellos, lo cual de-
muestra una vez más, la violación de usos y prácticas aplica-
bles para este tipo de convenios, en donde lo mínimo que se
debe exigir es el otorgamiento de garantías en cumplimiento,
es elemental. Si vamos a comprar una bicicleta, lo menos que
se le puede reclamar al que vende la bicicleta es la garantía
de que se le entregue la bicicleta bien; y ahora que se está
aquí entregando toda la comercialización del petróleo ecuato-
riano en el mercado internacional, a un consorcio de bancos
extranjeros, no se le reclama una sola garantía. Mediante es-
te Convenio, lo único que se está haciendo es recibir en un
corto período, anticipadamente, los valores que le correspon-
dería percibir al Estado ecuatoriano por las ventas del petró-
leo y sus derivados, es decir se trata de un sistema sui gene-
ris, que no es un préstamo, por lo cual se lo ha calificado
como convenio, señor Presidente y, a través suyo, al señor Mi-
nistro. No es que estamos confusos, que no sabemos qué es un
convenio ni qué es un contrato de préstamo externo, señor, si-
no que se están utilizando ciertas formas para manipular las
leyes y poder entregar los recursos naturales a la banca ex-
tranjera. Este mecanismo de entregar petróleo y recibir una
cantidad anticipada del valor del mismo, se ha manejado para
algunos cargamentos en años anteriores, solicitando al compra-
dor de petróleo que pague al contado, descontando el interés
por el tiempo del anticipo, refiriéndose a embarques específi-
cos, en los que por recibir tales anticipos, el Estado no pa-
gaba intereses ni comisiones adicionales, ni menos aún que se
mantenga el sistema de forma permanente para todos los embar-
ques que realiza CEPE. Basta por hoy, señor Presidente, va a
tener usted y los honorables colegas la oportunidad de leer
todo el informe del Convenio de Facilidades Petroleras que lo
elaboramos en la Comisión de lo Económico con la presencia de
legisladores de todos los bloques parlamentarios, porque esto

...

no es un patrimonio del diputado interelante, esto es un clamor de un pueblo que está representado a través de legisladores de diferentes tendencias políticas, que hemos contribuido a la aprobación de este informe que la comisión presentara oportunamente al anterior señor Presidente del Congreso Nacional. El Convenio de Facilidades Petroleras, como se puede ver, viola la soberanía nacional, por cuanto está entregando la comercialización del petróleo a un consorcio de bancos extranjeros; ya vamos a examinar ley por ley, artículo por artículo las violaciones; pero de manera general, simplemente podría decir lo siguiente: anteriormente CEPE manejaba la comercialización del petróleo en el mercado internacional; a través de diferentes mecanismos buscaba los clientes, las condiciones más adecuadas de venta, en fin, y vendía el petróleo; hoy ya no, hoy CEPE no maneja un barril de petróleo en el mercado internacional, lo hace el consorcio de bancos extranjeros encabezados por el Paribas Bank. Es decir, se ha entregado esto que es un patrimonio nacional, el petróleo no le pertenece al señor ingeniero León Febres Cordero ni al señor economista Javier Espinosa Terán, ni al señor Fernando Santos Alvite; pertenece a todos los que estamos aquí y a todo el pueblo ecuatoriano en las veinte provincias del país, por eso estamos vigilando celosamente su manejo. El Convenio de Facilidades Petroleras, se ve, es una parte de todo este esquema de gobierno que el ingeniero Febres Cordero ha planteado durante estos tres años; es una parte de toda esta forma de conducir el país hacia la quiebra; es una parte de todos los mecanismos que el ingeniero Febres Cordero y sus colaboradores han implantado para acentuar la dependencia económica del Ecuador frente a la banca extranjera, como estamos viendo frente a estos bancos, y muy particularmente frente a los Estados Unidos de Norteamérica. No sé si hayan contratado algún Convenio de Facilidad Petrolera, con China, con Rusia o con Alemania, no conozco, tal vez seguramente es algún convenio en secreto; pero por lo que vemos ahora, por los documentos que disponemos, señores, es con el consorcio de bancos norteamericanos. Es parte de todo este proceso de privatizaciones que el ingeniero Febres Cordero está estableciendo aquí en el país, diciendo que ésta es la forma de resolver los problemas del Ecuador; pero ya vemos que lo está conduciendo a la quiebra, porque ahora a CEPE bró-

...
ticamente la ha privatizado; todos los aspectos más importantes de la explotación del petróleo no están en manos del Estado, están en empresas privadas; lo único que faltaba era la comercialización del petróleo en el mercado internacional, ahora con el Convenio de Facilidades Petroleras ya está entregada al área privada. Y, naturalmente que este convenio ha significado los pingues negociados que por debajo de la mesa se gestan y se llevan adelante; miles de millones de sucres, millones de dólares, están yendo a parar en un puñado de bolsillos de los grandes banqueros extranjeros y de sus representantes aquí en el país, mientras el pueblo de Ecuador no tiene agua en Guayaquil, no tiene carreteras en el Oriente, no tiene escuelas, no tiene hospitales, pero sí hay miles de millones de sucres para engrosar la chequera millonaria de los banqueros extranjeros. No hay duda, señores, esto es otra obra de León, tiene todos los ingredientes para señalarlo que es así: triquiñuelas leguleyas, negociados, privilegios para los banqueros y miseria para el pueblo; entreguismo a las empresas extranjeras; privatización de importantes instituciones estatales del Ecuador, como CEPE, está ocurriendo en la práctica en sus diferentes funciones. Para implantar el Convenio de Facilidades Petroleras, el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero cometió los siguientes delitos: 1.- Violó la soberanía nacional; 2) Promovió y estableció formas de colonialismo y neocolonialismo en el país, como lo voy a demostrar; 3.- Sometió al Ecuador a la jurisdicción, a las leyes del Estado de Nueva York; y, 4.- Anrobó un convenio internacional usurpando la competencia del Congreso Nacional. Vamos en esta parte a aclarar lo del Convenio Internacional y lo de contrato de préstamo externo. Ruego, señor Presidente, para comenzar a fundamentar los delitos que se han cometido, que usted se sirva disponer que el señor Secretario dé lectura al Artículo uno de la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a dar lectura al artículo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el artículo solicitado de la Constitución Política del Estado, dice lo siguiente: "Artículo 1.- El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano,
...

...
presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo".-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Gracias. El segundo inciso del Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público".-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Asimismo, ruego que se sirva disponer que se dé lectura al Artículo tres de la Ley de Hidrocarburos, y el Artículo dos de la Ley de CEPE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda como se ha solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos dice lo siguiente: "Artículo 3.- Es derecho del Estado el transporte de los hidrocarburos por oleoductos o gasoductos, su refinación y comercialización. Para el desarrollo de estas actividades, el Estado actuará a través de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, la que podrá hacerlo por sí misma o celebrando contratos de asociación, prestación de servicios o constituyendo compañías de economía mixta con empresas nacionales o extranjeras. En la misma forma, el Estado a través de CEPE, podrá intervenir en la instalación y operación de plantas industrializadoras de hidrocarburos, plantas petroquímicas e industrias conexas".-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: El Artículo dos de la Ley de CEPE, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos de la Ley de CEPE: "Corresponde a la Corporación Petrolera Estatal Ecuatoriana desarrollar las actividades que le asigna la Ley de Hidrocarburos y, además, explorar, industrializar y comercializar otros productos necesarios para la actividad petrolera o petroquímica; así como también las substancias asociadas, con el fin de alcanzar la máxima utilización de los hidrocarburos, que son bienes de dominio público para el desarrollo general del país, de acuerdo a la política nacional de hidrocarburos, formulada por la Función Ejecutiva".-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Gracias, señor Presidente.- Como se

...
puede ver, señores legisladores, la Constitución es muy clara: el Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público. ¿Cuál es el órgano del poder público que, en este caso, está encargado del manejo del petróleo?: de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de CEPE, es CEPE, señores. El momento en que, a través del convenio de Facilidad Petrolera, se le quita esa facultad a CEPE y se traslada a un consorcio de bancos extranjeros para que manejen el petróleo, se está violando el Artículo primero de la Constitución de la República, el Artículo tres de la Ley de Hidrocarburos y el Artículo dos de la Ley de CEPE, ¿o no? Claro que se está violando, señores, porque es el Consorcio de Bancos el que selecciona a los clientes, el que establece las condiciones de la venta; si es que ellos creen conveniente, le venden a uno o a otro, sino, no; inclusive tiene implicaciones de orden político internacional. Pongamos un ejemplo: si en determinada circunstancia, el Ecuador, como parte de la comunidad latinoamericana, considera conveniente vender petróleo, digamos a cualquier país latinoamericano, al Perú, a Bolivia, a cualquier país, y el Consorcio de Bancos extranjeros considera inconveniente esa venta, pues no lo puede vender, porque quien determina el sistema de compra-venta, las condiciones de venta del petróleo, es el Consorcio de Bancos extranjeros encabezados por el Paribas Bank, y no CEPE y el Estado ecuatoriano en uso legítimo de su soberanía nacional. Esto es muy grave, señores, se está vendiendo la soberanía nacional; ya no se trata solamente de la entrega de un recurso natural, que de suyo ya es muy grave, a eso se suma el hecho de que el Ecuador pierde la capacidad de manejar sus recursos y de entregarlos a donde considere conveniente hacerlo; porque hoy, son los bancos norteamericanos los que tienen esa delegación mediante el famoso Convenio de Facilidades Petroleras. He ahí la violación de la soberanía nacional.- Otro delito cometido: se ha pronunciado y establecido formas de colonialismo y neocolonialismo. Ruego, señor Presidente, que se sirva disponer que se dé lectura al Artículo cuatro de la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4 de la Constitución: "El Es

...
tado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas onerosivos".

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, asimismo, el Artículo cuarenta y seis, numeral uno, literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 46 de la Constitución.- La economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos: 1.- El sector público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. Son áreas de explotación económica reservadas al Estado: a) Los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo y todos los minerales y substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo; b) Los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones; y, c) Las empresas estratégicas definidas por la ley.- El Estado ejerce sus actividades en las ramas empresariales o actividades económicas que, por su trascendencia y magnitud, puedan tener decisoria influencia económica o política y se haga necesario orientarlas hacia el interés social.- El Estado, excepcionalmente, podrá delegar a la iniciativa privada el ejercicio de cualesquiera de las actividades antes mencionadas, en los casos que la ley establezca;".-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente.- Quisiera solicitar, asimismo, que se sirva hacer dar lectura, del Convenio de Facilidad Petrolera, la página siete, la parte correspondiente a Contrato Elegible, literales a) y b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte solicitada por el señor Diputado: "Contrato Elegible significa cualquier comprador bajo un contrato CEPE, siempre que sean satisfechas las siguientes condiciones: a) Dicho comprador: 1. No esté sujeto a ninguna quiebra, insolvencia, arreglo, reorganización, composición o procedimientos similares; 2. No haya admitido por escrito su incapacidad y no sea incompetente para pagar sus deudas según lleguen al vencimiento; 3.- No estar en incumplimiento con respecto a cualquier compra material u obligación de pago bajo cualquier contrato CEPE, o con respecto a cualquier obligación,-----

...
bajo un consentimiento ejecutado y enviado por dicho comprador;
4. No estar envuelto en ningún procedimiento legal o arbitrario por o contra el prestatario, en conexión con cualquier contrato CEPE; y, 5. No sea una entidad del sector público o una persona ecuatoriana.- b) Los miembros mayoritarios del grupo de determinación no hayan determinado en su discreción, en el ejercicio de juicio razonable y aconsejar al prestatario y al Banco Central, que en la base de la evidencia satisfactoria de dichos miembros, sobre la posición de créditos del comprador, estabilidad financiera, desempeño en los mercados de crudo y prospecto de dichos otros factores relacionados al desempeño futuro por dicho comprador, que los miembros del grupo de determinación consideren relevante. Dicho comprador no satisface a los miembros del grupo de determinación para propósitos de este convenio. CANTIDADES EXIGIBLES.- Significa, según sea necesario para el contexto, la cantidad elegible para petróleo crudo, la cantidad elegible para productos de petróleo y/o la cantidad elegible para contratos spot tipo a.- Cantidad elegible para petróleo crudo, tendrá el significado, según la aceptación, 3.0 2A de este instrumento.- Cantidad elegible para productos del petróleo.- Significa lo dado a ésta, según la aceptación. 3.0 2B de este instrumento.- CANTIDAD ELEGIBLE...-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Bien, señor Presidente.- Como se puede ver, el Artículo cuarenta y seis de la Constitución señala, con su venia: "El sector público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. Son áreas de explotación económica reservada al Estado: a) Los recursos naturales no renovables, y en general, los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo".- Y el Artículo primero de la Ley de Hidrocarburos dice muy claramente: "Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que lo acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren, situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado". Eso dice la ley, eso dice la Constitución; y, ¿qué es lo que dice el Convenio de Facilidades Petroleras, como acabamos de oír de la lectura de ese párrafo, señor Presidente?: que el Consorcio de Bancos Extranjeros maneja ese recurso, que es del Estado Ecuatoriano, lo maneja en el mercado internacional. Y para rematar

...
 este punto, quisiera que nos respondiera el señor Ministro, en su contraréplica, que le diga al país ¿qué disposición legal le permite a CEPE, delegar la facultad de manejar el petróleo? ¿en qué ley, en qué parte de la Constitución? Cuando la Constitución y la Ley están diciendo todo lo contrario, que es una función indelegable del Estado y del órgano público a través, en este caso, de CEPE.- No hay disposición legal, señor Presidente; por lo tanto, ese Convenio no podía establecer una medida de esa naturaleza, de quitarle a CEPE, de quitarle al Estado ecuatoriano el manejo de sus recursos naturales en una de las fases más importantes, cual es la comercialización en el mercado internacional.- He manifestado que el Presidente de la República, el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero, y el señor ex-Ministro de Energía, como parte de él, responsable de esta área económica del Estado, cometió el delito de propiciar esta forma de colonialismo y neocolonialismo, porque eso significa que el Estado ecuatoriano pierde su identidad como Estado, y subordina su gestión a lo que le dicen bancos extranjeros.- Tercer delito: a través del Convenio de Facilidad Petrolera, se sometió al Ecuador a la jurisdicción de las leyes del Estado de New York.- Ruego, señor Presidente, que se sirva disponer la lectura del Artículo dieciséis de la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo 16 de la Constitución Política del Estado dice así: "Los contratos celebrados por el Gobierno o por entidades públicas con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática; si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña".-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Asimismo, rogaría, señor Presidente, que se sirva disponer que, del Convenio de Facilidad Petrolera, se dé lectura a la página noventa y nueve, la sección catorce punto cero cuatro, que tiene relación con esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte pertinente dice así: "Sección 14.04.- JURISDICCION, SERVICIO DE PROCESO.- Cualquier juicio,

...
 acción o procedimiento contra el deudor, el garante o el Banco Central, con respecto a este Convenio; cualquier préstamo, la designación o cualquier juicio hecho por cualquier Corte con respecto a cualquiera de ellos, puede ser llevado a la Corte Superior del Estado de New York, Condado de New York, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos, para el Distrito del Sur de New York, en la Corte Superior de Justicia, en Inglaterra o en las Cortes de la República, como el agente o el prestamista, comenzando dicho juicio, acción o procedimiento, pueda elegir a su discreción, y cada uno, el deudor, el garante y el Banco Central, por éste, someten irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de dicha Corte, para propósitos de cualquier dicho juicio, acción, procedimiento o juzgamiento; siendo entendido que dicho sometimiento a la jurisdicción no exclusiva de dichas Cortes, no implica el sometimiento a ni al impedimento de la jurisdicción de Cortes otras que aquellas especificadas arriba".-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Gracias, señor Presidente.- Creo que más claro no puede cantar un gallo.- Ahí está, de manera clara y directa, la forma como ese Convenio nefasto somete al Ecuador a una jurisdicción extranjera.- El Convenio de Facilidad Petrolera es un instrumento operativo de carácter accesorio; no puede existir ese Convenio si es que no hay los convenios previos de compra-venta del petróleo. De tal manera, señor Presidente, que no pudiendo existir por sí solo en forma independiente, de acuerdo con lo que establece el Artículo 1485 del Código Civil, que rogaría que se sirva disponer su lectura, señor Presidente, para que quede suficientemente claro el problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 1485 del Código Civil dice así, señor Presidente: "El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo, sin necesidad de otra convención; y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella".-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Más claro no canta un gallo, señor Presidente. El Convenio de Facilidad Petrolera es un convenio,
 ...

...
un contrato accesorio; no puede existir ese contrato si es que no existe el contrato de compra-venta de petróleo, son firmados en territorio ecuatoriano; este contrato, que es accesorio, debe tener la jurisdicción del contrato principal. He ahí la violación a la Constitución y a la Ley, señor ex-Ministro, por lo cual lo he llamado a que responda ante el Congreso Nacional; como usted podrá ver, parece que sí hemos leído el Convenio de Facilidades Petroleras. ¿Cuál es el otro delito que ha cometido el Gobierno para implantar este Convenio nefasto?: aprobó un Convenio Internacional, usurpando la competencia del Congreso Nacional.- El señor Ministro, en su intervención hace algunos minutos, manifestó que el Convenio de Facilidad Petrolera no era un convenio internacional, él dijo que se trataba de un contrato de préstamo externo. Sin embargo, señor Presidente, el texto de este documento dice: "Convenio de Crédito, convenio, no contrato, entre Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, etcétera. En la página primera, comienza: "Convenio de Préstamo". Y si ustedes se dan la molestia de leer todo este documento, jamás se refiere a un contrato de empréstito externo, se refiere a un convenio.- Y lo que es más grave, señor Presidente, asimismo lo define el propio señor Procurador General de la Nación en las comunicaciones que voy a hacer leer más adelante. Si partimos de la propia caracterización que han hecho los firmantes del Convenio, es indudable que los convenios internacionales tienen que ser conocidos por el Congreso Nacional. Ruego a usted, señor Presidente, que se sirva disponer que se dé lectura al Artículo cincuenta y nueve literal h), y el literal f) del Artículo setenta y ocho de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: El Artículo 59 dice: "El Congreso Nacional se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el 10 de agosto de cada año y sesiona durante sesenta días imorrorrogables, para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: "literal h) Aprobar o desaprobar los tratados públicos y demás convenciones internacionales".- Y el Artículo 78, también solicitado, dice lo siguiente: "Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: f) Determinar la política exterior y dirigir las relaciones internacionales; celebrar tratados y demás convenios internacionales de conformidad con la Constitución y leyes; ratificarlos previa

...

...
aprobación del Congreso Nacional; canjear o depositar, en su caso, las respectivas cartas de ratificación".-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. Como o de mos ir viendo, el Convenio de Facilidades Petroleras debía ser conocido por el Congreso Nacional, así lo dispone la Constitución de la República, muy particularmente lo que se acaba de señalar: "Son atribuciones y deberes del señor Presidente de la República, celebrar tratados y demás convenios internacionales, de conformidad con la Constitución y leyes; ratificarlos previa aprobación del Congreso Nacional; canjear y depositar, en su caso, las respectivas cartas de ratificación". Que yo sepa, señor Presidente, hasta hoy no hemos conocido aquí en el Congreso Nacional, el Convenio de Facilidades Petroleras, para que el Congreso lo ratifique o no.- Pero la cosa no queda ahí, señor Presidente, porque el señor ex-Ministro de Energía seguramente dirá que yo estoy torciendo los acontecimientos y dándoles otra interpretación a los hechos. Aquí tengo en mis manos las comunicaciones enviadas por el señor Procurador General del Estado, cuando se le consulta sobre la firma de este Convenio de Facilidad Petrolera: la primera, enviada el 23 de septiembre del 86; y la segunda, el 16 de octubre de 1986. Ruego a usted, señor Presidente, que se sirva hacer conocer al país el criterio que tiene el Procurador General del Estado, otro responsable de la firma de este Convenio de Facilidad Petrolera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Oficio N° 12400, de 23 de septiembre de 1986, suscrito por el doctor Jorge Maldonado Renella, Procurador General del Estado, dice lo siguiente: "Señor Economista, Jaime Zeas Flores, Subsecretario de Crédito Público. En su despacho.- Señor Subsecretario: Me refiero a su oficio DGCE-86-1636, de 15 de septiembre de 1986, ingresado el día siguiente, por el cual solicita que emita informe sobre los documentos relacionados con el Contrato de Préstamo de hasta US-Dólares doscientos veinte millones, destinados a financiar anticipadamente las exportaciones de petróleo y sus derivados. El Convenio de Crédito será suscrito entre la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana como prestatario, el Banco Central del Ecuador como Agente Fiscal, y el

...

Estado ecuatoriano como garante, con varios prestamistas y el Bank Paribas, Sucursal New York, como agente. Revisados los documentos enviados, éstos reúnen los requisitos formales y los considero procedentes; sugiriendo o recomendando que, dada la complejidad del contenido de las cláusulas de la posible contratación, y al hecho de no existir antecedentes jurídicos sobre el esquema de financiamiento denominado "Facilidad Petrolera", dentro del endeudamiento externo ecuatoriano, se incluya en el texto del proyecto las siguientes aclaraciones y precisiones a fin de lograr una mayor seguridad jurídica. 1ª.- Que la contratación no implica la pignoración o compromiso de las rentas provenientes específicamente de contratos de venta de hidrocarburos; pues, de los actuales términos o textos del proyecto, podría sugerirse que éste contraría en parte la norma contenida en el Artículo 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que dice: "Artículo 114.- Grava ción Global de Rentas. Ningún contrato de deuda pública comprometerá renta alguna determinada. La deuda pública interna o externa grava todas las rentas del Estado. Del mismo modo, ningún contrato de deuda pública comprometerá activos o bienes específicos del Gobierno Nacional o de otras entidades u organismos del sector público".- 2ª.- Que la contratación no implica obligatoriamente, que las rentas provenientes, específicamente de contratos de ventas de hidrocarburos serán cobradas directamente por el banco agente del contrato o los prestamistas; pues según disposiciones de la Ley de Régimen Monetario, que en su parte pertinente transcribo a continuación, corresponde al Banco Central del Ecuador, o a sus corresponsales en el extranjero, cobrar tales recursos en función de su calidad de Agente Fiscal del Gobierno Nacional.- "Ley de Régimen Monetario.- Artículo 99.- El Gobierno de la República, las oficinas, organizaciones o empresas que dependen del mismo, y las entidades oficiales de cualquier clase, deben efectuar por medio del Banco Central, todas los cobros o pagos que tuvieren que hacer en el exterior, así como todas las operaciones bancarias que requiera el servicio público, a menos que, por ley especial, se encomendare a otra institución el desempeño de alguna de esas funciones. En la localidad donde no tenga oficinas, agencias o corresponsalías, el Banco Central puede atender la ejecución de las operaciones bancarias

...
oficiales, por medio de las instituciones de crédito, que al efecto contrate y autorice la Junta Monetaria", 3ª.- Que la aplicación de los recursos provenientes de los contratos de venta de hidrocarburos, para el pago del crédito y facilidad petrolera, en la forma estipulada en la contratación no afecta en sus derechos a las entidades ecuatorianas partícipes, según disposiciones legales de las rentas del petróleo. 4ª Que el contenido de los términos de la contratación, y particularmente, los que tienen incidencia en los contratos de venta de hidrocarburos, han sido aprobados por el Directorio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana. 5ª.- Se obtendrá el correspondiente decreto que faculte la firma del contrato y el otorgamiento de la garantía. 6ª Suscrito el contrato, se deberá registrar, conforme lo dispone el Artículo 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Dejo en esta forma emitido mi informe, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 124 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- Atentamente, Dios, Patria y Libertad, suscribe el doctor Jorge Maldonado Renella, Procurador General del Estado".- El segundo Oficio, N°13391, fechado el 16 de octubre de 1986, firmado por el doctor Jorge Maldonado Renella, Procurador General del Estado, dice así:.....

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Un momentito. Antes de que dé lectura a eso, debo introducir otro documento que es muy importante. Simplemente quisiera que se indique la fecha del documento que acabó de leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La fecha del anterior oficio, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: está el oficio fechado el 23 de septiembre de 1986.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: La fecha del que va a leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La fecha del siguiente oficio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: es 16 de octubre de 1986.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Solicito que se lea este documento, que es del 15 de octubre. Fíjese usted, del 15 de octubre al
...

...

16 de octubre, se produce un cambio en el criterio del señor Procurador General, por pedido del doctor Carlos Julio Emanuel, entonces Gerente General del Banco Central, actual aspirante a la Presidencia de la República, seguramente para seguir manteniendo el Convenio de Facilidad Petrolera, quien le pide al Procurador General lo que dice en la última parte, el último párrafo de este oficio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Proceda a dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: del Oficio 24134, fechado en octubre 15 de 1986, dirigido al señor economista Jaime Zeas, Subsecretario de Crédito Público del Ministerio de Finanzas y suscrito por el doctor Carlos Julio Emanuel, Gerente del Banco Central, el último párrafo dice lo siguiente: "En virtud de que el dictamen del Procurador General del Estado fue realizado en base a una versión del Proyecto del Convenio de la Facilidad Petrolera, la misma que fue sustancialmente modificada en la de octubre 3 de 1986, y dado que por los comentarios realizados en la presente absolverían las recomendaciones planteadas por el Procurador, estimamos conveniente se solicite un nuevo dictamen". Es la parte pertinente solicitada. Y el Oficio número 13391, de 16 de octubre de 1986, firmado por el doctor Jorge Maldonado Renella, Procurador General del Estado, dice así: "Señor Economista Jaime Zeas, Subsecretario de Crédito Público. En su Despacho. Señor Subsecretario: En relación con su Oficio DGCE 86-1793, de 16 de octubre de 1986, atentas las consideraciones expuestas por usted y por el señor Gerente del Banco Central del Ecuador en su Oficio 24134, de 15 de octubre de 1986, emito dictamen al Proyecto de Convenio de Crédito entre la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana como prestataria, Banco Central del Ecuador, como agente fiscal, la República del Ecuador como garante, los prestamistas nombrados dentro del instrumento y el Bank Paribas Sucursal Nueva York, como agente, en la nueva versión-- puesta a mi consideración en el oficio de mi referencia, dejando por lo tanto sin efecto el contenido en Oficio número 12.400 de 23 de septiembre de 1986. Al efecto, mi informe lo concreto a lo siguiente: El texto del proyecto guarda conformidad con la legislación del país, sin que tenga ninguna obscur

...
vación al mismo, por lo cual mi informe es favorable y puede procederse a la celebración del Convenio, obtenida la autorización para el efecto mediante el correspondiente Decreto. Suscrito el contrato, se lo deberá registrar según lo ordena el Artículo 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Es el texto del Oficio.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. Como se puede ver en este tortuoso camino de implantar este Convenio de Facilidad Petrolera, primero el señor Procurador del Estado manda un informe poniendo objeciones; luego de eso, se dice que han habido cambios sustanciales en el Convenio, que no los hay; se envía esa comunicación con fecha 15 de octubre por parte del Gerente del Banco Central, que nada tiene que hacer en ese proceso; y a veinticuatro horas, el señor Procurador General del Estado, que debería ser celoso vigilante de los intereses del Estado ecuatoriano y no de los amigos del ingeniero León Febres Cordero, manda el informe diciendo que debe aceptarse el Convenio de Facilidad Petrolera. He aquí, la moralidad con la que se trata los destinos del país; he aquí, señor Presidente, señores legisladores, las violaciones a la Constitución y a la Ley; he aquí, los campeones de la democracia que entregan los recursos naturales a los bancos extranjeros pisoteando la Constitución, pisoteando la ley, sin importarles el hambre del pueblo, el atraso del país, solamente importándoles que los bancos tengan más dinero, porque seguramente forman parte de ellos o de sus beneficios. Por eso decimos, señor Presidente, que el Convenio de Facilidades Petroleras, conforme el propio Procurador lo sostiene en estas comunicaciones, conforme lo señalan los propios firmantes de este convenio, es un convenio internacional y, por lo tanto, debió recibir el tratamiento que establece la Constitución de la República, y el Congreso Nacional debió conocerlo, aprobarlo o no aprobarlo; y eso no se hizo, ahí está la violación a la Constitución, por la cual debe ser declarado culpable y sancionado el señor ex-Ministro de Energía y Minas. Pero partamos del hecho de que no se trata de un convenio internacional; que se trata, conforme ha manifestado aquí el señor Ministro, de un contrato de préstamo externo, en donde han participado

...

brillantes figuras del mundo de la jurisprudencia en el país, muchos de ellos con treinta años de experiencia, que han acumulado trescientos años de experiencia jurídica en el Ecuador y que son los que, a nuestro juicio seguramente, quiere incluirles el señor Ministro como corresponsables de estas violaciones, aquel grupo de distinguidos abogados; partamos de que se trata de contrato de préstamo externo. Solicito, señor Presidente, que se sirva disponer que el señor secretario dé lectura a la Sección dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que hace referencia a la deuda pública externa y establece las disposiciones legales para la contratación de esos préstamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: la Sección segunda del Capítulo octavo dice lo siguiente: "Artículo 121.- Contratos de Endeudamiento Externo. Las entidades y organismos del sector público, para adquirir compromisos o celebrar contratos de endeudamiento externo con prestamistas de cualquier índole, inclusive proveedores, requerirán de aprobación previa del Ministro de Finanzas, y se sujetarán al trámite previsto en esta sección. Artículo 122.- Disposiciones Especiales.- El procedimiento de ofertas, negociación y contratación de créditos externos por parte de las entidades y organismos del sector público, estará sujeto a las disposiciones de este capítulo, que tienen el carácter de especiales. Artículo 123.- Solicitudes de Créditos Externos.- Las entidades y organismos del sector público, cuando necesiten del crédito externo presentarán obligatoriamente una solicitud a la Subsecretaría de Presupuesto y Crédito Público con toda la información necesaria respecto al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse, así como la documentación y estados financieros que sean requeridos para los informes y dictámenes legales pertinentes".-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Como se puede ver, el Artículo 123 señala de manera expresa: "Las entidades y organismos del sector público, cuando necesiten del crédito externo presentarán obligatoriamente una solicitud a la Subsecretaría de Presupuesto y Crédito Público con toda la información necesaria respecto al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse así como la documentación y estados financieros que sean requeridos por

...

los informes y dictámenes legales pertinentes". CEPE nunca presentó esa solicitud, señor Presidente, señores legisladores, nunca presentó; por el contrario, las negociaciones se iniciaron entre el Banco Central y el Ministerio de Finanzas con el grupo de bancos prestamistas y, lo que es más, el Decreto que el señor Presidente expidió, el Decreto 2311 está como prueba irrefutable de que nunca se dio cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que señala que las entidades y organismos del sector público, cuando necesiten del crédito externo presentarán obligatoriamente una solicitud a la Subsecretaría. ¿Es o no violación a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, partiendo de lo que dice el ex-Ministro de Energía, que este es un contrato de crédito externo, es o no violación, señor Presidente, señores legisladores y pueblo ecuatoriano?; por esta sola violación merece ser sancionado el señor ex-Ministro y merece la sanción que establece la Constitución de la República. No es cierto, entonces, lo que nos decía hace un momento, que todo está muy bien, que no hay ninguna violación a nada. Parto del hecho de que no se trata de un convenio internacional, según lo que el señor ex-Ministro ha manifestado, que se trata de un contrato de un préstamo externo; CEPE debió presentar obligatoriamente esa solicitud, que nunca la presentó. He aquí la prueba, por lo cual nosotros hemos llamado a juicio político al señor ex-Ministro. En resumen, aquí están los delitos: violación de la soberanía nacional, impulso de formas coloniales y neocoloniales, sometimiento al Ecuador a la jurisdicción y a las leyes del Estado de Nueva York, aprobación de un convenio internacional usurpando la competencia del Congreso Nacional, y si es que no fuera así, como decía, que no se trata de un convenio, violación del procedimiento que establece la ley para adquirir préstamos externos. Todo eso, señor Presidente y señores legisladores, constituye una violación a la Constitución Política del Estado, y como lo señala el Artículo 137 de la Constitución, con su venia, señor Presidente, voy a permitirme dar lectura, dice: "La Constitución es la Ley Suprema del Estado, las normas secundarias y las demás de menor jerarquía deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales. No tienen valor alguno, revisto, no tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas,

...

disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alteraren sus prescripciones". Pregunta al Ecuador: ¿El Convenio de Facilidades Petroleras, como lo he demostrado esta noche, viola o no viola el Artículo 1, el Artículo 4, el Artículo 46, el Artículo 59, el Artículo 78 de la Constitución de la República?; creemos que los viola flagrantemente, señor Presidente y señores legisladores. Por lo tanto, el Convenio de Facilidades Petroleras, desde el punto de vista constitucional no tiene ningún valor, es un convenio nulo, señor Presidente y señores legisladores, y nosotros estamos en la obligación de ejercer el mandato popular y, de conformidad con la Constitución de la República, dar los pasos necesarios para que ese convenio sea declarado nulo por parte del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Congreso Nacional en la parte que a cada uno de estos organismos nos corresponde. Sí, el Movimiento Popular Democrático presentó una demanda ante el Tribunal de Garantías Constitucionales sobre este Convenio de Facilidades Petroleras, demanda firmada por el abogado Jaime Hurtado González, entonces Director Nacional del MPD; fue una demanda no de un partido, señor Presidente, de un pueblo que está inconforme con que se juegue con su destino, de un pueblo que está en contra de que se manipulen las leyes, de un pueblo que está en contra de que se venda la soberanía nacional, de un pueblo que está en contra de que se negocie con su destino, de un pueblo que está en contra de que se pisotee su dignidad nacional, que se entregue sus recursos y su honor a un consorcio de bancos extranjeros; por eso presentamos esa demanda que, lamentablemente hasta hoy, el Tribunal de Garantías Constitucionales no le ha dado el curso definitivo que tiene que darle. Desde esta alta tribuna, públicamente a nombre del Movimiento Popular Democrático, yo demando del Tribunal de Garantías Constitucionales un inmediato pronunciamiento sobre esa denuncia, a fin de que el Congreso Nacional pueda entrar a conocer y resolver sobre la nulidad del Convenio de Facilidades Petroleras y, en esa base, podamos nosotros rescatar el honor perdido, la dignidad ultrajada, la soberanía pisoteada y entregarle a CEPE el manejo de los recursos naturales, en este caso de la comercialización del petróleo en el mercado internacional. Pero no solamente que se ha vio-

...
lado la Constitución, ya me he referido a algunas leyes que han sido pisoteadas, quisiera referirme a unas dos más para no llegar a las treinta y tres violaciones que existen en este Convenio de Facilidades y no cansar la atención de los honorables colegas y del pueblo ecuatoriano. Ruego, señor Presidente, que se sirva disponer que se dé lectura al Artículo 18 de la Ley Constitutiva de CEPE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: de la Ley Constitutiva de CEPE, el Artículo 18 es del siguiente texto: "Para celebrar contratos de crédito externo que comprometan el patrimonio de la Corporación, se cumplirán los trámites legales correspondientes a empréstitos públicos".-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Ya me había referido a este asunto en la parte anterior de mi intervención. Ruego que se dé lectura al Artículo 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control: "Gravación Global de Rentas. Ningún contrato de deuda pública comprometerá renta alguna determinada. La deuda pública interna o externa grava todas las rentas del Estado. Del mismo modo, ningún contrato de deuda pública comprometerá activos o bienes específicos del Gobierno Nacional o de otras entidades u organismos del sector público".-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Señor Presidente, señores legisladores: el Convenio de Facilidades Petroleras compromete y grava rentas asignadas por el Decreto 1678, de 27 de julio del 77, la Ley número 122, el Decreto reservado número 337, el Decreto número 2204, de 9 de noviembre del 83 y la Ley número 018, mediante las cuales se asignan los recursos provenientes de las rentas petroleras a varios partícipes; esto significa una violación a todo el ordenamiento jurídico en esta área. Sobre este aspecto, el señor Procurador General del Estado, en el oficio que hice leer hace unos momentos, manifestó que el Proyecto del Convenio contradice el Artículo 114 de la Ley Orgá-

...

...
 nica de Administración Financiera y Control; sin embargo, con el oficio que también se dio lectura, cambió de criterio sin que haya cambiado el texto del Convenio. Esta violación y para conocimiento del pueblo ecuatoriano, esta violación a la Ley de Administración Financiera y Control en el Artículo 114, afecta a las siguientes instituciones: a CEPE, INECEL, Junta de Defensa Nacional, Programa de Desarrollo Integral de Esmeraldas, Consejo Provincial de la misma Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Ministerio de Bienestar Social, Patronato Nacional del Niño, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Fondo Nacional de Participaciones, Universidades y Politécnicas Estatales, Universidades y Politécnicas Particulares, Banco Ecuatoriano de Desarrollo, Instituto de Crédito Educativo y Becas, Municipios y Consejos Provinciales de todo el país, Plan de Vialidad Agropecuaria y Fomento de Mano de Obra, trabajadores del sector público, etcétera. He aquí, la obra de León: entregar el manejo del petróleo en el mercado internacional a un consorcio de bancos extranjeros, privarle a CEPE de esta obligación, privarle al país de este derecho, y privarles a estas instituciones de los recursos que provenientes del petróleo les pertenecen de acuerdo a la Ley.- Señor Presidente: quiero comprobar asimismo, que se firmó un contrato prohibido por la ley; ruego que se dé lectura al Artículo 117 de la misma Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el Artículo 117 de la Ley invocada dice: "Contratos prohibidos. Se prohíbe la suscripción de todo contrato con financiamiento del propio contratista de la obra o servicio cuando implique la entrega de títulos valores a dicho contratista".-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Gracias, señor Presidente. Con la firma del Convenio de Facilidades Petroleras, CEPE y el Estado Ecuatoriano tiene que entregarle a este consorcio de bancos extranjeros los contratos de compra-venta del petróleo para que sobre esa base ellos puedan operar y vendernos nuestro petróleo, con todos los recargos a los que ya me he referido. Esto significa que se están entregando títulos de valores, como son los contratos y documentos de crédito operativo de compra-venta de hidrocarburos a favor de los bancos extranjeros;
 ...

...
más claro no puede cantar un gallo, señor Presidente, se entregan títulos de valores y la Ley prohíbe, como se está viendo en el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; sin embargo, el Gobierno del ingeniero Febrés Cordero, a través de este convenio, entregó esos títulos de valores; por eso es que le hemos llamado al señor ex-Ministro para que responda ante el Congreso Nacional, por esta violación a la Ley y por ello debe ser sancionado por el Congreso Nacional. Ruego, señor Presidente, que se dé lectura al Artículo 120 de la misma ley, y al Artículo 99 de la Ley de Régimen Monetario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el Artículo 120 de la LOAFYC dice así: "Agente Oficial. El pago de capital e intereses de los títulos de la deuda pública interna y externa se hará por medio del Banco Central del Ecuador como agente oficial del Gobierno Nacional. La provisión de fondos para este servicio y el pago de los acreedores respectivos se efectuarán de acuerdo con la ley y los contratos comunicados al Banco Central del Ecuador por el Ministro de Finanzas". De la Ley de Régimen Monetario, el Artículo 99 solicitado dice lo siguiente: "De las Operaciones Bancarias Oficiales. El Gobierno de la República, las oficinas, organizaciones o empresas que dependan del mismo y las entidades oficiales de cualquier clase deben efectuar, por medio del Banco Central, todos los cobros o pagos que tuvieren que hacer en el exterior, así como todas las operaciones bancarias que requiera el servicio público, a menos que, por ley especial se encomendare a otra institución el desempeño de alguna de esas funciones. Esta disposición no se refiere a la concesión de créditos bancarios al Gobierno y a las entidades antes mencionadas. En las localidades en donde no tenga oficinas, agencias, o corresponsalías el Banco Central, puede atender la ejecución de las operaciones bancarias oficiales por medio de las instituciones de crédito que al efecto contrate y autorice la Junta Monetaria. De igual manera, cuando se requiera una mayor eficiencia de las operaciones bancarias oficiales, la Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central a realizar convenios de corresponsales con el sistema bancario nacional".-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. Como se

...
puede ver, señores legisladores, de la lectura de estos dos artículos el Banco Central del Ecuador está obligado a recibir los cobros y a efectuar los pagos que tuvieren que hacerse en el exterior, así como todas las operaciones bancarias que requieran los servicios públicos. Hoy ya no ocurre así en lo que corresponde al manejo del petróleo en el mercado internacional; no es el Banco Central, que de conformidad con la ley le obliga a hacer eso, el que está haciendo esos trámites, no; hoy, es el Banco Paribas de Nueva York el que cobra los valores correspondientes y, luego de todos los descuentos de las obligaciones que ya vimos, derivadas del Convenio de Facilidades Petroleras, acredita al Banco Central lo que ellos consideran que deben pagar. Fíjense ustedes, la trastocación del orden jurídico en el país, el caos jurídico, es una verdadera Sodoma y Gomorra jurídica, la que se ha implantado en el Ecuador con este Convenio de Facilidades Petroleras. El Banco Central, que es el llamado a manejar los recursos del Estado por concepto de la venta de sus recursos naturales y a pagar las obligaciones en el exterior, hoy no tiene absolutamente nada que hacer; si el Paribas considera que puede darle algo de lo que ha cobrado, le da y, si no, no le da. Esto significa quebrar una de las funciones más importantes del Banco Central, esto significa someter al Banco Central a un banco extranjero para que nos dé haciendo lo que nosotros estamos en el derecho de hacer. ¿No significa esto una violación a la ley?, ¿no significa esto, señor Presidente, señores legisladores, una causa para que sea declarado culpable el Gobierno del ingeniero Febres Cordero y en este caso concreto el Secretario del Gobierno en la Cartera de Energías y Minas, para sentar un precedente y para rectificar rumbos? ¿o vamos a ser cómplices para que persistan estos atropellos en contra de la nación y del pueblo ecuatoriano?; al menos nosotros no lo seremos, señor Presidente y señores legisladores, nosotros estamos aquí para luchar por los intereses del pueblo y la nación; ~~por eso se le ha llamado a juicio político al señor Ministro de Energía, para que responda ante el Congreso Nacional por esos delitos y estas infracciones y para que reciba la sanción que el Congreso debe darle en ejercicio de la Constitución de la República. Luego a usted, señor Presidente, para acregar una violación más y hasta ahí no más voy a llegar, que se sirva disponer que dé lectura al Artículo~~

...

123 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 123 de la invocada Ley, dice así, señor Presidente: "Solicitudes de Créditos Externos. Las entidades y organismos del sector público, cuando necesiten del crédito externo presentarán obligatoriamente una solicitud de la Subsecretaría de Presupuesto y Crédito Público, con toda la información necesaria respecto al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse, así como la documentación y estados financieros que sean requeridos para los informes y dictámenes legales pertinentes".-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente: sobre este tema también ya me he referido. Podemos ver, entonces, que los delitos cometidos por el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero al implantar el Convenio de Facilidades Petroleras, constituyen violaciones a la Constitución de la República y a la Ley en los siguientes artículos: de la Constitución, Artículo 1, Artículo 2, sobre la soberanía nacional; Artículo 4, sobre formas de colonialismo; Artículo 16, sobre la jurisdicción ecuatoriana; Artículo 46, literal a), sobre la explotación reservada al Estado de los recursos naturales no renovables; Artículo 59, numeral 1, literal c), sobre la aprobación de convenios internacionales que le corresponden al Congreso Nacional; Artículo 78, literal f) sobre la aprobación de convenios internacionales que le compete al Congreso Nacional; Artículo 134, que establece la supremacía de la Constitución y la nulidad de leyes o decretos que se le opongan. Es responsable de violaciones a la ley de CEPE, en el Artículo dos y dieciocho; de la Ley de Hidrocarburos, en el Artículo uno, tres, veintiséis, noventa y tres; de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Artículo ciento catorce, que prohíbe comprometer las rentas del petróleo en forma específica; Artículo ciento diecisiete, que prohíbe contratos que impliquen entrega de los contratos de compra-venta del petróleo; Artículo ciento veinte, ya que sólo el Banco Central debe pagar la deuda pública, y no los bancos extranjeros como ocurre en este caso; Artículo ciento veintitrés, que establece la obligatoriedad de las entidades públicas, en este caso de CEPE, de presentar solicitudes de crédito externo, como ha quedado debidamente com-

...

probado. Se ha violado la Ley de Régimen Monetario, en el Artículo noventa y nueve, que establece que sólo el Banco Central debe pagar la deuda pública y no bancos extranjeros, como ocurre en este caso a través del Convenio de Facilidades Petroleras. Se ha violado el Decreto Ley N° 1678-77; la Ley de Control del Gasto Público; la Ley N° 122; el Decreto reservado N° 337; el Decreto N° 2204; la Ley del 9 de noviembre de 1979; la Ley N° 138; el Decreto Ley N° 3672-A-79; la Ley N° 018 y hasta el propio Decreto 2311, mediante el cual el Presidente de la República inició todo este viacrucis de la firma del Convenio de Facilidades Petroleras. Aparte de que ese Decreto 2311 es violatorio de la Constitución y de la ley, ese mismo Decreto es violado, es decir son violadores por partida doble. Señor Presidente, señores legisladores: ¿quiénes son los responsables de estas violaciones?, ¿quiénes los responsables de estos atropellos?, ¿quiénes los que han entregado la soberanía nacional?, ¿quiénes los que han permitido la destrucción del ordenamiento jurídico, en el manejo de la economía en el área del petróleo?, ¿quiénes?, ¿serán acaso los señores periodistas aquí presentes?, ¿o tal vez los trabajadores de las fábricas, del campo, serán acaso los maestros, los estudiantes, acaso nosotros que estamos denunciando estos atropellos?, ¿seremos los nueve millones de ecuatorianos, que estamos inconformes con la conducción de la política nacional por parte del ingeniero Febres Cordero?. Se me dice que han clausurado la transmisión de Radio Nacional; he ahí la democracia, señor Presidente, no querían que esto se conozca; claro, el señor Presidente de la República y los señores Ministros de Estado sí tienen las cadenas de televisión y de radio para confundir al pueblo; pero aquí se está silenciando no la voz de un legislador, la voz del Congreso Nacional, que está fiscalizando, señor Presidente; yo demando de usted, una gestión inmediata para que se reanude inmediatamente la transmisión de este acto parlamentario por parte de Radio Nacional del Estado. Decía: ¿quiénes son los responsables de estas violaciones?; no somos los ocho millones de ecuatorianos; no somos lo que el Presidente de la República dice, la antipatria, porque la antipatria es la que entrega el recurso natural a un consorcio de bancos extranjeros; la antipatria son los que pisotean la Constitución de la República para establecer un ordenamiento jurídico desde Nueva York; la

...
antipatria, señores, es entregar todo lo que significa el futuro de la nación ecuatoriana, a la voracidad de un consorcio de bancos extranjeros; esa es la antipatria, no los humildes, no los patriotas que defendemos estos recursos para que sea CEPE la que maneje a nombre del pueblo ecuatoriano; los responsables son, indudablemente, el señor Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero, quien firmó el Decreto veintitrés once y dio todas las instrucciones al Ministro de Energía y Minas, al Procurador General de la Nación, al Ministro de Finanzas, al Gerente del Banco Central y a todos los funcionarios de este Gobierno, que tienen relación con la firma de este nefasto convenio, dio las instrucciones para que se entregue la soberanía y los recursos naturales al consorcio de bancos extranjeros, encabezados por el Paribas Bank. Sí, señor Presidente, él es el responsable, por eso le habíamos llamado a juicio político, por una de estas razones, entre otras; ojalá, algún rato el Congreso Nacional tenga la suficiente valentía y valor para enjuiciar al Presidente de la República, que es el principal responsable de todos estos atronellos, y para sancionarle de conformidad con la Constitución de la República. Qué temor podemos tener de enjuiciar al Presidente de la República, si la Constitución así lo dice; sería bueno hacerlo, señor Presidente, para ver qué dicen los compañeros, los colegas diputados del CFP, que hoy están pues...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Concrétese al tema, señor diputado.--

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Tan antigobiernistas, señor Presidente, les podemos dar la oportunidad de que lo demuestren al país y sancionen a quien está violando la Constitución y la ley. Otro responsable de esto es indudablemente el señor ex-Ministro de Finanzas y también el actual; porque el actual también tiene responsabilidad desde el hecho que está poniendo en práctica este convenio, que no deroga esos decretos que le dan sustento aparentemente legal al Convenio de Facilidad Petrolera; y ahí está la responsabilidad del señor ex-Ministro de Energía, a pesar de que él manifiesta que no ha firmado el convenio, muy entre líneas hizo su defensa: "yo no firmé el convenio y, por lo tanto, no soy responsable". Me hace recuerdo del señor economista Dahik, que dijo que él no había votado cuando el problema de las medidas económicas, que salió de la

...
sesión, y en esas circunstancias regresó y encontró que todo se había trastocado, pero en todo caso él no era responsable. No se pueden abordar así las cosas, señor Presidente, hay que saber asumir la responsabilidad. También es responsable el actual Ministro de Energía, porque él firmó esos decretos, también es responsable, también merece una sanción de este Congreso. ¿Dónde están las responsabilidades del señor Ministro de Energía en funciones?. Ruego a usted, señor Presidente, que se sirva disponer que se dé lectura de los Artículos seis, siete y nueve de la Ley de Hidrocarburos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado: no estamos juzgando al actual Ministro, sino al ex-Ministro, le ruego que se concrete al tema.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Me estoy concretando al tema, señor Presidente, precisamente estoy pidiendo que para establecer las responsabilidades, se sirva disponer se dé lectura al Artículo seis, siete y nueve de la Ley de Hidrocarburos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en el Capítulo segundo, Dirección y Ejecución de la Política de Hidrocarburos. "Artículo seis.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta ley, el Estado obrará a través del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana y del Ministerio de Defensa Nacional en lo concerniente a la seguridad nacional. Artículo siete .- Corresponde al Ministro del ramo, someter a consideración del Presidente de la República, la política nacional de hidrocarburos en los siguientes aspectos: a) Aprovechamiento óptimo de los recursos de hidrocarburos; b) Conservación de Reservas; c) Determinación de la política de precios de los hidrocarburos; d) Comercio exterior de los hidrocarburos; e) Bases de contratación que proponga CEPÉ; f) Información de utilidades de los contratistas; y g) Regímenes monetarios, cambiario y tributario, relacionados con los hidrocarburos. Para tales efectos se constituirá en este Ministerio una comisión asesora de política petrolera, con profesionales de reconocida experiencia en los diversos

...
aspectos concernientes a la industria petrolera. También formarán parte de esta comisión, el Director General de Hidrocarburos y el Gerente de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana. Con respecto a las materias referidas, el Ministro establecerá la coordinación necesaria con los organismos pertinentes". Y el Artículo nueve, que dice: "El Ministro del ramo es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente ley, para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran y a organizar en su Ministerio, los departamentos técnicos y administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones".-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Ahí están las responsabilidades que tiene el señor Ministro de Energía, de conformidad con la ley. Y si el Convenio de Facilidades Petroleras fue firmado en octubre del año pasado, ese convenio está rigiendo hasta hoy, agosto del ochenta y siete, varios meses han pasado en que el señor Ministro o ex-Ministro de Energía, economista Xavier Espinosa Terán, ha sido cómplice de todas estas violaciones de la Constitución y de la ley; y ha sido el protagonista, el ejecutor de toda esta acción inconstitucional e ilegal. Ruego, señor Presidente, que se dé lectura al Artículo cuatro y veintiuno de la Ley de CEPE, de igual manera respecto de la responsabilidad del señor Ministro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La Ley de la Corporación Estatal Petrolera en su Artículo cuatrocientos veintiuno...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cuatro y veintiuno, no cuatrocientos veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, el Artículo cuatro dice así: "El Directorio estará integrado por: 1.- El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, quien lo presidirá; 2.- El Ministro de Finanzas o su delegado permanente; 3.- El Ministro de Industrias, Comercio e Integración o su delegado permanente; 4.- El Jefe de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en representación del Frente Militar, o su delegado permanen-

...
te; 5.- El Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación o su delegado permanente. El quórum será de cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán con la aprobación de tres votos favorables y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Gerente General participará en las reuniones del directorio con voz informativa solamente". El Artículo veintiuno dispone: "El Ministro del ramo velará por el cumplimiento de esta ley, de los reglamentos y de las resoluciones del directorio y del Ministerio; así como adoptará las medidas que fueren convenientes para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, en todo cuanto se relacione con las atribuciones y funciones conferidas a la corporación, de acuerdo con las facultades establecidas en el último inciso del Artículo siete de la Ley de Hidrocarburos y la jurisdicción privativa que tiene en esta materia".-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente: creo que solamente con escuchar el texto de estas disposiciones legales, y comparar con lo que el señor ex-Ministro ha hecho durante su gestión desde octubre para acá, así no haya firmado él personalmente el Convenio de Facilidades Petroleras, está demostrada la responsabilidad que tiene en calidad de Ministro de Estado en esta importante área de la economía nacional. Podría agregar como responsables, al entonces Subsecretario de Energía y Minas y actual Ministro de esa cartera, Fernando Santos Alvite; al Procurador General de la Nación, doctor Jorge Maldonado Renella, por lo que aquí hemos escuchado de su gestión; y el propio Gerente General del Banco Central, economista Carlos Julio Emanuel, por lo que también hemos escuchado aquí de su participación en este convenio. Señor Presidente, señores legisladores: creo que hemos demostrado la razón de ser de nuestro llamado, creo que hemos demostrado las violaciones a la Constitución y a la ley que se han cometido; pregunto entonces, ¿qué es lo que tiene que hacer el Congreso Nacional?; no hay sino dos alternativas: o acogemos el planteamiento que nos hizo el señor Ministro en su intervención, quien manifestó que la firma del Convenio de Facilidades Petroleras y todo lo que ello implica, no constituyen ninguna violación a la Constitución ni a las leyes, si partimos de ese criterio, el Congreso Nacional debería darle un voto de aplauso y deberíamos aprobar un acuerdo de homenaje al señor Ministro por tan

...

brillante labor, deberíamos entregarle un premio en defensa de la Constitución y de la ley, podríamos tal vez inclusive organizar una gran maratón de la democracia latinoamericana, para que el señor Ministro a nombre del Congreso Nacional y del Estado ecuatoriano pueda ir llevando el Convenio de Facilidades Petroleras por Perú, por Bolivia, por Chile, por Argentina, por Brasil, como la gran bandera del honor nacional, de la defensa de la soberanía, podría avanzar hacia el norte, por la Centro América agitada, y llegar, señor Presidente y señores legisladores, al Capitolio de los Estados Unidos, donde el señor Reagan, y decirle: aquí está la muestra de lo que hay que hacer en América Latina para el desarrollo de los pueblos, para su independencia, para defender su soberanía; podría ser eso, una gestión del Congreso Nacional; y seguramente, señor Presidente, si es que esa fuera la decisión, pues habría que rodear este acto de toda la solemnidad del caso, pedir seguramente que vengan los carrros del "plan carro" para que vayan acompañando a esta empresa, señor Presidente, como una muestra más de la moralidad que se dice que se vive en este país; sí, seguramente esa podría ser la gran maratón de la democracia y de la soberanía; en todo caso, los señores legisladores tendrán su criterio y sabrán tomar esa decisión si así lo consideran conveniente. Nosotros, señor Presidente, creemos que el señor Ministro es responsable de graves violaciones a la Constitución de la República, a la ley, es responsable de la entrega de la soberanía nacional, juntamente con el ingeniero Febres Cordero; y que el Congreso Nacional debe establecer la sanción que señala la Constitución de la República. Quiero proponer como moción al Congreso Nacional, el siguiente texto: "El Congreso Nacional, Considerando: Que el ex-Ministro de Energía y Minas, ingeniero Xavier Espinosa Terán, en sus respuestas a las preguntas formuladas por los honorables legisladores interelantes dentro de este juicio político, no ha desvirtuado las violaciones a la Constitución y a las leyes; Que las infracciones imputables al ex-Ministro de Energía y Minas en el ejercicio de sus funciones, afectan a la soberanía e intereses nacionales; Y en ejercicio de la facultad que le confiere el literal f) del Artículo 59 de la Constitución de la República, RESUELVE: Artículo 1.- Declarar la culpabilidad del ex-Ministro de Ener

...

gía y Minas, ingeniero Xavier Espinosa Terán, en los delitos de violación a la Constitución y a las leyes de la República, en el ejercicio de sus funciones y censurarlo. Artículo 2.- Pedir al Tribunal de Garantías Constitucionales, estudie y resuelva sobre la denuncia de inconstitucionalidad y de violación de las leyes en la suscripción del Convenio de Facilidad Petrolera. Artículo 3.- Excitar al Contralor General del Estado para que practique una auditoría al proceso de suscripción y ejecución del Convenio de Facilidad Petrolera, a fin de que establezca las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar y se sancione a sus responsables". Señor Presidente: deposito en Secretaría, esta moción que, de conformidad con el reglamento, usted se servirá darle el trámite que establece ese reglamento. Con estos antecedentes, estamos convencidos de que el Congreso Nacional, más temprano que tarde, deberá conocer de manera específica la validez legal o no del Convenio de Facilidades Petroleras, con la confianza de que este Congreso, depositario de la soberanía popular, sabrá declarar la nulidad de ese nefasto convenio y devolverle a CEPE la respetabilidad que, como organismo del Estado ecuatoriano, está llamado a manejar el petróleo en todas las fases de exploración y explotación. Señor Presidente, señores legisladores: quiero expresar a nombre del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, nuestra viva preocupación porque este proceso de fiscalización que se ha iniciado el día de hoy, avance en el marco que reclama el pueblo ecuatoriano; un marco de respeto a la opinión ajena, de enfrentamiento político, de debate apasionado, de poner por delante la vigencia de la Constitución y la ley y los altos intereses del pueblo y la nación ecuatorianos, y de buscar los cambios que se requieren para lograr el progreso del país y el bienestar del pueblo ecuatoriano. Como lo dije en un principio, este juicio político no es llover sobre mojado, señor Presidente, es un juicio político orientado a cambiar rumbos, orientado a lograr soluciones, no simplemente una vendeta política contra nadie, es un enfrentamiento de tesis de un pueblo que no está de acuerdo con la dominación extranjera, que quiere independencia, que quiere soberanía, que quiere el progreso nacional, que quiere libertad, que quiere bienestar. Creo que de alguna manera hemos aportado en ese proceso, pero quiero decir

...
 para finalizar, que independientemente de la decisión que tome el Congreso Nacional, que estoy seguro que será la sanción que estoy demandando a nombre del pueblo ecuatoriano, es el pueblo ecuatoriano el llamado a lograr esos cambios, el llamado a establecer una situación diferente en este país, un gobierno popular, patriótico, democrático, revolucionario, que haga las cosas diferentes de lo que ha hecho este Gobierno entrequista que ha vendido los intereses nacionales y ha traficado con la miseria, con el hambre y ha pisoteado la felicidad de un pueblo. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debo informar a los honorables diputados, que se me ha comunicado que la transmisión de Radio Nacional del Ecuador no se ha interrumpido. Tiene la palabra el Honorable René Vargas Pazzos.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Señor Presidente, señores diputados, señor ingeniero Espinosa, ex-Ministro de Energía y Minas, pueblo ecuatoriano: el 13 de agosto de 1984, a tres días de haberse iniciado el Período Ordinario de sesiones del Congreso Nacional, solicité al señor Presidente del Congreso, que se llame a un juicio político al entonces Ministro de Energía, ingeniero Espinosa. Las razones que se tuvieron para que ese juicio político no se haya dado, no las tengo que explicar yo, pero lo cierto es, señor Presidente, que los hechos por los cuales yo solicité ese juicio político están vigentes, porque se sigue destruyendo los campos petroleros, porque se siguen aplicando tasas de producción irracionales, que no tienen ningún sustento técnico, conforme lo voy a demostrar en esta intervención. Tengo que aclarar también, que he seleccionado una sola pregunta, a requerimiento suyo, señor Presidente, para poder coordinar el cuestionario que el Bloque Progresista le está planteando al señor ingeniero Espinosa; existen muchos hechos que pueden justificar un juicio político, así tenemos al estado en que se encuentra la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, que según expresiones del mismo ingeniero Espinosa, está en quiebra; y está en quiebra porque el Gobierno actual así lo ha querido, porque CEPE no está en esa situación por condiciones extrañas, lo está porque se está aplicando una política petrolera que tiende a privatizarla, que tiende a paralizarla previamente. Queda pendiente también, como tema

...
de interpelación, una explicación que el pueblo ecuatoriano permanentemente está reclamando: la paralización de la actividad exploratoria de CEPE; el señor ingeniero Espinosa lo decía en su intervención, que en estos tres años se han perforado algo así como sesenta o noventa pozos; pero no nos dijo cuántos pozos exploratorios han sido perforados; sí es verdad que se han perforado pozos, pero pozos de relleno o pozos de avanzada, que tienen como objetivo único aumentar la producción, pero que no han encontrado nuevas reservas; queda pendiente explicar al país, por qué CEPE no está operando el Consorcio CEPE-TEXACO, y conforme al requerimiento hecho en el Gobierno anterior. No olvidemos, ecuatorianos, que en 1992, TEXACO termina su contrato, y que CEPE necesita controlar esos campos petroleros, controlar todas esas instalaciones, para que no suceda nuevamente lo que pasó con la ANGLO cuando nos devolvió los campos de la Península en total estado de destrucción. ¿Qué va a decirle el ingeniero Espinosa al pueblo ecuatoriano, sobre esta necesidad de que CEPE controle el Consorcio CEPE-TEXACO, del cual CEPE es el propietario mayoritario, ya que posee el sesenta y dos punto cinco por ciento de las acciones? Queda también pendiente por aclarar cuál es el costo real del oleoducto transecuatoriano, cuánto es lo que se ha pagado por su amortización; queda pendiente también por aclarar por qué este Gobierno, por qué usted, señor ingeniero, permitió que el Comité de Comercialización Externa de CEPE fuera reorganizado y se lo integró con un representante personal del Presidente de la República, que lo presidía y que llevó las decisiones de venta de los hidrocarburos a la Presidencia de la República. Queda pendiente también por aclarar qué pasa con el seguro del oleoducto, cuánto es lo que tenemos que recuperar, a cuánto asumen los daños, a cuánto asumen los préstamos que hemos recibido para componer esos daños. Usted, aquí mismo en este recinto, dijo al país que no había seguro, que eso no era usual, que ninguna compañía petrolera del mundo lo hacía, para luego decir que sí había seguro; pero no se nos ha dicho por cuánto es ese seguro, si está pagado, qué instalaciones cubre, si cubre el lucro cesante, y en qué se han invertido los préstamos que se han recibido para reparar esos daños. Quedan pendientes muchas cosas más, señor Presidente y señores diputados, pero repito, por coordinar el cuestionario de preguntas que el Blo-

...
que Progresista le está planteando a usted, señor ingeniero, he seleccionado una sola pregunta. Antes de entrar en materia, permítame, señor Presidente, que haga un pequeño resumen de lo que fue una política petrolera calificada por la mayoría del pueblo ecuatoriano, como sana, como una política acertada, como una política que se basaba en un sano nacionalismo, que no excluía a la inversión extranjera, pero ~~me~~ quería practicar lo que dice el Artículo número uno de la Ley de Hidrocarburos: que el petróleo es patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, que CEPE es el organismo estatal encargado de su custodia, que CEPE puede firmar contratos de prestación de servicios, conforme lo indica su Ley Constitutiva y la Ley de Hidrocarburos; que CEPE es responsable mayoritario de la acción de exploración; que la inversión extranjera es bienvenida, pero para complementar la acción de CEPE, no al revés. Ahora CEPE está casi paralizada, CEPE ha perforado tres pozos exploratorios, es eso lo que usted tiene que indicarle al país; el resto de pozos no son exploratorios. Que usted ha entregado a compañías extranjeras millones de hectáreas, incluyendo áreas que no tenían mucho riesgo y que estaban reservadas para el trabajo de CEPE, es eso lo que usted tiene que explicarle al Parlamento Nacional y al pueblo ecuatoriano. Esa política petrolera nacionalista, que se la empezó a implementar poniendo en vigencia la Ley de Hidrocarburos, ley que tenía una transitoria que permitía que se burle a la misma ley y al país, ya que se la podría aplicar después del año 2000; fue en el Gobierno de las Fuerzas Armadas que se diseñó esa política nacionalista, que trataba de asegurar el porvenir del país, el porvenir en el desarrollo económico y social, y que también tenía que ver con la preservación de la seguridad nacional. Recordemos nada más, que fue en ese tiempo que se construyó la Refinería de Esmeraldas; que se terminó de construir el Oleoducto Trans-ecuatoriano; que se amplió la Refinería de Amilo, pero a nombre de CEPE; que se hicieron instalaciones para almacenamiento de hidrocarburos y de productos líquidos; que se construyeron oliductos para el transporte de los derivados; que se inició una labor de exploración sistemática en todo el país, datos que han permitido ahora hacer los contratos que este Gobierno en forma exagerada está llevando adelante. Fue en esa época que se adquirió inicialmente el 25% de la acciones del Compañía

...
cio TEXACO-GULF, y luego el 31.5% más, dando un total de 62.5% de las acciones de ese Consorcio, las que hicieron de CEPE la compañía más grande del país y una de las más grandes de Latinoamérica. CEPE inició su trabajo en forma exitosa y en poco tiempo tiene reservas petroleras que le permiten producir más allá de los 50.000 barriles diarios. Todo eso fue destruido por la política petrolera de este Gobierno, que no está orientada a defender los intereses del país, que más bien tiene como única meta traer inversiones extranjeras, parecería que en determinado momento ese era el objetivo, que venga la inversión extranjera, que venga a como dé lugar; recordemos, nada más para aseverar lo que estoy diciendo, lo que el ingeniero Febres Cordero declaró a un diario de los Estados Unidos; él, muy ufano, muy orgulloso, dijo que había dado 24 horas de plazo al Director de Rentas para que cambie de criterio; y ¿en qué consistía ese cambio de criterio?: vulnerando la ley de rentas, darles mayor beneficio a las compañías extranjeras; se le dio un beneficio extraordinario a la compañía Occidental, que ya había negociado su contrato de prestación de servicios con el Gobierno anterior, y que estaba de acuerdo, ya no pedía nada más; pero el ingeniero Febres Cordero, para demostrar su decisión, para demostrar su buen criterio, su buena amistad para la inversión extranjera, en verdad le dio 24 horas de plazo al Director de Rentas para que cambie de criterio y se modificó el contrato que ya estaba negociado, dándole un regalo a la Compañía Occidental, regalo que luego se hizo extensivo a las demás compañías. Entrando ya, señor Presidente, en la pregunta, voy a demostrar que al señor ingeniero Espinosa, ex-Ministro de Energía, no nos ha dicho la verdad, que le ha mentado una vez más al país; que él, cuando dictó su Acuerdo Ministerial, no tenía un informe técnico en qué basarlo; pero permítanme, señor Presidente y honorables legisladores, que haga una reseña cronológica hasta llegar a ese punto, voy a utilizar documentos oficiales producidos en la misma Dirección Nacional de Hidrocarburos, en la misma CEPE, en la misma Texaco, documentos que me fueron entregados no por usted, señor ingeniero, porque usted siempre me los negó, pero que me fueron entregados por técnicos ecuatorianos, por patriotas que también se duelen y quieren defender este recurso natural tan importante para la vida del país. Recordemos que

...
inicialmente, la explotación petrolera en esta segunda fase petrolera empezó allá en 1972, se empezó produciendo de acuerdo a la información que era entregada por las compañías Texaco-Gulf, el país no conocía en verdad cuánto eran sus reservas, Texaco daba los datos y así se dieron las tasas de producción inicial, se llegó a producir 240.000 barriles diarios; pero después, escuchando las inquietudes de los técnicos, el Gobierno de ese entonces contrató dos consultoras internacionales: una rumana, y Terramar, norteamericana, para que se haga un estudio técnico completo y nos digan cuál es la verdadera reserva; y así lo hizo, señor Presidente; los dos informes de esas dos consultoras, la rumana y la americana, dieron datos muy semejantes; y el Gobierno de entonces, sensible con su responsabilidad de preservar reservas, dictó las nuevas tasas de producción disminuyendo las que se tenía hasta esa época, se implantaron para el país 210.000 barriles diarios, producción que se mantuvo por largo tiempo hasta cuando CEPE inició sus trabajos y con nuevas reservas se aumentó la producción del país. Hay que resaltar este hecho, señores diputados, porque demuestra la responsabilidad con la que se manejó el petróleo; todo gobierno tiene interés de obtener mayores ingresos, eso es natural porque la presión de los pueblos por obras y por servicios es infinita, pero prevaleció la responsabilidad de conservar reservas, se disminuyó la producción y se establecieron las verdaderas tasas de producción. Estos datos de estas dos compañías consultoras fueron luego confirmadas, en el año de 1977, por otro trabajo técnico con la consultora FRANLAB, que dio igual informe. Señor Presidente: para iniciar mi exposición documentada le solicito a usted que disponga que por Secretaría se lea el Artículo 7 de la Ley de Hidrocarburos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: esa disposición dice así: "Corresponde al Ministro del ramo someter a consideración del Presidente de la República la política nacional de hidrocarburos en los siguientes aspectos: a) Aprovechamiento óptimo de los recursos de hidrocarburos; b) Conservación de reservas; c) ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Suficiente, señor Secretario.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: También disponga usted, se dé lectura

...
al Decreto 543, documento cuatro, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en la parte pertinente que ha sido señalada por el señor Diputado, el Decreto 543 dice así: "León Febres Cordero Rivadeneyra, Presidente Constitucional de la República, Considerando: Que es necesario establecer procedimientos concretos para la fijación de las citadas tasas de producción conforme a los principios generales aceptados de la industria petrolera, por lo cual es indispensable derogar dicho Decreto 502; Que en la fijación de la tasa de producción de los yacimientos de hidrocarburos deben ser consideradas las características tanto de índole técnica como económica a fin de lograr una recuperación óptima de las reservas, DECRETA: Artículo 1.- La Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, conjuntamente con el contratista o individualmente cuando ésta realice actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, presentará al Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, 15 días antes del inicio de la explotación comercial de un campo, el proyecto del plan de producción, el mismo que deberá contener el estudio de yacimientos y fluidos, comportamiento de presión y producción, interpretación de registros eléctricos y otros mapas estructurales isobáricos e isópacos, isogravedad y porcentaje de agua de los yacimientos, que muestren el posible efecto de las tasas de producción del petróleo. Este estudio incluirá una propuesta de la tasa de producción de máxima eficiencia, basada en el volumen de reservas recuperables, características de los yacimientos y mecanismos de producción, que pueda regir durante un plazo inicial sujeto a revisión después de un período de explotación, sin ocasionar daños a los yacimientos bajo principios de ingeniería y economía petroleras internacionales generalmente aceptados. La tasa de producción se referirá a pozos, yacimientos y campos; asimismo se indicará el método utilizado en los cálculos. El plan incluirá también un gráfico que exprese el efecto económico del comportamiento del campo y la recuperación de las reservas con la aplicación de la tasa propuesta. Artículo dos: El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, una vez que conozca el plan propuesto y previo informe técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, pro

...
cederá dentro de 30 días contados a partir de su recepción, a fijar mediante Acuerdo Ministerial la respectiva tasa de producción; si no lo hiciere dentro de este plazo, se aplicará provisionalmente la tasa propuesta. Artículo tres.- Los interesados podrán solicitar en cualquier momento, cuando las condiciones técnicas y económicas lo justifiquen, modificaciones al plan presentado así como nuevas propuestas a las tasas de producción con sujeción a lo establecido en el Artículo uno de este Decreto. El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos procederá a fijar la nueva tasa de producción de conformidad con el Artículo dos" y Artículo 4 de lo solicitado: "Los Acuerdos que dicte el Ministro de Recursos Naturales y Energéticos por los cuales fije o modifique tasas de producción, no podrán ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Hasta que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dicte sentencia, se mantendrán las tasas vigentes en los acuerdos impugnados".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Gracias, señor Presidente: yo me propongo demostrar que se ha violado la Ley de Hidrocarburos en su Artículo séptimo, en los literales a) y b), que como ya fue dado lectura, dicen: aprovechamiento óptimo de los recursos de hidrocarburos y conservación de reservas; asimismo se ha violado el Decreto 543. Yo les llamo la atención a ustedes, señores diputados, para que den importancia al Artículo primero, del Decreto 543 que dice que es la Corporación Estatal Petrolera la que, conjuntamente con el contratista, tiene que solicitar las tasas de producción; esto es válido cuando se inicia la producción o cuando se la quiere cambiar. Después, durante mi intervención también demostraré que este Decreto se lo estableció para sustituir el 502 y que ese fue el inicio que abrió las puertas para que TEXACO, presionando al Ministro, logre el aumento de la producción en el campo Shushufindi. Es necesario recordar también el criterio que el Gobierno en diferentes oportunidades ha utilizado para destruir la política petrolera anterior y dar paso a la actual; cuando se quería demostrar que no existían reservas, se lo hacía para justificar nuevas contrataciones; la prensa ecuatoriana se llenó de artículos en ese sentido, se decía que se acabó la época petrolera, que era necesario iniciar una política agresiva de exulora

...
ción para encontrar nuevas reservas, que CEPE no tenía la capacidad económica para hacerlo y que, por lo tanto, era necesario contratar a compañías extranjeras; pero después, cuando se quería aumentar la producción, se decía todo lo contrario: que las reservas eran superiores a las que se conocían, que teníamos reservas hasta el año 2000 y que los campos nada sufrían si se aumentaban las tasas de producción. He ahí la incoherencia y una gran contradicción que este Gobierno en forma permanente ha manejado durante estos tres años. Deseo resaltar, señor Presidente, lo que ya indiqué: el Decreto 543 se lo da para sustituir al 502, que tuvo vigencia por más de 11 años, que se lo dio en 1974 y que permitía al Ministro de Energía establecer la tasa de producción en todos los campos petroleros. Solicito a usted, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura al documento número tres, que contiene el Decreto 502.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el documento tres que me ha sido entregado dice así: "General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República, Considerando: Que en la explotación de los hidrocarburos es necesario establecer una política rigurosa de conservación de las reservas que garantice el desarrollo económico y social del país; Que corresponde al Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos realizar los estudios de los yacimientos y determinar las tasas de producción adecuadas para cada caso; En uso de las facultades de que se halla investido, DECRETA: Artículo 1.- Autorízase al Ministro de Recursos Naturales y Energéticos para que, mediante Acuerdos Ministeriales, proceda a fijar las tasas de producción de los yacimientos de los hidrocarburos y demás condiciones de su explotación. Artículo dos.- La fijación de estas tasas de producción no serán susceptibles de reclamo alguno por parte de los operadores. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo de 1974, Gustavo Jarrín Amudía, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Este era el decreto que estaba en vigencia y que permitía a los Ministros de Energía o de Recursos Naturales, como se llamaba antes, fijar las tasas de producción; lo hacía directamente el Ministro, no porque nadie se lo

...
pedía, el único respaldo que tenía el Ministro era el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos; ninguna compañía, ni CEPE, podía pedirle al Ministro, y lo que decía el Ministro no estaba sujeto a ningún reclamo. Ustedes ya escucharon la lectura del Decreto 543, donde se dice que las compañías operadoras y CEPE pueden pedir las tasas de producción, que las operadoras pueden reclamarle al Ministro y que si el Ministro no les complace en su reclamo, ellos pueden apelar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es este cambio de Decreto el que abre las puertas para que Texaco inicie un camino de presión que se origina con un pedido del Gobierno, que le dice a la Texaco: "estudie usted la posibilidad para aumentar la producción en 20.000 barriles diarios". Texaco, que como toda compañía tiene como objetivo tener las mayores ganancias en el menor tiempo posible, inicia con este pedido un camino de presión que se lo hace directamente al Ministro, no se considera a CEPE que es su socio mayoritario, no le toma en cuenta a la Dirección Nacional de Hidrocarburos que es el organismo técnico, siempre se dirige al Ministro en forma directa y le dice lo que hay que hacer, y el Ministro satisface los requerimientos de la Texaco, que desde luego están de acuerdo con los intereses del gobierno que quiere obtener mayores recursos económicos. El Decreto 543 entra en vigencia el 25 de febrero de 1985 y vemos, o lo vamos a ver posteriormente, que en mayo 8 se dicta el Acuerdo Ministerial que sube las tasas de producción. Veamos, señor Presidente y señores diputados, asimismo en forma muy resumida, lo que ha pasado en el campo Shushufindi-Aguarico: el 15 de julio de 1983, el Gobierno anterior establece la última tasa de producción, tasa que es de 104.000 barriles diarios. Solicito que por Secretaría se dé lectura a ese Acuerdo Ministerial sólo en la parte subrayada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Acuerdo número mil setecientos noventa y cuatro. El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos. Considerando: Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos han emitido los informes pertinentes como constan en los memorandos números 83-31-II DNIET, y 1369 DGAI, de cinco y ocho de junio 1983

...
respectivamente, Acuerda: Artículo 1.- Autorizar las siguientes tasas temporales de producción de petróleo para los campos citados a continuación, cuya explotación se encuentra a cargo de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana y la Compañía Texaco Petroleum Company: Shushufindi, 94.000 barriles por día; Aquarico, 10.000 barriles por día". La parte solicitada.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Como vemos, la suma de los dos campos da 104.000 barriles diarios. Es esta la tasa de producción que los técnicos recomendaban. Aquí tengo un documento, señor Presidente, que es el análisis de la situación hidrocarburífera en el Ecuador, de abril de 1984, que en su parte más interesante y con su venia lo voy a dar lectura; dice: "Todas las proyecciones de producción para el campo Shushufindi-Aquarico, realizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consideraban que con el inicio del proyecto de inyección de agua o el denominado de recuperación secundaria, la tasa de producción para el campo sería a lo máximo de 110.000 barriles diarios"; y si el proyecto funcionaba adecuadamente, esta tasa debería ser mantenida hasta 1992. Nunca jamás se consideró una tasa superior a los 110.000 barriles diarios; esto es interesante resaltar, señor Presidente, porque el señor ingeniero Espinosa en su exposición nos decía que con el procedimiento de recuperación secundaria era adecuado aumentar la tasa de producción a los 120.000 barriles diarios. Todos los estudios de la Dirección General de Hidrocarburos, todos, sin excepción daban como proyección máxima producir 110.000 barriles diarios con la recuperación secundaria, pero siempre y cuando ese proyecto funcionase adecuadamente, y ya vamos a ver, señor Presidente, que eso nunca se dio; todo lo contrario, el proyecto de recuperación secundaria a base de inyección de agua, tuvo errores que la misma Texaco los reconoce, el sistema no funcionó, la cantidad de agua inyectada no era la aconsejada, los pozos se estaban dañando, nunca se llegó a alcanzar la tasa autorizada. Siguiendo con esta penosa historia, señor Presidente y señores diputados, tenemos que el 21 de noviembre de 1984, a dos meses de haberse iniciado este Gobierno, se expide el Acuerdo Ministerial respectivo y se aumenta la tasa de producción a 110.000 barriles diarios. Solicito que se dé lectura al documento siete.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: contenido en el Registro Oficial número 77, de noviembre 30 de 1984, el Acuerdo Ministerial Número 189 dice: "El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, Considerando: Que es imperiosa e ineludible necesidad del país la protección de sus recursos no renovables para garantizar un racional y adecuado aprovechamiento de los mismos; Que el campo Shushufindi-Aquarico, ubicado dentro del área de operación del Consorcio CEPE-TEXACO, se encuentra listo para entrar en operación mediante el proceso de recuperación secundaria; Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en memorandos números 846756-DNH-ET y 2285-DEAJ de 16 y 19 de noviembre de 1984 en su orden, emitieron los informes pertinentes; y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo uno del Decreto 503, de 14 de mayo de 1974, publicado en el Registro Oficial número 557, de 21 de los mismos mes y año, Acuerda: Artículo 1.- Fijar en 110.000 barriles de petróleo por día la nueva tasa de producción de petróleo para el campo Shushufindi-Aquarico.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Miren ustedes, señores diputados, que a escasos dos meses de haberse iniciado el Gobierno y a escasos cuatro meses de estar en vigencia la tasa de producción de 104.000 barriles diarios, el Gobierno, sin esperar los resultados del proyecto de inyección de agua, sube la producción a 110.000 barriles diarios; y ya vamos a ver en los documentos posteriores los informes, no uno, varios, de los técnicos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, que indicaban en forma desesperada, que el proyecto de inyección de agua no funcionaba. Con este acuerdo ministerial TEXACO y el Gobierno, desde luego, no se contenta, no quedan a gusto, y a pocos días empieza la presión para subir 10.000 barriles más, subir la producción a 120.000; o sea, no se contentan con haber aumentado a 110.000 barriles diarios. Repito, como voy a demostrar, señor Presidente, que a pocos días más, Texaco, ahora sí ya con la autorización del Decreto 543, a pesar de que no consideraba a CEPE como lo dice ese mismo decreto, empieza a presionar el Gobierno. Que se dé lectura al documento número ocho, señor Presidente.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En la parte subrayada el Oficio número M-415, fechado el 14 de febrero de 1985, bajo el título: "Incrementos Producción Shushufindi y Cononaco", dirigido al señor ingeniero Solón Espinosa, Gerente General de CEPE, y suscrito por el ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company, Operadora del Consorcio, dice así: "Señor Gerente General: Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional ha consultado la posibilidad de incrementar la producción de petróleo en veinte mil barriles de petróleo por día. Shushufindi-Aguarico. Para lograr un nuevo permitido de ciento veinte mil barriles de petróleo por día, más 10.000 bopd. o 126.000 incluido el cinco por ciento, se requerirá de la perforación de aproximadamente cuatro pozos más en Shushufindi este año, es decir, un total de seis pozos durante 1985. Para mantener entonces, un nuevo permitido de 120.000 barriles de petróleo por día, se requerirá de la perforación de aproximadamente diecisiete pozos de relleno en total, y un incremento en la tasa de inyección de agua de 15.000 BAPD". Y en la parte final del documento, lo subrayado dice: "Con tales antecedentes y frente a la necesidad de presentar una posición unánime del Consorcio Cepe-Texaco ante el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, agradeceré a usted hacernos llegar lo antes posible los criterios técnicos que la Corporación tenga al respecto".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Señor Presidente, señores diputados: A pocos días de haberse subido la tasa de producción a ciento diez mil barriles, el Gerente de Texaco se dirige al Gerente de CEPE, y le dice que para satisfacer la demanda del Gobierno es necesario que CEPE dé su aceptación para subir la tasa de producción a ciento veinte mil barriles diarios, cosa que nunca ningún estudio técnico lo había contemplado, siempre se había dicho que máximo y con recuperación secundaria, se podía llegar a los ciento diez mil barriles diarios; es Texaco la que inicia esta presión. Tengo que aclarar también, señor Presidente, que cuando se habla de la tasa de producción de ciento diez mil o ciento veinte mil, siempre se estipula en los acuerdos ministeriales, un margen de seguridad operacional del más o menos cinco por ciento; este margen

...
operacional, la técnica lo indica, es para permitir un mar-
jo racional diario de la producción, no para sacar promedios,
pero ya vamos a demostrar que durante todo este Gobierno siem-
pre se aplicó el cinco por ciento más; y cuando estamos hablan-
do de ciento diez mil o ciento veinte mil barriles, hay que
aumentarle este porcentaje; en el caso de los ciento veinte
mil barriles diarios, siempre se llegaba a ciento veinte y
seis mil barriles diarios, o sea que el daño era mayor; y si
hay un promedio mensual, porque la Dirección General de Hidro-
carburos da informes mensuales, un promedio de ciento veinte
y seis mil barriles diarios por mes, significa que hubieron
días en que esa tasa fue sobrepasada en forma exagerada, pa-
ra compensar otros días que, por cuestiones operacionales, la
producción se disminuyó; pero los daños se ocasionan por más
que la sobreexplotación sea por pocos días. Perdóneme un ejem-
plo, señor Presidente: es como si nosotros tuviéramos un ca-
mión con una capacidad de veinte toneladas y que es reimiti-
ble subir un cinco por ciento, no es dable que si un día o
dos días ese camión está paralizado, nosotros le carguemos
con cuarenta o cincuenta toneladas, porque lo estamos destru-
yendo, para obtener un promedio mensual de las veinte tonela-
das. Esto es igual a lo que pasa en los asuntos petroleros,
no se puede sacar promedios; ese más cinco por ciento, que
también puede ser menos cinco por ciento, es para hacer con-
troles operacionales diarios, no para sacar promedios mensua-
les; pero durante todo este Gobierno, y no solamente en estos
campos, señor Presidente, siempre se sobrepasaba esos prome-
dios autorizados. Así se inicia, señor Presidente, la sobre-
explotación en este campo; pero vamos a ver qué pasa, para
llegar a los ciento veinte mil barriles diarios. Los técnicos
de CEPE no conocen nada, y CEPE es el socio mayoritario, po-
see el sesenta y dos punto cinco por ciento de las acciones;
y el Decreto 543 dice que las tasas de producción tienen que
ser solicitadas por CEPE, no por la operadora. En el documen-
to N° 9, tenemos un oficio que le dirige el Subgerente de
Coordinación Empresarial de CEPE al señor Gerente de Texaco;
solicito, señor Presidente, se le dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el Oficio N°

...

137, fechado el 15 de febrero de 1985, Referencia: Permitidos en producción, dirigido al ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company, Operadora del Consorcio, y suscrito por el ingeniero Edmundo Brown, Subgerente de Coordinación Empresarial, dice así el Oficio: "De nuestras consideraciones: Debido a que en varias oportunidades, en reuniones habidas en el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, la Operadora del Consorcio ha enviado información técnica justificando una solicitud de aumento de permitidos de producción para los campos Cononaco y Shushufindi, acentamente le solicito se remita a la Corporación la información antes indicada con los datos de campo respectivos".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: CEPE no conocía nada, y le estaba vi diendo a Texaco, que por favor le mande la información; y usted sabe, señor ingeniero, que la Ley de Hidrocarburos y el Decreto 543, expedido en su tiempo, indicaba que es CEPE...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diríjase a mí, señor Diputado.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Perdone, señor Presidente. Es CEPE la que tiene que hacer la solicitud, no Texaco. La presión continúa, señor Presidente y señores diputados, y aquí tenemos el Oficio 420, del 15 de febrero, en que el Gerente de Texaco se dirige al Gerente de CEPE. Solicito se dé lectura en lo subrayado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Oficio M-420, fechado el 15 de febrero de 1985, dirigido al señor ingeniero Solón Espinosa, Gerente General de CEPE, y suscrito por el ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company, Operadora del Consorcio. Dice en la parte solicitada: "Señor Gerente General: Con referencia a nuestra carta M-415, de 14 de febrero del presente año, mediante la cual pusimos a su consideración los criterios técnicos y los trabajos necesarios a realizarse con el objeto de incrementar en veinte mil barriles de petróleo por día los actuales permitidos de producción de los campos Shushufindi y Cononaco, de acuerdo al requerimiento hecho por el Gobierno Nacional, adicionalmente debo manifestarle las siguientes circunstancias especiales que hacen factible lograr este objetivo. El proyecto y la asignación de

...

...
los respectivos fondos han sido aprobados por nuestra oficina propietaria. Es evidente que estas nuevas inversiones estarán plenamente justificadas con el nuevo incremento de veinte mil barriles de petróleo por día en los campos de Shushufindi Aquarico, en donde una vez más y de acuerdo a los justificativos técnicos expresados en nuestra carta M-415, del 14 de febrero de 1985, el Consorcio considera que los factores de recuperación aplicados a esos campos son conservadores. Por lo anteriormente explicado, es necesario tener una aprobación urgente por parte de CEPE, para llevar adelante este proyecto, tomando sobre todo en consideración, que este incremento en la producción nacional de petróleo servirá para de alguna manera compensar las pérdidas económicas que está sufriendo el país por la baja en los precios de crudo en el mercado mundial".--

EL H. VARGAS PAZZOS: Señor Presidente: ¿qué dice este documento?: el Gerente de Texaco le dice al Gerente de CEPE, que la matriz de Texaco ha aprobado el proyecto y que es urgente ponerlo en práctica; no le consulta si CEPE está de acuerdo, si los técnicos de CEPE han hecho el estudio respectivo, no le dice únicamente que el proyecto ya tiene la asignación respectiva de los fondos y que ha sido aprobada por la oficina principal; y qué ironía, señor Presidente, en la última parte, es Texaco la que está preocupada por las pérdidas económicas que está sufriendo el país, y que para compensar la crisis generada por los precios del petróleo, para compensar la disminución de los ingresos por la baja de los precios del petróleo, es necesario subir la producción. Esto también es interesante, señor Presidente, porque cuando el señor ex-Ministro justificaba la disminución de ciento veinte mil barriles a ciento diez mil, en los considerandos de ese Acuerdo Ministerial decía que es para estar de acuerdo con la OPEP; de pronto Texaco y el Gobierno se convierten en defensores de la OPEP, organismo que fue duramente atacado por el señor Presidente de la República; recuerden ustedes, distinguidos diputados, lo que el ingeniero Febres Cordero decía con frecuencia, que como él iba a someter al pueblo ecuatoriano a las exigencias de los países árabes, que el Ecuador era un productor marginal, que no debía sujetar su producción a las cuotas establecidas por la OPEP; que si por él hubiera sido, el Ecuador nunca hubiera ingresado a la OPEP; eso decía con fre-

...
 cuencia el señor Presidente de la República, o sea que no es argumento para indicar lo que el señor ingeniero Espinosa nos decía para justificar el Acuerdo Ministerial que bajaba la producción de ciento veinte mil barriles diarios a ciento diez mil. Pero en esta comunicación, queda comprobado que es TEXACO la que está imponiendo las tasas de producción, que son los intereses de Texaco los que están primando, que CEPE se informa nada más, no es que pide, no es que hace estudio de lo que le dice TEXACO, y es este el criterio que al final va a imponerse, como lo voy a demostrar posteriormente. El mismo día en que se deroga el Decreto 502, y se pone en vigencia el 543, el Gerente de Texaco se dirige directamente al Ministro de Energía, para pedirle el aumento de la tasa de producción; esto lo dice en el Oficio N° 473, que el señor ingeniero Bucaram dirige al señor ingeniero Xavier Espinosa, el veinte y cinco de febrero de 1985, y que solicito a usted, señor Presidente, se digno ordenar se dé lectura en lo subrayado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Síga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así, señor Presidente: "Señor Ministro: En la mañana del viernes 22 de febrero, se tuvo la reunión entre el personal técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, CEPE y esta operadora, referente al posible aumento de las tasas de producción en los campos Cononaco y Shushufindi. Como consecuencia de esta reunión, me permito solicitar a usted lo siguiente, ratificando lo que va presentáramos hace más de tres semanas". Y el apartado final dice: "Considerando que esto ya tiene algún tiempo pendiente de solución y de que nos toma al rededor de treinta días con tratar y poner en marcha la segunda torre de perforación para ejecutar los seis pozos, es urgente la decisión del Gobierno sobre este importante asunto; además, esto nos permitirá tener por lo menos la mitad de la nueva producción programada a fines de julio, cuando estará lista para entrar en operación la expansión del oleoducto Transecuatoriano. Atentamente, ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company".

EL H. VARGAS PAZZOS: Es Texaco la que se dirige directamente al Ministro y le pide que es urgente que él acepte esta

...
nueva tasa de producción. Tengo que recordarles nuevamente, señores diputados, que el Decreto 543, expedido por este Gobierno, en lo poco de bueno que tiene, establece que es CEPE la que tiene que solicitar, no Texaco. Posteriormente y con el Oficio N° 850718, del 13 de marzo, el Director de la Dirección Nacional de Hidrocarburos se dirige al Gerente de Texaco y le dice que no recomienda ninguno de los trabajos sugeridos por Texaco. Solicito se dé lectura, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El documento solicitado es el Oficio N° 850718, fechado el 13 de marzo de 1985, dirigido al señor ingeniero René Bucaram, Gerente General de Texaco Petroleum Company, suscrito por el ingeniero Patricio Izurieta Granja, Director Nacional de Hidrocarburos encargado. En la parte subrayada: "Campos Shushufindi-Aguarico. Su pedido de aumento de producción en 10.000 barriles día para este campo, está basado fundamentalmente en la perforación de cuatro pozos de relleno en lo alto de la estructura, de acuerdo con el estudio de simulación matemática. Siguiendo con las recomendaciones de este estudio, se implementó el proyecto de recuperación secundaria, el mismo que cuatro meses después de su iniciación, no está optimizado ni por la aceptación de agua de una de sus arenas U, ni por la calidad del agua que se inyecta; por lo tanto, aún no podemos hablar de plena confiabilidad del estudio, a pesar de lo cual se autorizó ya la elevación de la tasa para el campo, a ciento diez mil barriles de petróleo por día. La perforación de los cuatro pozos que usted recomienda, por estar estos ubicados en zonas de más baja presión representa un gran riesgo, ya que de continuar los problemas en la inyección, quedarían estrampadas -dice el texto- grandes cantidades de hidrocarburos. Además, debo puntualizar que de acuerdo con el modelo de simulación matemática, la perforación paulatina de pozos sirve única y exclusivamente para mantener la tasa de producción establecida. En los próximos días se comunicará a usted las alternativas planteadas por esta Dirección y expuestas ya en reuniones técnicas mantenidas ante funcionarios de CEPE y Texaco, las cuales están encaminadas fundamentalmente a obtener aumentos de producción para alcanzar

...
los techos permitidos para los campos. Atentamente, suscribe el ingeniero Patricio Izurieta, Director Nacional de Hidrocarburos, Encargado".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Este documento es fundamental, señor Presidente, aquí se está comprobando lo que yo ya había dicho: que el proyecto no funcionaba, que la tasa de producción de ciento diez mil barriles no era adecuada, o sea que la que se estaba arbitrariamente produciendo no era adecuada, lo dice nada menos que el Director Técnico; que los cuatro pozos que Texaco pide para perforar en la zona más baja de presión, únicamente es para mantener la producción de ciento diez mil barriles, no para aumentarla a ciento veinte. Esto es fundamental, señor Presidente y señores diputados, porque es éste el verdadero informe técnico que debió ser considerado no sólo para no aumentar la tasa de producción sino para disminuirla. Aquí se dice que se corre el riesgo de perder reservas, porque podían quedar entrapadas. No es verdad lo que se nos ha dicho aquí, señor Presidente, de que no existía ningún riesgo y que la recuperación secundaria lo único que hacía es adelantar el plazo de la recuperación de toda la reserva, eso no es verdad, se están perjudicando los pozos petroleros y se corre el riesgo de que buena parte de las reservas se pierda en el subsuelo y que no pueda ser recuperada jamás. Es este el daño que se ha hecho, no solamente en el campo de Shushufindi, también el de Cononaco y en el de Sacha. Es esta la irresponsable política petrolera que yo he denunciado en forma permanente, no por hacer política, señor Presidente y señores diputados, sino por un deber cívico, por un deber patriótico, de defender los intereses del pueblo ecuatoriano, de defender el principal recurso natural que poseemos por muchos años para impulsar nuestro desarrollo económico social; no es por molestar al Gobierno, es por salvar, por defender estos recursos naturales; y no lo digo yo, señor Presidente, lo dice el ingeniero Patricio Izurieta, Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, lo dice el principal personero técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Es éste el informe que se debió considerar y no otro; y lo que se debió haber hecho es disminuir la tasa de producción, no aumentarla; pero desgraciadamente los informes técnicos no tenían ningún valor, más podían el decaer del

...

Gobierno de obtener recursos financieros en forma inmediata, más podía el deseo y el interés de la Texaco para extraer, en el menor tiempo posible, la mayor cantidad de petróleo. No hay que olvidar que Texaco termina su contrato en 1992, y no puede perder tiempo para extraer la mayor cantidad de hidrocarburos. Texaco siguió insistiendo, y así tenemos que en el documento N° 14, el Gerente de Texaco se dirige directamente al ingeniero Xavier Espinosa, Ministro de Recursos Naturales. Solicito, señor Presidente, se dé lectura a lo subrayado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en el Oficio M-790, fechado el 2 de abril de 1985, dirigido al señor ingeniero Xavier Espinosa, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, suscrito por el ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company, dice lo siguiente en la parte solicitada: "Señor Ministro: a fines del mes de enero del presente año, se nos solicitó por parte del Gobierno Nacional, se vea la posibilidad de aumentar la producción del Consorcio. De acuerdo a este pedido, procedimos a hacer el estudio correspondiente y determinamos que técnicamente se podía aumentar diez mil barriles día en lo que al campo Cononaco se refiere y diez mil barriles día en el campo Shushufindi-Aguarico. Esto se vuelve más serio, ya que la compañía Helmerich y Payne, tiene una torre de perforación esperando nuestra decisión sobre si vamos a perforar los pozos que se requerirían para efectuar el aumento de producción, así como porque cada día que pasa son diez mil barriles día que se difieren en la producción nacional, con un alta pérdida económica para el Gobierno ecuatoriano. En vista de lo que antecede, insistimos ante el señor Ministro, en que no hay razón técnica alguna para que no se aumente la tasa de producción del campo de Shushufindi - Aguarico en diez mil barriles por día, por medio de la perforación de cuatro nuevos pozos".-- Hasta ahí la parte solicitada.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Aquí el Gerente de Texaco insiste en su pedido y aclara una vez más, que lo hace para satisfacer la solicitud del Gobierno Nacional; le dice que ya la torre está lista, que esa torre no puede esperar, que es necesario iniciar la perforación de esos pozos; pozos que, como ya de-

...
mostré anteriormente, se los justificaba únicamente para mantener la tasa de producción, no para aumentarla; pero aquí, el señor Gerente de Texaco nuevamente se dirige directamente al Ministro, ya no le dice nada al Gerente de CEPE, no tiene para qué hacerlo si sus relaciones son directamente con el Ministro, y es ahí donde él tiene que presionar para conseguir lo que quiere. Esta fue una de las razones por las cuales el General Solón Espinosa renunció la Gerencia de CEPE, porque ya no soportaba más este tipo de presiones, no solamente en esta área de exploración, sino también en la de venta de los hidrocarburos, pero que no es el caso de ahora. Aquí está demostrado, señor Presidente, una vez más, que es TEXACO la que exige y la que pide que se autorice el aumento de la tasa de producción. El 16 de abril del mismo año, el Gerente de Texaco vuelve a insistir al Ministro de Energía y le pide una vez más que se decida, que ya ha esperado tres meses y que ya no puede esperar más, que sus intereses no pueden esperar más; y así lo dice en el Oficio N° 886, que solicito se dé lectura, le expone lo que ahí se dice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: Oficio M-8886, Quito, 16 de abril de 1985, dirigido al señor ingeniero Xavier Espinosa, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, suscrito por el ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company, dice así en la parte solicitada: "Señor Ministro: adjunto al presente dígnese encontrar un sumario de los planteamientos presentados por el Consorcio, relativos al incremento en el actual permitido de producción del campo Shushufindi-Aquarico. Queremos destacar en esta oportunidad que, del promedio diario de producción fiscalizada del campo Shushufindi-Aquarico, correspondiente al mes de marzo del presente año, se produjeron ciento doce mil ochocientos cuarenta y tres barriles de petróleo por día, sin incluir el pozo Shushufindi 62, últimamente asignado un cupo de mil quinientos barriles de petróleo por día, el cual permitiría llegar a al rededor de ciento catorce mil cuatrocientos barriles de petróleo por día, y con el pozo Shushufindi 41B, actualmente perforándose, se espera llegar al actual permitido del campo, de ciento quince mil quinientos barriles de petróleo por día. De

...

be considerarse además, que el día 22 de febrero del presente año, se logró producir ciento quince mil quinientos noventa y seis barriles de petróleo por día en Shushufindi-Aquarico.
Firma: ingeniero René Bucaram",-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Quiero insistir, señor Presidente, en la forma cómo el Gerente de Texaco quería conseguir su objetivo, dirigiéndose directamente al Ministro. Pero aquí, algo muy grave también: el Gerente le dice al Ministro, que en un día se han producido ciento quince mil quinientos noventa y seis barriles, o sea ya se estaba violando la tasa de ciento diez mil; en ese momento, el Ministro de Energía debió sancionar a la Texaco por haber violado el Acuerdo Ministerial anterior; así lo dice, así lo declara el mismo Gerente de la Texaco, nada menos que al Ministro de Energía, y el Ministro de Energía no hace nada, no mueve un dedo por sancionar a una compañía que está violando un acuerdo ministerial y que está perjudicando al campo Shushufindi, que es el más importante que poseemos porque produce nada menos que el cuarenta y tres por ciento de la producción nacional. Y para que no quede dudas, señor Presidente, le solicito se lea el Memorandum 852915, que el Subdirector Técnico de Operaciones de la Dirección Nacional de Hidrocarburos; le dirige al Director Nacional de Hidrocarburos; la fecha es: el veinte y seis de abril, a pocos días del 8 de mayo, en que el Ministro dicta el Acuerdo Ministerial subiendo la tasa de producción. Solicito, señor Presidente, se dé lectura al documento número diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, dice así el Memorandum solicitado: "PARA: El Director Nacional de Hidrocarburos DEL: Subdirector Técnico de Operaciones Encargado. FECHA: 26 de abril de 1985 ASUNTO: Incremento de Producción y Perforación de Pozos en el campo Shushufindi-Aquarico del Consorcio CEPE-TEXACO. Adjunto al presente sírvase encontrar el estudio realizado por el Departamento de Yacimientos de la División de Producción referente al desarrollo de las actividades tendientes a incrementar los niveles actuales de producción de los campos Shushufindi-Aquarico y Cononaco del Consorcio CEPE-TEXACO. Cabe indicar, señor Director, que del estudio se concluye que no es recomendable al momento, incremen -
...

...
tar la producción en el campo Shushufindi-Aquarico, mientras no se disponga de un estudio actualizado, que indique el comportamiento real del campo, toda vez que el estudio que existe no refleja el comportamiento real del mismo; además, el proyecto de inyección de agua, especialmente en lo que al yacimiento U se refiere, no se ajusta a las recomendaciones del modelo, en virtud de que, transcurridos ciento sesenta días de iniciado el proyecto, no se ha logrado optimizar los volúmenes de inyección recomendados. Si a esto se añade el hecho de que no se ha logrado controlar hasta la fecha el porcentaje de sólidos contenidos en el agua de inyección, que podría estar afectando la capacidad de recepción del yacimiento y la recuperación final de los hidrocarburos. Atentamente, firma el ingeniero Patricio Izurieta, Subdirector Técnico de Operaciones, Encargado".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: A catorce días del ocho de mayo, en que se dicta el Acuerdo Ministerial, nada menos que el Subdirector Técnico de Operaciones le dice al Director Nacional de Hidrocarburos, que no es recomendable al momento incrementar la producción del campo Shushufindi, que el modelo matemático no ha funcionado bien, que el volumen de inyección de agua recomendado no se está cumpliendo y que se está introduciendo impurezas en el campo. Es esta la razón, señor Presidente, para denunciar al país, que se conspiró contra la vida de ese campo tan importante para la economía del país; no lo dice el Diputado René Vargas Pazzos, lo dice el Subdirector Técnico de Operaciones. Este informe debió mover la sensibilidad del Ministro, no sólo para no subir la tasa de producción, sino para enmendar el error anterior y bajarla; pero vemos, señor Presidente, que Texaco triunfa, y llega el ocho de mayo y el señor Ministro de Energía, Xavier Espinosa, dicta el Acuerdo Ministerial 443, mediante el cual sube la tasa de producción a ciento veinte mil barriles diarios, con un cinco por ciento más, que Texaco lo utiliza en forma permanente. He ahí, señor Presidente y señores diputados, que lo que yo he denunciado es verdad, que se ha perjudicado a los campos petroleros; que se ha violado la Ley de Hidrocarburos, que mandaba a que se tenga una política de conservación de reservas; que se violó el Decreto 543, que indicaba que es CEPE la que tiene que solicitar el aumento de las tasas de producción y no la opera

...
dora; pero, repito, Texaco triunfa y se da el Acuerdo Ministerial 443, que solicito se le dé lectura, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, publicado en el Registro Oficial 186, de mayo quince de 1985, el Acuerdo Ministerial 443 dice: "El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, Considerando: Parte pertinente: Que el Gerente de Texaco Petroleum Company, Operadora del Consorcio CEPE-Texaco, con Oficio 972, del 23 de abril de 1985, solicitó autorización para perforar cuatro pozos de desarrollo en Shushufindi: B-63, B-64, A-65 y B-66, y del incremento de diez mil barriles de petróleo por día en el cunco actual del campo Shushufindi-Aguarico, para tener un nuevo permitido de este campo, de ciento veinte mil barriles de petróleo por día, lo que es requerido para poder justificar económicamente la perforación de esos pozos, ACUERDA: Artículo 1.- Fijar en ciento veinte mil barriles de petróleo por día la nueva tasa de producción de petróleo para el campo Shushufindi-Aguarico. Artículo 2.- La tasa de producción fijada mediante este Acuerdo Ministerial podrá observar una variación de menos o más cinco por ciento.- Comuníquese y publíquese. Firma: Xavier Espinosa Terán".- Hasta ahí, señor Presidente, lo solicitado.

EL H. VARGAS PAZZOS: Quiero llamar la atención de usted, señor Presidente y de los señores diputados, sobre lo siguiente: en los mismos considerandos, el señor Ministro de Energía dice que el Gerente de Texaco, Operadora del Consorcio, con oficio tal, solicita la autorización para subir la tasa de producción. Vuelvo a insistir en la violación al Decreto 543, que dispone que es CEPE la que tiene que hacer esa solicitud. Asimismo, quiero llamar la atención de ustedes, señores diputados, que consideren que en este Acuerdo Ministerial no se hace ninguna referencia al Informe Técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, no se dice nada, contradiciendo lo que siempre por ley se lo consideraba: el número del informe para que no quede ninguna duda, e incluir también el informe jurídico; aquí no se menciona absolutamente nada, y no lo puede decir porque no había; por lo contrario, hay un informe contrario a esto, que dice que no se debe hacer eso, y es por eso que el señor Ministro no hace ninguna referencia al informe

...
 técnico que debió constar en los considerandos y que debió darse su número. Pero aquí hay algo muy grave, señor Presidente y señores diputados, que yo quiero que le pongan mucha atención: el señor ingeniero Espinosa decía en su intervención, que yo seguramente iba a hacer referencia a ese informe, a un único informe, porque seguramente él no sabía que tengo más de veinte documentos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, de CEPE y de la misma Texaco, que no fueron entregados por ningún funcionario en forma oficial, sino que me fueron entregados por técnicos patriotas, que piensan, al igual que yo, que hay que defender este recurso natural. Pero él decía que sí tenía el informe técnico, que no era este que estoy mostrando, que era otro. Aquí tengo, señor Presidente, EL UNIVERSO de fecha 13 de febrero de 1986, en que el señor ingeniero Espinosa, contestando a una acusación pública que yo le hice, decía que el informe técnico sí existía. Solicito, señor Presidente, que el señor Secretario dé lectura a esta información periodística.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en la parte pertinente, de una publicación de El Universo, fechada el 13 de febrero del 86, página 11, Sección A: "Impase Vargas Pazzos - Espinosa Terán. Dos informes contradictorios sobre la explotación de crudo en Shushufindi. El informe favorable.- El informe favorable de abril 24, N° 852859, del Subdirector Técnico de Operaciones Encargado al Director Nacional de Hidrocarburos, en la parte pertinente textualmente dice lo siguiente: Conclusiones y Recomendaciones:...-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Informa aquí la prensa lo que yo he hecho leer hace pocos momentos. Pero qué es lo grave que yo quiero denunciar al país, señores diputados, y que les ruego pongan atención: el señor Ministro indica que sí tiene el informe, y claro que lo tiene, pero es un documento falso, es un documento producido posteriormente, es un documento que lo tengo aquí y que quiero entregar a la prensa nacional, porque demuestra el cometimiento de un delito grave, porque es forjado, lo firma el mismo Director General de Hidrocarburos, a nombre del ingeniero Patricio Izurieta. El Ministro agrega que el informe está dado por el mismo ingeniero Izurieta; ne-

...

ro este documento no fue firmado por el ingeniero Izurieta, aquí está la firma del ingeniero Rosanía, que firma "por"; consta también la firma de un ingeniero Jaramillo, que no tiene ninguna función principal en la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Es este el informe que dice el señor Ministro que lo tiene y que es válido; pero, repito, este documento es forjado, está firmado por otra persona, y lo firma nada menos que el que lo va a recibir, porque el encabezamiento dice: "Para Director Nacional de Hidrocarburos" y firma por el mismo Director Nacional de Hidrocarburos. Y hay algo aquí que no deja ninguna duda, señor Presidente y señores diputados: se olvidaron que la secretaria no estaba comprometida en este conciliábulo y que procedió honestamente. Todos sabemos que las secretarías llevan un listado numérico para dar la secuencia de los documentos que ellas tienen; y pone pues el número correcto, pone el número 109, que es el número de secuencia que corresponde al 24 de abril de 1985; pero tengo aquí otro documento, del 26 de abril, que tiene como número de secuencia el 078, inferior al del 24 de abril. ¿Cómo se explica esto, señor Presidente, que un documento producido el 24 de abril tenga una secuencia mayor al que es producido el 26 de abril? La secretaria pues, no estuvo en la jugada y procedió honestamente, lo cual no deja ninguna duda de que este documento es forjado. Tengo que recordarles a ustedes, señores diputados, lo que sucedió en enero de 1986, cuando yo, después de hacer un estudio responsable de la situación petrolera, denuncié al país una serie de incorrecciones; ¿y qué pasa?: el Presidente de la República me insulta diciendo que yo era un mequetrefe; y el Ministro también me insulta, me injuria y me amenaza con hacerme un juicio penal; se hacen todos los movimientos previos, se entregan documentos al Procurador, éste los entrega al Fiscal, y se me amenaza con ese juicio que nunca llegó a darse porque no tenía razón de darse, y porque ellos sabían que si el juicio se daba era la oportunidad que yo quería para demostrarle al país que yo tenía la razón. Pero es usted, señor ingeniero Espinosa, el que se merece un juicio penal, porque forjar un documento público es una falta tipificada en el Código Penal en sus artículos 338 y 341, que solicito se dé lectura, señor Presidente.

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: del Código Penal, el Artículo 338 solicitado dice, en el Capítulo De las Falsificaciones de Documentos en General: "Será reprimido con la misma pena el funcionario público que al redactar piezas correspondientes a su empleo hubiere desnaturalizado su sustancia o sus pormenores, ya escribiendo estipulaciones distintas de las que hubieren acordado o dictado las partes, ya estableciendo como verdaderos hechos que no lo eran". Y el Artículo 341, que dice: "En los casos expresados en los precedentes artículos, el que hubiere hecho uso dolosamente del documento falso será reprimido como si fuere autor de la falsedad".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Este es el artículo que, a mi juicio, debe aplicarse en este caso, señor Presidente, y que yo desde ya, a más de solicitar la censura para el ex-Ministro, le pido a usted, señor Presidente, que oficie a la Corte Suprema de Justicia, para que inicie el juicio penal correspondiente, yo no amenazo, señor Presidente. Pero vamos a ver qué pasó después, nos quedamos con que la tasa de producción de ciento veinte mil barriles no era la correcta; existen otros informes de los mismos técnicos, que dicen que había fallas, que no se estaba cumpliendo con las recomendaciones que da la Ley de Hidrocarburos, que CEPE no estaba de acuerdo con el incremento de producción. Solicito, señor Presidente, se lea el Oficio número trescientos ochenta y cinco, del 17 de mayo, nueve días después de que se dicta el Acuerdo Ministerial, es el documento número 19.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: de los documentos que me han sido entregados por el señor Diputado, no consta el número diecinueve. Señor Presidente: el Oficio 385, fechado el 17 de mayo de 1985, suscrito por el ingeniero Edmundo Brown, Subgerente de Coordinación Empresarial, dirigido al señor Ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company, dice lo siguiente: "De nuestras consideraciones: En referencia al Acuerdo Ministerial N° 443, publicado en mayo 8 de 1985, y que tiene relación con la fijación de ciento veinte mil barriles de petróleo por día como la nueva tasa de producción de petróleo para el campo Shushufindi-Aguarico, muy comedidamente soli

...
citamos a usted, señor Gerente, se sirva disponer se actualicen las predicciones del comportamiento de las arenas U y T del campo Shushufindi-Aquarico mediante simulación matemática, tomando en consideración tanto que la perforación de cuatro pozos productores están ubicados en las zonas de más baja presión de las arenas, así como adelantando dichas perforaciones en varios años a lo previsto en las corridas anteriores".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Como ustedes han escuchado, señor Presidente, señores diputados, a los nueve días de haberse dictado el Acuerdo Ministerial, los técnicos de CEPE le están pidiendo al Gerente de Texaco, que les dé información, porque existen problemas en esos campos, ya que no se cumplió lo que la técnica indicaba y que esos pozos autorizados únicamente son válidos para mantener una tasa de producción que era la anterior y no para aumentarla; nueve días después de que se dictó el Acuerdo Ministerial, los técnicos de CEPE reclaman a Texaco, porque no conocían la información técnica; y CEPE es el organismo estatal encargado de toda la exploración petrolera en el país, y CEPE es el socio mayoritario de Consorcio. Asimismo, seis meses después de iniciado el proyecto de inyección de agua, y dos meses después de haberse expedido el Acuerdo Ministerial, el mismo ingeniero Rosanía, Director Nacional de Hidrocarburos, le pide al ingeniero Bucaram, Gerente de Texaco, ciertas informaciones y le dice que no se han logrado los volúmenes de inyecciones de agua recomendados por el modelo de simulación matemática para este campo. Solicito se dé lectura el documento número veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, es el Oficio 85-1682-DNHYC: "Quito 29 de mayo de 1985. Señor ingeniero René Bucaram, Gerente General Texaco Petroleum Company, Operadora del Consorcio. Ciudad. Señor Gerente: En razón de que han transcurrido seis meses del inicio del proyecto de inyección de agua para los yacimientos U y T del campo Shushufindi-Aquarico, y al no haberse logrado la inyección con los volúmenes de agua recomendados en el modelo de simulación matemática para este campo y en especial para la arena U, que al momento acepta agua en aproximadamente un cuarenta por ciento de lo aconsejado, esta Dirección requiere conocer los problemas que

...
rativos por los cuales no se cumple con las tasas indicadas. Además, es necesario se nos haga llegar el avance del proyecto de recuperación secundaria para el campo Sacha a implementarse en el próximo año. Atentamente, ingeniero Geovanny Rosanía, Director Nacional de Hidrocarburos".-----

EL H. VARGAS PAZZOS: El Director Nacional de Hidrocarburos le está diciendo al Gerente de Texaco que el proyecto no ha funcionado, y que sólo se ha logrado un cuarenta por ciento en la inyección de agua. ¿Es esto o no un fracaso del modelo matemático?, ¿es esto o no una demostración de que el proyecto estaba perjudicando los campos?; y lo dice no el Diputado Vargas Pazzos, lo dice el Director Nacional de Hidrocarburos, veintidós días después de haberse expedido el Acuerdo Ministerial. ¿Se han perjudicado o no los campos petroleros?; ¿pero se le hizo caso?; no, señor Presidente y señores diputados, siguió por unos meses más, el irresponsable manejo de la política petrolera, siguió la destrucción de los campos petroleros. En noviembre 11, el mismo Gerente de la Texaco, en una comunicación al Director Nacional de Hidrocarburos, reconoce que hay errores. Ya con este documento pues, yo no tendría nada más que demostrar, porque es el mismo Gerente de Texaco quien reconoce que ha habido errores. Solicito que se dé lectura, señor Presidente, al siguiente documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Quito, 11 de noviembre de 1985. M-3183. Señor Ingeniero Geovanny Rosanía, Director Nacional de Hidrocarburos, Ministerio de Energía y Minas. En su Despacho.- Inyección de Agua Shushufindi Aquarico. Señor Director Nacional: En respuesta a su Oficio 853775, del 5 de noviembre del presente año, mediante el cual se hacen algunas recomendaciones al proyecto de inyección de agua en el campo Shushufindi-Aquarico, cúmpleme informarle a usted lo siguiente: 1.- El Consorcio siempre ha estado preocupado del buen funcionamiento de las bombas de inyección Ingersoll Rand, llevando un record diario de su trabajo y rendimiento. Como es de su conocimiento, el principal problema mecánico de esas bombas ha sido ocasionado por un efecto de vibración acústica, motivo por el cual se contrató los servicios de la Compañía Engineering Dynamics Incorporated, quienes, luego del respecti

...

vo estudio, han recomendado una serie de modificaciones al diseño original de las bombas con el objeto de evitar este problema de vibración, recomendaciones que al momento se vienen realizando en el campo. Debido al problema anteriormente mencionado, algunas bombas dejaron de trabajar; sin embargo, mientras se esperaba la llegada de los repuestos, de manera urgente se trajeron desde el exterior cuatro bombas de la Compañía Halliburton, las mismas que empezaron a operar desde el pasado mes de septiembre, lo que permitió continuar con el proceso de inyección de agua. Actualmente, con la llegada de los repuestos al país, entraron en funcionamiento completamente reparadas, cinco bombas de alta presión, teniendo a la fecha trabajando siete bombas del Consorcio y tres bombas de Halliburton, para próximamente entrar en funcionamiento el resto de bombas del Consorcio con repuestos completamente nuevos.- Numeral 4.- De acuerdo al control diario de los volúmenes de inyección para cada pozo y para cada yacimiento, se presume que los inyectores Shushufindi 03, y Shusufindi 05, existe comunicación entre los yacimientos U y T, lo cual será revisado y tratado de corregir durante la realización de los respectivos trabajos de reacondicionamiento programados". Es la parte solicitada y firma el ingeniero René Bucaram, Gerente de Texaco Petroleum Company.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Tal como lo anticipé, señor Presidente, es el mismo ingeniero Bucaram, que reconoce que existe fallas en el diseño del equipo de bombas, y que existe una comunicación entre los yacimientos U y T que pone en grave riesgo la arena U y T de esos yacimientos; es el Gerente de Texaco, que reconoce ante el Director Nacional de Hidrocarburos, que el proyecto no funciona. Fue con todos estos antecedentes, señor Presidente y señores diputados, que el 7 de enero de 1986, yo hice mi primera denuncia ante el país, no solamente de este problema de la sobreexplotación de los campos petroleros. En ese documento, que reposa también en Secretaría y que yo con su venia, señor Presidente, me voy a permitir leer sólo los nombres de cada capítulo, yo denuncié varios asuntos al país, denuncié la reducción del panel de CEPE y el sobredimensionamiento de la inversión extranjera, denuncié la destrucción de los pozos petroleros y la enajenación del futuro económico del país, denuncié el incumplimiento del Gobierno de su obliga-

...

gación de asumir las operaciones directas del Consorcio CEPE-TEXACO, denuncié la reducción de las rentas de la Junta de Defensa, de las Universidades y de otros partícipes; esto fue tocado por el señor ex-Ministro cuando decía que para financiar la anterior subida de salarios, el Gobierno congeló el precio del barril de petróleo, perjudicando a las instituciones que se venían beneficiando de las rentas petroleras; denuncié también la introducción en el contrato celebrado por la Compañía Occidental, de una cláusula lesiva a los intereses nacionales. Todas estas denuncias hicieron reaccionar al ingeniero Febres Cordero, para que con su ya conocida conducta se vaya por el atajo de los insultos y de las injurias y no demostrar que yo no tenía razón. Tengo algunos documentos más, señor Presidente y señores diputados, pero no quiero abusar del tiempo, sólo voy a pedirle que se dé lectura al documento número 24, que es el Acuerdo Ministerial 1025, por el cual el señor Ministro de Energía rebaja la tasa de producción, pero no la rebaja considerando los informes técnicos ni los requerimientos de CEPE. Aquí utiliza el argumento que con toda seguridad el pueblo ecuatoriano que me está escuchando lo va a rechazar; el argumento para disminuir la tasa de producción no son los informes y los requerimientos que yo he pedido que se dé lectura, se dice únicamente que es para estar de acuerdo con la OPEP. Qué ironía, este Gobierno que decía que nada teníamos los ecuatorianos que hacer en la OPEP, este Gobierno que decía que por qué el Ecuador va a respetar cuotas establecidas por árabes, que por qué el Ecuador que es un país marginal en su producción, iba a respetar las tasas de producción impuestas por la OPEP, que eso era para los grandes productores; después de todo eso, y de haber ustedes escuchado los informes técnicos, en los considerandos de este Acuerdo Ministerial se dice que se rebaja la tasa de producción para estar de acuerdo con la OPEP. Pero no hay que olvidar que hace pocas semanas, tanto el ex-Ministro como el actual, han amenazado al país con que hay que subir la tasa de producción para recuperar el tiempo perdido por la destrucción del oleoducto. Al fin ¿en qué quedamos?, ¿estamos de acuerdo con la OPEP o no lo estamos? Y hay que recordarle al país, que cuando se subió la tasa de producción, los precios estaban en crisis, que vendíamos el petróleo a precios cercanos a los ocho dólares, muy

...
cerca a los costos de producción, que el país no ganaba nada; hay que recordarle al país, que el Ecuador fue señalado por la OPEP como uno de los países que había infringido los acuerdos; hay que recordarle al país que esa tasa de trescientos veinte mil barriles diarios sería un desastre para la vida de los campos petroleros. Solicito, señor Presidente, se dé lectura a este documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: del Registro Oficial 484, de julio 22 de 1986, el Acuerdo 1025 dice: "El Ministro de Energía y Minas, Considerando: Que con Acuerdo Ministerial 443, del 8 de mayo de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 186, del 15 de los mismo mes y año, se fijó en ciento veinte mil barriles de petróleo por día, la nueva tasa de producción de petróleo para el Campo Shushufindi-Aguarico; que en vista del grave deterioro de los precios del petróleo, principal fuente de sus ingresos, los países miembros de la OPEP, en cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos de la Organización, se encuentran empeñados en la adopción de medidas que devuelvan la estabilidad al mercado y aseguren la recuperación de los precios del petróleo a niveles que, permitiendo a los exportadores el obtener los recursos necesarios para su desarrollo, sean al mismo tiempo equitativos para los consumidores; Que para alcanzar este objetivo se hace necesario un recorte de producción que retire del mercado el exceso actual de oferta, factor principal que ha originado la crisis del precio; ACUERDA: Artículo 1.- Fijar la nueva tasa de producción para el campo Shushufindi-Aguarico en 110 mil barriles de petróleo por día. Artículo 2.- Esa tasa de producción podrá observar una variación máxima de más o menos 5%".-

EL H. VARGAS PAZZOS: Repito, señor Presidente, la ironía que se da en los Considerandos de este Acuerdo Ministerial: rebajamos la tasa de producción no por los informes técnicos sino para estar de acuerdo con la OPEP. Pero yo quiero resaltar algo: en los considerandos sí se pone la numeración de los informes tanto jurídico como técnico de la Dirección General de Hidrocarburos. Posteriormente, el Ministerio de Energía ha establecido una especie de guerra de nervios en cuanto a las reservas. Yo he indicado que las reservas actuales del

...

país no van más allá de los 850 millones de barriles; el señor ex-Ministro, cuando estaba en ejercicio, indicó en una oportunidad que las reservas del país eran de 1200 millones de barriles; pero meses después dijo que no eran 1.200 sino 1.550 millones de barriles y que se basaba en informes de la misma Dirección Nacional de Hidrocarburos. Yo tengo el último estudio, con fecha de abril de 1987, y donde en verdad los técnicos dicen que los campos petroleros podrían llegar a producir 320.000 barriles diarios de petróleo, pero que se podría alcanzar este objetivo siempre y cuando se cumplan las recomendaciones que están indicadas en ese mismo estudio. Y esas recomendaciones, que están en las páginas 164 y 165, dicen que para conseguir esta tasa de producción se deben realizar los trabajos que los estudios indican, recomendaciones que son hechas campo por campo y que en resumen demandan reparar más de 60 pozos, perforar más de 32 pozos, cambiar válvulas, cambiar bombas, instalar balancines, etcétera, trabajos que demandaría más de dos años y con inversiones millonarias. Pero parece que cuando se decide informar al país y se lo quiere engañar, sólo se miran las primeras hojas y se dice que podría llegarse a una tasa de producción, sin indicar lo que hay que hacer. Pero en este mismo documento, que es de abril de este año, hay datos muy interesantes, señor Presidente y señores diputados; aquí tengo, en la página 35, el informe del estado de pozos del campo Shushufindi; qué dice, señor Presidente, con su venia si usted me permite leer, dice que en el campo Shushufindi se ha perforado 86 pozos, pero que de esos 86 pozos están cerrados 24, que están cuatro pozos abandonados y que siete se los utiliza como pozos inyectoras; que sólo dos pozos, de 86, sólo dos pozos están en operación con flujo natural, y que los otros 49 están con levantamiento artificial. Es este el estado de los pozos de Shushufindi. ¿Tengo o no tengo razón, señor Presidente, para decir que se ha destruido ese campo? ¿cómo puede ser posible que de 86 pozos, sólo dos estén funcionando con flujo natural? ¿qué existan 24 pozos cerrados y 4 abandonados? Y esto no solamente es para Shushufindi, veamos a manera de ejemplo también lo que pasa en el campo Lago Agrío, el primer campo que se descubrió en el país; en ese campo se han perforado 37 pozos, de los cuales están cerrados 18; están abandonados 5; están funcionando con flujo natural 4; de 37,

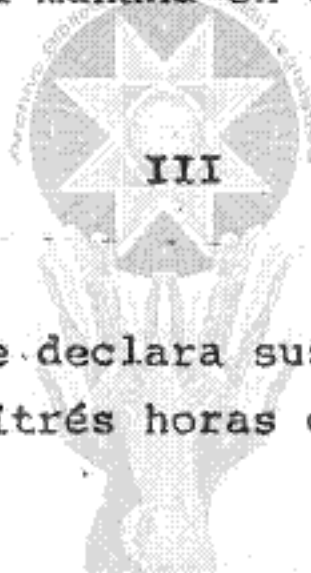
...

sólo 4 pozos están funcionando con flujo natural; lo dice el último informe de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, de abril del presente año y hay que indicar algo más: que cuando se habla de recuperación secundaria, hay que pensar en los costos de producción. Ese proyecto que no tuvo éxito en Shushufindi, le costó al país, al pueblo ecuatoriano 1.000 millones de sucres, porque TEXACO no lo paga, TEXACO lo pone a los costos de producción; es ese otro grave perjuicio que se está cometiendo con el pueblo ecuatoriano; todos los daños que hace la TEXACO, los pagamos nosotros, todos los ecuatorianos, mediante los costos de producción que se van a elevar. Al pueblo ecuatoriano no le conviene vender petróleo tan rápidamente como lo quiere TEXACO, y peor venderlo en épocas en que los precios estaban en crisis. Es falso lo que se dice al pueblo ecuatoriano de que se ha perdido la producción de petróleo; inclusive es falso que tuvimos pérdida del petróleo por el terremoto, lo único que ha pasado es diferir la explotación, porque el petróleo sigue en el subsuelo, sigue siendo de los ecuatorianos. Era TEXACO la que se perjudica, porque ella sí, si no extrae petróleo hasta el 92, en que tiene que irse, no saca una mayor cantidad de petróleo que le va a dar mayores ganancias, pero el pueblo ecuatoriano no ha perdido nada. Si hubiera habido una política leal con los intereses del Estado, se debió paralizar la producción cuando los precios estaban muy cerca de los costos de operación; ¿qué ganaba el pueblo ecuatoriano, vendiendo su petróleo a 8 dólares si los costos de producción eran muy cercanos a los 7 dólares por barril?. El señor ex-Ministro en su exposición dijo que yo posiblemente me referiría a un solo informe; le he presentado 25 documentos, señor Presidente, que demuestran que en el Ministerio de Energía, cuando el señor ingeniero Espinosa ejercía las funciones de Ministro, se violó la Ley de Hidrocarburos, no se llevó una política de conservación de reservas; se violó el Decreto 543, que indica que es CEPE la que tiene que solicitar las tasas de producción, no TEXACO; que no se respetaron ninguno de los informes técnicos; que los campos petroleros se han perjudicado, que existen una gran cantidad de pozos dañados y cerrados, que son muy pocos los pozos que operan con flujo natural; que los costos de operación se aumentan cuando se aplican sistemas de recuperación secundaria. To

...

...
do eso lo he demostrado, señor Presidente y señores diputados; pero queda para recalcar lo que indiqué como más grave: haber utilizado informes falsos, haber forjado documentos variando fechas, para justificar algo que yo he calificado como criminal para los intereses del Estado. Es por eso, señor Presidente y señores diputados, que yo quiero terminar mi intervención solicitando la censura para el ex-Ministro y pidiéndole a usted, señor Presidente, usted que es un penalista del país, que estudie esta documentación que yo he presentado y que pida a su vez al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que inicie un juicio penal para establecer las responsabilidades correspondientes. Gracias, señor Presidente; gracias, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se concede un receso hasta mañana a las nueve y media de la mañana en que reinstalamos la sesión.



El señor Presidente declara suspendida la sesión permanente siendo las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos.

Dr. Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abqdo. Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

VTE/eds.